COLECCIÓN
LOS GRANDES PROBLEMAS DE COLOMBIA

Medio ambiente.
Derecho humano e invaluable recurso público

ALBERTO CASAS SÁNCHEZ



ilae
Instituto Latinoamericano de Altos Estudios

Medio ambiente
Derecho humano e invaluable recurso público

COLECCIÓN
LOS GRANDES PROBLEMAS DE COLOMBIA
4

Medio ambiente
Derecho humano e invaluable recurso público



Alberto Casas Sánchez

Instituto Latinoamericano de Altos Estudios
—ILAE—

Queda prohibida la reproducción por cualquier medio físico o digital de toda o un aparte de esta obra sin permiso expreso del Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–. Publicación sometida a evaluación de pares académicos (*Peer Review Double Blinded*). Esta publicación está bajo la licencia *Creative Commons* Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada 3.0 Unported License.

ISBN 978-628-7955-00-4

© Alberto Casas Sánchez, 2026
© Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–, 2026
Derechos patrimoniales exclusivos de publicación y distribución de la obra
Cra. 18 # 39A-46, Teusquillo, Bogotá, Colombia
PBX: (571) 601 7036396, (571) 314 486 3057
www.ilae.edu.co

Ilustración y diseño de portada: Juan Antonio Milla Nabulsi.

Composición y edición electrónica:
Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–



Editado en Colombia
Published in Colombia

Contenido

Abreviaturas 11

Presentación 13

Capítulo primero
Postulados constitucionales
y normativos 19
I. Predecesores y antecedentes 19
II. Algunos científicos y activistas 21
III. Algunos reconocimientos destacados 27
IV. Organizaciones y mandatarios 29
V. Normativa colombiana 33
VI. Normativa internacional 40

Capítulo segundo
Derechos fundamentales
y derechos humanos 45
Derecho humano al medio ambiente
reconocido oficialmente por la onu 51

Capítulo tercero
Ambiente sano como derecho humano 55
I. Medio ambiente, derecho humano y principal
recurso público esencial para la vida 55
II. Evolución del derecho
ambiental: Comentarios
constitucionales y jurisprudenciales 57
III. Casos emblemáticos a nivel internacional 103
IV. Jurisprudencia de la Corte
Interamericana de Derechos Humanos 105

V. La política constitucional en materia ambiental 109
VI. Participación ciudadana y gestión ambiental en Colombia 114
VII. Derecho ambiental protección y reconocimiento en el ámbito internacional 116
A. Convenio de Basilea 118
B. Convenio de Ramsar 119
C. Convenio Sobre la Diversidad Biológica –CDB– 121
D. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París 121
E. Protocolo de Kioto 123
F. Acuerdo de París 123
G. Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono 124
H. Convenio de Estocolmo 125
I. Convenio de Rotterdam 126
J. Convenio CITES 126
VIII. Control al cumplimiento de las normas de carácter ambiental en el Estado colombiano 127
A. Informes de la Contraloría General de la República 127
B. Informes de la Procuraduría General de la Nación 146
IX. Acciones individuales y colectivas ¿Transgresión o desaparición de las especies vivas? 152
X. Basura cero 155

Capítulo cuarto
Agenda 2030 onu – Objetivos
de Desarrollo Sostenible 157

Capítulo quinto
Desafíos, cuestionamientos e inferencias 161
Manifiesto de derechos ambientales 163

Bibliografía 169

El autor 197

Abreviaturas

RESNATUR	Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales
AATI	Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas
ANLA	Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
PCB	Bifenilos policlorados
CGR	Contraloría General de la República
Corpoguavio	Corporación Autónoma Regional del Guavio
Cormagdalena	Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena
CAR	Corporaciones autónomas regionales
CIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DNP	Departamento Nacional de Planeación
DDT	Diclorodifeniltricloroetano
DNMI	Distritos Nacionales de Manejo Integrado
GEI	Emisión de gases de efecto invernadero
FENOGE	Fondo de Energías No Convencionales y Gestión Eficiente de la Energía
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza
Fonbuenaventura	Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura
FARN	Fundación Ambiente y Recursos Naturales
IPCC	Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático
IDEAM	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales

Instituto Sinchi	Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas
INVEMAR	Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andréis"
ODS	Objetivos de Desarrollo Sostenible
OEA	Organización de Estados Americanos
OMM	Organización Meteorológica Mundial
OMS	Organización Mundial de la Salud
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
ONG	Organizaciones no gubernamentales
PIVAC	Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano
PIGCCT	Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales de Colombia
PGN	Procuraduría General de la Nación
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
RAEE	Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos
SOAT	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito
SIGECI	Sistema de Gestión y Control Interno
SINA	Sistema Nacional Ambiental
SNV	Sistema Nacional de Voluntariado
TNC	The Nature Conservancy
UICN	Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
WWF	World Wildlife Fund

Presentación

Lo que le hacemos a los bosques del mundo es un reflejo de lo que nos hacemos a nosotros mismos.
Chris Maser[1]

Es indiscutible, la vida es un derecho humano y fundamental por excelencia, sin su garantía nada más tiene razón de ser. El derecho a la vida, guarda estrecha relación con las condiciones ambientales, de tal suerte que en un Estado social de derecho, la garantía al ser humano de sus derechos fundamentales y humanos a un ambiente sano como soporte de su derecho a la salud y a la vida misma, es su principio y su fin.

Es usual pensar que países como Arabia Saudita, Brasil, Canadá, China, Estados Unidos y Rusia, poseen grandes riquezas naturales por sus reservas de, por citar algunos, gas, petróleo, carbón, madera y minerales, no obstante, Colombia es el tercer país del mundo y segundo en América con mayor biodiversidad, solo superado por Brasil que ocupa el primer lugar[2].

La formación personal y profesional que me caracteriza, ha coincidido con mi filosofía de vida que privilegia siempre la naturaleza y el medio ambiente como el recurso público invaluable e im-

1 Forest Primeval. *The natural history of an ancient forest*, San Francisco, Sierra Club Books, 1989.

2 Wikipedia. "Países megadiversos", en Wikipedia, disponible en [https://es.wikipedia.org/wiki/Pa%C3%ADses_megadiversos].

posible de justipreciar en su verdadera magnitud. La conciencia ambiental que desarrolle la importancia preventiva y la sensibilización sobre las consecuencias de nuestras acciones cotidianas en el medioambiente, debe constituirse en una cátedra obligatoria en todos los niveles educativos, a esa conclusión he llegado luego de haber nacido y crecido en el mejor entorno que cualquier ser humano desearía, gocé de los mayores privilegios desde mi nacimiento hasta la fecha en que aún conservo la invaluable herencia de mis padres, en el bello municipio de Guasca Cundinamarca.

Respirar aire puro, disfrutar de la riqueza hídrica, convivir y respetar la naturaleza, disponer de alimentos orgánicos, practicar deportes en ambientes sanos, representa un entorno ideal que me ha llevado a valorar la importancia de un medio ambiente sano, pues sé lo que ello significa. De allí que mi desempeño en diferentes cargos públicos siempre ha apuntado a promover y propiciar condiciones adecuadas de vida, sobre todo en temas preventivos. Como Director de la Corporación Autónoma Regional para el Guavio, Secretario General de Coldeportes y hoy en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD– entre otros, me han llevado a entronizar la relación inescindible que existe entre la protección del entorno, la educación y el deporte en el marco de los derechos humanos y fundamentales inherentes a la salud y, por ende, a la vida.

El conocimiento adquirido durante mi vida profesional, me lleva a incluir a la educación como eje estratégico del desarrollo sostenible, vista no solo como un tema informativo sino también como un

estilo de vida que debe enseñarse como parte de la cotidianidad, de tal manera que si comprendemos los procesos naturales y los ecosistemas concluiremos que la cultura del uso responsable de los recursos naturales nos concierne a todos y que el crecimiento económico no puede estar por encima del bienestar social y la conservación.

Dos grandes interrogantes me he planteado siempre: ¿ existen en la legislación colombiana suficientes herramientas de garantía y control al derecho humano a un ambiente sano?, y ¿cómo confluyen las funciones misionales de las entidades públicas y privadas de todo orden en la protección del medio ambiente?

En Colombia, el derecho a un ambiente sano es un derecho constitucional, empero se trata de un indiscutible derecho humano universal reconocido a nivle mundial. Como lo analizaremos en el decurso de esta investigación, la Constitución Política de Colombia cuenta con más de 30 artículos que se refieren a la protección del entorno, en particular destaca su artículo 79 que establece que "[t]odas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las desiciones que puedan afectarlo"[3].

Colombia forma parte de múltiples organizaciones y ha suscrito acuerdos importantes, como el

3 Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política 1991, de 13 de junio de 1991, Gaceta Constitucional, n.° 114, de 7 de julio de 1991, disponible en [https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988]. En adelante, todas las remisones a la Carta Magna remiten a esta fuente.

Acuerdo de Escazú[4], fundamental en tanto garantiza el acceso a la información ambiental y a la justicia en asuntos ambientales, la participación pública en procesos de toma de decisiones y la protección específica para defensores del medio ambiente.

Según informes de Global Witness y datos de Indepaz actualizados a 2025-2026, Colombia es uno de los países más peligrosos del mundo para los líderes ambientales, por los conflictos económicos derivados de la minería ilegal y la deforestación en la Amazonía, no obstante, la Corte Constitucional y la Corte Suprema de Justicia de Colombia, se han ocupado en señalar la obligación del Estado en proteger ecosistemas como el Río Atrato y la Amazonía colombiana, por su valor intrínseco y sus consecuencias en los seres vivos. Por esta razón he decidido recopilar una serie de información que constituye lo que a mi juicio puede entenderse como el verdadero concepto de la frase "calidad de vida", que tiende a asociarse y generalizarse en un contexto de poseer bienes materiales, en gracia de discusión, considero que un medio ambiente sano es un atributo inherente a la vida misma[5].

4 Ley 2273 de 5 de noviembre de 2022, "por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe', adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018", *Diario Oficial*, n.° 52.209, de 5 de noviembre de 2022, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2273_2022.html].

5 Ver también Corte Constitucional. Sentencia C-389 de 27 de julio de 2016, M. P.: María Victoria Calle Correa, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-389-16.htm].

Se afirma hasta la saciedad que el propósito de preservar el medio ambiente se dirige a la salvaguarda de la vida en "Gaia"[6], nuestro planeta Tierra, a través de acciones que permitan al ser humano disponer de los recursos naturales bajo parámetros de protección a la biodiversidad, los ecosistemas, la promoción del desarrollo sostenible que en forma obligatoria implica el consumo prudente de la energía, así como también del agua y su reutilización, sumado al concepto de "basura cero", pues estimo que el reciclaje es una práctica sostenible por excelencia y fuente de aprovechamiento económico.

Mencionaremos en este estudio modelos únicos de aprovechamiento de los mal denominados "desechos", que tuve la oportunidad de conocer, como el que se aplica en el Estado de Thüringen en Alemania[7], un ejemplo de avance en el propósito del concepto "cero residuos", a través de la estrategia que promueve el diseño circular, la reutilización –incluso del agua– y el reciclaje de todos los elementos, de tal manera que no existan vertimientos de

6 Gaia (o Gea) es la diosa primordial de la Tierra en la mitología griega, la Madre Tierra de la cual surgen todas las cosas, pero también puede referirse a la sonda espacial de la Agencia Espacial Europea que cartografía la Vía Láctea, una plataforma de *streaming* consciente, una hipótesis científica (Hipótesis de Gaia) que ve a la Tierra como un super organismo, o diversas organizaciones y proyectos con temática ambiental, educativa o de apoyo social. Para más información, ver el portal de Gaia disponible en [https://www.gaia.com/es].

7 Ver Thega. Landesenergieagentur. "Thüringen Re-Use-Netzwerk", Thüringen, Freistaat Thüringen, 2026, disponible en [https://www.thega.de/themen/energie-und-ressourceneffizienz/thueringer-re-use-netzwerk/].

desechos de ningún orden, pues los elementos que en definitiva no se pueden reutilizar, son incinerados para ser usados como abono.

Cobra importancia a nivel mundial la conciencia medioambiental, que por desgracia se adquiere luego de vivir las consecuencias negativas de ignorarla, hoy se constituye en un elemento fundamental de supervivencia, pues el agua, el aire, los alimentos, son necesarios para la vida misma e inciden en la salud, el bienestar y la prevención en todo orden que solo se logra a través de la conciencia individual y colectiva de cumplir el postulado de desarrollo sostenible que integre el progreso social y económico con la salvaguarda ambiental.

El slogan de mi programa cuando me desempeñé como director de Corpoguavio fue: "Ambiente y vida compromiso de todos", casi tres décadas después sostengo aún que en ese marco, la conclusión obligada de este estudio no puede ser otra distinta a que un ambiente sano es un derecho humano, con independencia de su reconocimiento en el derecho positivo, en tanto todas las personas requieren de unas condiciones dignas que incluyen un entorno saludable. Entonces, si las percepciones, experiencias y/o conclusiones, de este libro permiten de algún modo interiorizar en los lectores el invisible cordón umbilical que nos une con el planeta que habitamos, como un acto de sanación y justicia con nuestra vida y la de nuestros herederos, habremos logrado el propósito.

Capítulo primero
Postulados constitucionales y normativos

I. Predecesores y antecedentes

El cambio climático es el mayor desafío de nuestro tiempo.
Rachel L. Carson[8]

Carson[9] se ocupó del tema de la contaminación ambiental, fue la primera ecologista que impulsó y manifestó en público los resultados nocivos de aplicar químicos y pesticidas en los seres humanos y animales. Ya desde 1968, el profesor Morton Shelly Hilbert[10], se ocupó de organizar "el Simposio de Ecología Humana", en el que participaron estudiantes, expertos y científicos, cuyo tema central se orientó en determinar la relación de causalidad entre el medio ambiente y la salud de los seres humanos. Para esa misma época el activista y político Ralph Nader se ocupó de promulgar la importancia de la ecología y del cuidado del medio ambiente. En 1972 en el marco de la primera conferencia mundial sobre el medio ambiente, conocida como la "Declaración de Estocolmo"[11], se

8 *Silent Spring*, Cambridge, The Riverside Press, 1962.
9 Springdale, Pensilvania, 27 de mayo de 1907-Silver Spring, Maryland, 14 de abril de 1964.
10 Pasadena, California, 3 de enero de 1917-Bellevue, Washington, 24 de diciembre de 1998.
11 Ver "Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre

instituyó el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente –PNUMA–, fundamento de las políticas ambientales a nivel mundial.

Resultado de los esfuerzos emprendidos el 5 de junio de 1974 se celebró por primera vez el Día Mundial del Medio Ambiente, con el lema "Solo una Tierra", cuyo propósito es el de crear conciencia ambiental y salvaguardar el medio ambiente afectado por el notorio cambio climático. Este suceso ha llevado a prestar atención sobre la importancia que reviste el compromiso, la interiorización y responsabilidad ambiental, de tal manera que la tendencia al aumento de escenarios de discusión y acuerdos locales, nacionales e internacionales ha crecido de manera significativa, con numerosas conferencias y acuerdos para abordar los nuevos desafíos ambientales frente al cambio climático[12] y su consecuente devastación de la biodiversidad[13].

el Medio Humano", Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972, A/CONF.48/14/Rev.1, disponible en [https://docs.un.org/es/A/CONF.48/14/Rev.1].

12 El planeta se calienta más rápido que nunca debido a una serie de factores provocados por los humanos La quema de combustibles fósiles para energía y transporte –como el denominado "gas natural", el petróleo y el carbón– emite contaminación tóxica que envenena nuestro aire y nuestros pulmones y es responsable de más del 70% de las emisiones de gases de efecto invernadero. Cuando se libera dióxido de carbono y metano en el aire, estos atrapan energía en la atmósfera, lo que provoca que el planeta se caliente. Información tomada de AMNISTÍA INTERNACIONAL. "Cambio climático",en el portal de Amnistía Internacional, disponible en [https://www.amnesty.org/es/what-we-do/climate-change/].

13 "Biodiversidad" es un término acuñado en 1986 que viene de la combinación de las palabras "diversidad" y "biológica", que

II. Algunos científicos y activistas

En el mundo hay una nueva fuerza colectiva que moviliza a las personas por la paz. Es necesario que se vincule ese movimiento con la protección al medio ambiente, y que esta visión colectiva no solo sea para nuestro país, sino también para toda África.
Wangari Maathai [14]

Muchos han contribuido desde su experiencia personal y desempeño profesional a destacar la importancia por el respeto y la conservación del medio ambiente, algunos de ellos con condiciones especiales, otros con una vasta formación académica y ni que decir de los estudiosos, habitantes y promotores de la mayor riqueza del mundo, compuesta

es entendida como la variedad de vida que existe en nuestros ecosistemas. Los bosques, mares, océanos, las montañas y cualquier escenario en donde las especies se desarrollan están llenos de vida. Aquí desarrollan sus vidas todo tipo de animales, insectos, anfibios, plantas y algunos otros microorganismos que no percibimos. Este conjunto de elementos que interactúa entre sí y que crea un delicado equilibrio ecológico se conoce como biodiversidad. Por medio de la biodiversidad, el planeta brinda las condiciones necesarias para que se sustente la vida y, a su vez, se creen diversas formas de vida. A partir de este principio, las especies interactúan con el ecosistema que las rodea para desarrollar su existencia. Este proceso genera un ciclo sin fin en donde el crecimiento y la evolución natural es recíproco, y donde la vida genera, a su vez, más vida. Para más información al respecto, ver Aquae Fundación. "Biodiversidad", Madrid, Aquae Fundación, 2026, disponible en [https://www.fundacionaquae.org/wikicategoria/biodiversidad/].

14 Ihithe, Kenia, 1.° de abril de 1940-Nairobi, 25 de septiembre de 2011. Cita de su discurso de aceptación del Premio Nobel de Paz, en Oslo, el 10 de diciembre de 2004.

por siete millones de Km^2 de selva tropical, de la que tenemos el privilegio de formar parte los colombianos, cual es la Amazonia, productora de oxígeno, rica en biodiversidad y recurso hídrico.

Mencionaremos a continuación algunos destacados ambientalistas con una breve biografía.

David Frederick Attenborough (Isleworth, UK, 8 de mayo de 1926-): Este científico británico hablaba de crisis climática desde mucho antes que se difundiera este término, de allí que se ocupó de divulgar documentales sobre las maravillas naturales y la diversidad, de cara al deterioro ambiental y la desaparición de especies que se extinguen por la falta de conciencia del ser humano[15].

Jacques-Yves Cousteau (Saint-André-de-Cubzac, Francia, 11 de junio de 1910-París, 25 de junio de 1997): Considerado el adalid de los océanos, explorador oceanográfico francés, quien a través de sus publicaciones y difusiones televisivas y literarias, divulgó el verdadero significado de la vida en los mares del mundo y la reflexión sobre su custodia y defensa[16].

Greta Tintin Eleonora Ernman Thunberg (Estocolmo, 3 de enero de 2003-): Esta joven Sueca, diagnosticada con síndrome de Arperger, desde

15 Aquae Fundación. "David Attenborough: El naturalista que predijo la crisis climática", Madrid, Aquae Fundación, 2021, disponible en [https://www.fundacionaquae.org/wiki/david-attenborough/].

16 J. M. Sadurni. "Jacques Cousteau, el gran defensor de los mares y océnos", en *Historia National Geographic*, Barcelona, National Geographic España, 2024, disponible en [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/jacques-cousteau-gran-defensor-mares-y-oceanos_14353].

muy niña cuestionó los estilos de vida en su hogar, de allí que sus padres adoptaron cambios para reducir la huella de carbono. Se ha destacado como una activista que ha participado en protestas dirigidas a los líderes mundiales a los que ha exigido tomar medidas frente a los cambios climáticos, también ha sido ponente en conferencias –incluso en la ONU– y liderado el movimiento *Fridays for future*, ha sido nominada en dos oportunidades al premio Nobel de la Paz[17].

Masanobu Fukuoka (Iyo, Ehime, Japón, 2 de febrero de 1913-16 de agosto de 2008): Este investigador, científico y filósofo japonés, se dedicó a la agricultura natural, sin intervención humana ni utilización de pesticidas, con respeto a los ciclos naturales y mínima intervención. Podríamos decir el método Fukuoka coincide con la tendencia actual a los cultivos orgánicos[18].

Valerie Jane Morris Goodall (Londres, 3 de abril de 1934-Los Ángeles, 1.° de octubre de 2025): Primatóloga, etóloga y antropóloga británica, revolucionó la comprensión de los chimpancés y aboga por la conservación y la educación ambiental. Su

17 Idis. Igualtat, Diversitat, Inclusió i Salut. "Agenda escolar 2022-2023. Greta Thunberg", Eivissa – Illes Balears, Consell d'Elvissa, 2022, disponible en [https://idis.conselldeivissa.es/es/salud/cepca/programas-educativos/agenda-escolar/greta-thunberg/].

18 Esquimo Vivo. "Los 5 principios de la agricultura natural de Masanobu Fukuoka", 7 de agosto de 2023, Sevilla, Esquimo Vivo, disponible en [https://www.esquimovivo.com/blogs/noticias/la-agricultura-natural-de-masanobu-fukuoka?srsltid=AfmBOooXx6BfntRo_fyx05YAZJsnE3gtYW42qnkMZu7IfZckUIzbOFSA].

aporte a los movimientos animalistas y ecologistas se desarrolló sobre todo en el estudio de los grandes simios y la importancia de protegerlos en sus ecosistemas, así, sus reflexiones acerca de los estilos de vida sostenibles de los seres humanos le merece ser considerada una científica y activista destacada de los siglos XX y XXI[19].

Wangari Muta Maathai (Ihithe, Kenia, 1.° de abril de 1940-Nairobi, 25 de septiembre de 2011): Ecologista, maestra en ciencias biológicas, doctora en anatomía veterinaria y activista Keniana, promotora de la siembra de millones de árboles, impulsora de la articulación inescindible entre el desarrollo sostenible y la democracia, precursora del Green Belt Movement –GBM–, para combatir la deforestación, conservación de la biodiversidad y defensa de la población habitante en zonas de explotación minera en Kenia, modelo que se expandió en Tanzania, Etiopía y Zimbabue, además, ganadora del Premio Nobel de la Paz 2004[20].

Francisco Alves Mendes Filho, *Chico Mendes* (Xapuri, Acre, Brasil, 15 de diciembre de 1944-22 de diciembre de 1988): Ecologista y activista ambiental brasileño, defensor de la Amazonía y sus habitantes, consideró posible el progreso sin tala ni destrucción, mostró al mundo la afectación que trae consigo la explotación desmedida de las gran-

19 Redacción NG. "Jane Goodall, una vida dedicada a los chimpancés", Barcelona, National Geographic España, 2026, disponible en [https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/grandes-reportajes/una-vida-dedicada-a-los-chimpances_3251].

20 Wikipedia. "Wangari Muta Maathai", disponible en [https://es.wikipedia.org/wiki/Wangari_Maathai].

des empresas madereras y las inundaciones que generan las construcciones de hidroeléctricas[21].

Edward Osborne Wilson (Birmingham, Alabama, 10 de junio de 1929-Burlington, Massachusetts, 26 de diciembre de 2021): Biólogo, científico estadounidense, defensor de la biodiversidad, estudió de cerca los insectos, en particular las hormigas y su concepto de sociobiología[22] para entender la evolución del comportamiento animal. Promovió el proyecto Half-Earth, consistente en dejar intacta la mitad del planeta, de tal manera que el equilibrio entre la biodiversidad y la función de cada organismo, vital para garantizar la vida de las futuras generaciones, se preserve intacto, de allí la responsabilidad compartida "como un acto de generosidad hacia la vida de todos"[23].

Elon Reeve Musk (Pretoria, Sudáfrica, 28 de junio de 1971-): Director y cofundador de Tesla, no obstante promueve la utilización de la energía solar y la fabricación de automóviles eléctricos que contribuyan a la transición a energías limpias, es precursor de los cohetes reutilizables y sistemas

21 Comisión Nacional de los Derechos Humanos –cndh–. "Asesinato de Francisco Alves Mendes Filho, activista ambiental brasileño defensor de la Amazonia", disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-12/FRI_DIC_22-1.pdf].

22 Se fundamenta en las bases biológicas de las conductas sociales de los animales (incluidos los humanos) como la cooperación, la agresión, la territorialidad, los sistemas sociales y la elección de pareja. Wikipedia. "Sociobiología", disponible en [https://es.wikipedia.org/wiki/Sociobiología].

23 Naturaliza. "Edward O. Wilson, el Darwin del siglo xxi", 21 de mayo de 2025, disponible en [https://www.naturalizaeducacion.org/blog/edward-o-wilson-biodiversidad].

de pagos, mapas y direcciones por internet, entre otros, con una visión futurista y de sostenibilidad ambiental, sin embargo, ha sido criticado por Greenpeace por la generación de escombros y afectaciones a la fauna[24].

Tasso Rezende de Azevedo (Belo Horizonte, Brasil, 1960): Coordinador de la plataforma Map Biomas, que proporciona mapas sobre usos de suelo a nivel mundial, también creador de la red SEEG, que controla las emisiones de gases de efecto invernadero en su país natal, ha participado en el diseño e implementación del Plan Nacional de Combate a la Deforestación de la Amazonía[25].

Sebastião Salgado (Aimorés, Minas Gerais, Brasil, 8 de febrero de 1944-París, 23 de mayo de 2025): Con gran reconocimiento mundial por su trabajo en el instituto "Terra", dedicado a la restauración ambiental de ríos, plantación de árboles, viveros, laboratorio de semillas y capacitación de técnicos medioambientales, este fotógrafo y documentalista brasileño, captó en su lente paisajes de la Amazonía y la realidad de la devastación medio ambiental[26].

24 Tesla. "Elon Musk", disponible en [https://www.tesla.com/elon-musk].

25 Princeton University. "Tasso Rezende de Azevedo", Anthropology Princeton University, disponbible en [https://anthropology.princeton.edu/people/tasso-rezende-de-azevedo].

26 Redacción NG. ""El legado de Sebastião Salgado, el célebre fotógrafo y ecologista brasileño que retrató la Amazonia en blanco y negro", Barcelona, National Geographic España, 2025, disponible en [https://www.nationalgeographicla.com/historia/2025/05/el-legado-de-sebastiao-salgado-el-celebre-fotografo-y-ecologista-brasileno-que-retrato-la-amazonia-en-blanco-y-negro].

Francisco Javier Vera Manzanares (Villeta, Cundinamarca, Colombia, 22 de julio de 2009-): Este niño es precursor del movimiento "Guardianes por la vida", conformado por niños y adolescentes de América Latina, cuyo estandarte es "La niñez también es ciudadana", que promueve la generación de conciencia ambiental, su participación en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático –cop26– celebrada en Glasgow, que reunió a 120 líderes mundiales y más de 40.000 participantes, trajo consigo la vinculación de la unicef en el compromiso de ayuda a la niñez frente a la crisis climática[27].

III. Algunos reconocimientos destacados

Es muy difícil decir a partir de qué temperatura es peligroso el cambio; lo que podemos asegurar es que si el calentamiento supera los 2° C será más peligroso, y que cuanto menos cambie el clima, mejor. Así que debemos hacer todo lo posible por minimizar el cambio climático.
Syukuro "Suki" Manabe[28]

La vicepresidenta de Colombia Francia Marquez Mina se hizo acreedora del premio Goldman 2018

27 Unicef. "Francisco Vera y 'Guardianes por la vida' promueven la conciencia ambiental", 24 de noviembre de 2021, disponible en [https://www.unicef.org/lac/historias/francisco-vera-y-guardianes-por-la-vida-promueven-la-conciencia-ambiental].

28 Declaración pronunciada al recibir el premio Fundación bbva Fronteras del Conocimiento, categoría de cambio climático, en 2017 junto a James Jansen.

en reconocimiento a sus labores en defensa de la minería ilegal en su territorio[29], este premio se otorga a defensores del medio ambiente que promueven campañas contra la extracción industrial y la contaminación. Destacamos que científicos como Syukuro Manabe[30], obtuvo el Premio Nobel de Física 2021 por su contribución en la modelación del cambio climático a través de la conexión de la ciencia con el medio ambiente. Por su parte el científico y Antropólogo Eduardo S. Brondizio, recibió el premio Tyler, por su labor en la Amazonía, al igual que la ecóloga Argentina Sandra Diaz[31], por su estudio acerca de la cohesión entre la naturaleza, los seres humanos y la importancia de valorar la biodiversidad en la formulación e implementación de las políticas económicas.

29 El Premio Ambiental Goldman, conocido como el "Nobel Verde", es un galardón anual otorgado a héroes ambientales de base que logran cambios significativos en la protección del medio ambiente natural. Fundado en 1989 por Richard y Rhoda Goldman, reconoce a líderes comunitarios de seis regiones geográficas (África, Asia, Europa, naciones insulares, América del Norte y del Sur). Ver The Goldaman International Prize. "2018 Goldman Prize Winner Francia Márquez", disponible en [https://www.goldmanprize.org/recipient/francia-marquez/].

30 Ehime, Japón, 21 de septiembre de 1931-. The Nobel Prize. "Syukuro Manabe", disponible en [https://www.nobelprize.org/prizes/physics/2021/manabe/biographical/].

31 "El Premio Tyler al Logro Ambiental es una de las distinciones internacionales más prestigiosas en ciencias ambientales, administrado por la Universidad del Sur de California, premia avances en salud ambiental, energía y sostenibilidad. Ver Tyler Prize for Environmental Achievement. "Laureados", disponible en [https://www-tylerprize-org.translate.goog/laureates/alllaureates?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc].

IV. Organizaciones y mandatarios

A nivel internacional, en la actualidad son muchas las organizaciones que se dedican a la promoción, conservación y defensa del medio ambiente, como primera autoridad global, tenemos a la ONU, que a través de su Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente –PNUMA–, presenta evaluaciones sobre el medio ambiente y brinda apoyo a los países miembros en sus procesos de manejo ambiental, al igual que la Organización meteorológica mundial –OMM– y la OEA.

Otras organizaciones no gubernamentales, redes y organizaciones no gubernamentales –ONG– como el Fondo Mundial para la Naturaleza –WWF–, Greenpeace, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN–, Conservación Internacional, Project Drawdown, Wetland Internacional, contribuyen a través de sus acciones investigativas, denuncias, proyectos de conservación, restauración y recuperación de ecosistemas, sumado a la gestión de recursos necesarios para promover políticas públicas globales de desarrollo sostenible.

Los marcos de colaboración planteados por estos institutos se escalan a nivel mundial, de tal manera, que el PNUMA, tiene a cargo la evaluación global y el establecimiento de la agenda ambiental de desarrollo sostenible, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN–[32], publica una lista de especies amenazadas y otras organiza-

32 Es una red de membresía única que agrupa a más de 80 Estados, 111 agencias gubernamentales, numerosas ONG internacionales y nacionales, y a miles de expertos y científicos", portal disponible en [https://iucn.org/es/acerca-de-la-uicn].

ciones como el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático –IPCC–[33], se ocupa de consolidar la información científica a los Gobiernos responsables de la elaboración de las políticas públicas en materia ambiental.

Valga destacar el aporte de las ONG promotoras de la educación y sostenibilidad ambiental, como el World Wildlife Fund –WWF–[34], considerada la más grande del mundo, cuyos esfuerzos se orientan a la conservación de la naturaleza y la minimización de riesgos inminentes, o aquellas activistas que promueven el respeto en el marco de la justicia y la solidaridad como Greenpeace[35], o The Nature Conservancy –TNC–[36], promotora del equilibrio entre las personas y la naturaleza como fuente de vida (agua, alimentos, clima).

33 Organismo que analiza la literatura científica y proporciona información científica esencial sobre el cambio climático a los responsables de la formulación de políticas.

34 Fundado en 1961 por un grupo de personas apasionadas y comprometidas que buscaban asegurar la financiación necesaria para proteger lugares y especies amenazadas por el desarrollo humano. Ver WWF. "History", disponible en [https://www.worldwildlife.org/about/history/].

35 Es una ONG ambientalista internacional que realiza campañas en todo el mundo por temas como la agricultura ecológica, los bosques, el cambio climático, contra el consumismo, por la democracia y el contrapoder, esarme y la paz y el cuidado de los océanos. Fundada en 1971 en Vancouver, Canadá. Ver el portal disponible en [https://www.greenpeace.org/colombia/].

36 Trabaja para conservar las tierras y aguas de las que depende toda la vida, con el objetivo de lograr un mundo donde las personas y la naturaleza puedan prosperar. Ver THE NATURE CONSERVANCY –TNC–. "Un futuro donde las personas y la naturaleza prosperan", disponible en [https://www.nature.org/es-us/].

En Colombia, la investigación, política pública y acciones nacionales y locales en la protección ambiental se desarrollan a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ente rector que lidera todo el sistema y política ambiental a través del Sistema Nacional Ambiental –SINA–, conformado por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales –IDEAM–[37], el Instituto Humboldt[38], Parques Nacionales Naturales de Colombia[39], el Insituto de Investigaciones Marinas y Costeras "José Benito Vives de Andréis" –INVEMAR–[40], el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas –Instituto Sinchi–[41] y las corporaciones autónomas regionales[42], entre las que se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Guavio –Corpoguavio–[43], región con una riqueza hídrica, paisa-

37 Genera información científica para la toma de decisiones ambientales.

38 Investiga y protege la biodiversidad biológica de Colombia.

39 Administra las áreas protegidas del país.

40 Enfocado en la investigación de ecosistemas marinos y costeros.

41 Investiga la Amazonía colombiana.

42 Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 41.146, de 22 de diciembre de 1993, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html].

43 "*Mision de Corpoguavio*. Administrar y proteger el patrimonio ecológico y ambiental de su jurisdicción, ejerciendo el rol de autoridad ambiental, a fin de asegurar bienes y servicios para el desarrollo sostenible de la región y la nación, conforme al marco normativo, políticas nacionales y características propias del territorio, con participación social, talento humano competente

jística y biodiversidad, que promovimos desde el aporte técnico y educativo en todos los niveles del control social y participación ciudadana concebida en la Constitución política de 1991. También tienen asiento en nuestro país, varias ONG como WWF, Greenpace, la Fundación Ambiente y Recursos Naturales –FARN–[44], la Asociación Red Colombiana de Reservas Naturales –RESNATUR–[45], además de redes juveniles regionales y fundaciones y empresas privadas que se ocupan de compensar el costo ambiental resultado de las construcciones.

En otro sentido, valga destacar que en la legislación colombiana se tiene previsto ejercer la vigilancia y el control a los servidores públicos encargados de la formulación, implementación y seguimiento de políticas en temas medio ambientales a través de los organismos de control disciplinario a cargo de la Procuraduría General de la Nación y de las personerías municipales, sumado al control fiscal en cabeza de la Contraloría General de la República y de las contralorías territoriales.

No son pocos estos entes encargados de cumplir con el propósito de promover, velar y controlar el buen uso de los recursos naturales y del medio ambiente, no obstante, los esfuerzos son inútiles si no existe una conciencia acerca de la relación inescindible entre la vida y la protección ambiental desde

y comprometido y criterios de calidad", disponible en [https://www.corpoguavio.gov.co/mision-y-vision/].

44 Trabaja en temas ambientales, aunque su sede principal es Argentina, tiene presencia y acciones relacionadas con Colombia y Latinoamérica.

45 Agrupa propietarios de predios que gestionan sus tierras bajo conservación voluntaria y sostenible.

la cotidianidad, pues de nada valen los postulados y la existencia en el derecho positivo de normas reglamentarias, si estas no se cumplen por el paradójico poseedor y a la vez devastador del mundo, el hombre, de allí que comparto la frase de Mahatma Gandhi[46], "la tierra proporciona lo suficiente para satisfacer las necesidades de cada hombre, pero no la codicia de cada hombre"[47].

A continuación, procederemos a mencionar las normas nacionales e internacionales, empero la alusión en este acápite es más bien enunciativa, pues procederemos a desarrollar en los siguientes capítulos el derecho ambiental y analizaremos toda la normativa constitucional, legal, jurisprudencial y doctrinaria.

V. Normativa colombiana

> *Realmente todo se reduce a esto: toda la vida está interrelacionada. Todos estamos atrapados en una red, cosidos en una sola prenda del destino. Lo que afecta a uno, afecta a todos indirectamente*[48]
> Martin Luther King Jr.[49]

El anterior enunciado recoge a mi juicio lo que constituye un sistema, entendido como el compendio de normas, principios, funciones, roles de con-

46 Porbandar, India, 2 de octubre de 1869-Nueva Delhi, 30 de enero de 1948.

47 Pyarelal Nayyar. *The Last Phase, vol. ii, Ahmedabad, Pyarelal, 1958, p. 552.*

48 En "carta desde la cárcel de Birmingham", 16 de abril de 1963, disponible en [https://wpd.ugr.es/~diegoch/?p=312].

49 Georgia, 15 de enero de 1929-Memphis, 4 de abril de 1968.

vivencia en sociedad que en nuestra normativa se erige en la Carta fundamental que nos rige, como Estado social de derecho, de tal manera que el reconocimiento, respeto y protección al medio ambiente debe incluirse en el derecho positivo.

Las normas que conforme la descripción kelseniana[50] descienden en la medida en que su aplicación corresponda al orden nacional, territorial o local, son el fundamento de la convivencia, el respeto, la justicia y el orden; en nuestro país, en materia ambiental, se hallan reguladas tanto en el derecho público como en el derecho privado, empero no existe nada más global que los propósitos medio ambientales, de allí la importancia de los preceptos del derecho internacional.

Procederemos a continuación a mencionar la reglamentación en materia medio ambiental en Colombia, con el propósito de concluir, en gracia de discusión, si en el marco del derecho positivo, poseemos suficientes regulaciones que garanticen la justicia ambiental, paz y seguridad jurídica, o si carecemos de ellas. En primer lugar y como parte de la cúspide en nuestro país, tenemos la norma de normas, la Constitución Política de Colombia de 1991 que preceptúa el derecho colectivo y funda-

50 "Una norma jurídica no vale por tener un contenido determinado; es decir, no vale porque su contenido pueda inferirse, mediante un argumento deductivo lógico, de una norma fundamental básica presupuesta, sino por haber sido producida de determinada manera, y en última instancia, por haber sido producida de la manera determinada por una norma fundante básica presupuesta. Por ello, y solo por ello, pertenece la norma al orden jurídico", Hans Kelsen. *Teoría pura del derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 1993.

mental a un ambiente sano[51], el saneamiento ambiental como un servicio público[52] y el deber del Estado y de todos los habitantes en la preservación de las riquezas culturales y nativas[53], entre ellas, los parques naturales que poseen la condición de inalienables, imprescriptibles e inembargables[54].

En el mismo sentido, consideramos que si bien es cierto la Constitución del 91 reconoce la propiedad privada como derecho fundamental, también limita su ejercicio a la función social, ecológica y a los deberes ciudadanos de conservación, protección y respeto a los recursos naturales, así como velar por la salvaguarda de un ambiente sano[55], en ese propósito, prohíbe las armas químicas, biológicas y nucleares[56], y la exploración o explotación minera y expansión urbana en ecosistemas de páramo y zonas preservadas. Se destaca que la Constitución de 1991 entroniza el derecho colectivo y fundamental a un medio ambiente sano, como imprescindible para la vida, que se trata del derecho humano por excelencia, además incluye el control social y se constituye en el cimiento del pregonado más no siempre respetado principio de desarrollo sostenible, cuya pretensión es la de ponderar la protección al medio ambiente versus las necesidades de progreso económico.

En ese propósito la Carta Fundamental deja en claro que el Estado tiene a cargo las funciones de

51 Artículo 79 Constitución del 91.
52 Ibid., artículo 49.
53 Ibid., artículo 8.°
54 Ibid., artículo 63.
55 Ibid., artículos 58 y numeral 8 del 95.
56 Ibid., artículos 81.

planificación en el manejo y la explotación de los recursos naturales en el marco del concepto del ya mencionado "desarrollo sostenible", así como el deber de planificar y ejercer el poder coercitivo[57], de tal suerte que el artículo 339 preceptúa que la orientación de la política pública ambiental debe incluirse en el Plan Nacional de Desarrollo, y el artículo 88 establece el medio ambiente como un interés colectivo susceptible de acciones populares. Es importante mencionar el reconocimiento que la ley ha hecho de derechos y deberes colectivos a nivel nacional, cual es el caso de la organización de los recursos naturales y ambientales al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina[58], y de derechos territoriales, culturales y políticos de la mano con el deber de conservar los recursos naturales a las poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras[59].

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, contiene las normas fundamentales[60], no obstante, el hito

57 Ibid., artículo 80.

58 Ley 47 de 19 de febrero de 1993, "Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", *Diario Oficial*, n.° 40.763, de 19 de febrero de 1993, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0047_1993.html].

59 Ley 70 de 27 de agosto de 1993, "por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política", *Diario Oficial*, n.° 41.013, de 31 de agosto de 1993, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0070_1993.html].

60 Decreto 2811 de 18 de diciembre de 1974, "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", *Diario Oficial*, n.° 34.243, de 18 de

normativo que consolida los principios y fundamentos para la gestión ambiental en nuestro país, que además define el concepto de precaución, desarrollo sostenible y la creación del Ministerio del Medio Ambiente y del Sistema Nacional Ambiental –SINA–, es la Ley 99 de 1993 ya citada. En materia preventiva es importante citar el contenido de la Ley 1549 de 5 de julio de 2012[61], que crea la política de educación ambiental, queremos enfatizar la importancia en ese sentido de las licencias ambientales y su consecuente manejo del agua, aire y biodiversidad regulada por el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015[62], no obstante, con antelación la Ley 373 de 6 de junio de 1997[63] ya había regulado el uso y ahorro del agua. Ahora en cuanto a la potestad sancionatoria, está determinada en la Ley 2387 de 25 de julio de 2024[64] e incluso la ley penal ha

diciembre de 1974, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1551].

61 "Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial", *Diario Oficial*, n.° 48.482, de 5 de julio de 2012, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48262].

62 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", *Diario Oficial*, n.° 49.523, de 26 de mayo de 2015, disponible en [https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2018/07/Decreto-Unico-1076-de-2015.pdf].

63 "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", *Diario Oficial*, n.° 43.058, de 11 de junio de 1997, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=342].

64 "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herra-

elevado a categoría de delito prácticas tales como la deforestación y el tráfico de fauna[65].

La Ley describe el "Parque Nacional Natural" y delimita su uso exclusivo de conservación y embellecimiento del área, luego se circunscribe su manejo a través de un enfoque sistémico así:

> … conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reserva[66].

Ese sistema pretende perpetuar el estado natural como valor y patrimonio de la humanidad. La Jurisprudencia Colombiana ha denominado a la Carta del 1991, como la "Constitución ecológica", en tanto sus más de 30 artículos relativos a este tema incluyen la conservación y protección ambiental y desarrollan los principios, derechos, deberes, au-

mientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 52.828, de 25 de julio de 2024, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=159020].

65 Ley 2111 de 29 de julio de 2021, "por medio del cual se sustituye el Título XI 'de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente' de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 51.750, de 29 de julio de 2021, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2111_2021.html].

66 Ley 2 de 16 de diciembre de 1959, "Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables", *Diario Oficial*, n.° 29.861, de 27 de enero de 1959, disponible en [https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-2-1959.pdf].

toridades y organismos de control. En el mismo sentido jurisprudencial, la Corte Constitucional ha fortalecido la concepción del derecho a un medio ambiente sano y sostenible, como un derecho humano universal, por su nexo con la vida y la salud, a tono con la línea de la ONU. Con el mencionado enfoque sistémico, la Ley 1931 de 2018, instituye instrumentos que integran el sector público y el privado en torno al Sistema nacional de Cambio Climático en Colombia, en ese norte, promueve estrategias preventivas, de adaptación y mitigación en temas puntuales como el efecto invernadero, en pro de minimizar la vulnerabilidad ante el cambio climático y fomentar el desarrollo sostenible en todos los departamentos, a través de los Planes Integrales de Gestión del Cambio Climático Territoriales de Colombia –PIGCCT–. Por tratarse de un tema de interés general, cobra especial relevancia el control social y la participación ciudadana, que en el marco de la corresponsabilidad social, solidaridad y sin ánimo de lucro crea el Sistema Nacional de Voluntariado –SNV–[67], que fija princi-

67 Ley 720 de 24 de diciembre de 2001, "por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos", *Diario Oficial*, n.° 44.661, de 29 de diciembre de 2001, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0720_2001.html]. Conjunto de instituciones y organizaciones que realizan acciones de voluntariado, el cual se articula a través de consejos municipales, departamentales y nacionales (ver atrs. 9 y ss.), reglamentado por el Decreto 4290 de 25 de noviembre de 2005, "por el cual se reglamenta la Ley 720 de 2001, *Diario Oficial*, n.° 46.103, de 25 de noviembre de 2005, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18316], que impulsa la participación ciudadana y la creación de redes para mejorar la gestión del voluntariado en el país.

pios y deberes en temas ecológicos, se constituye en la base para la creación del servicio de voluntariado para la preservación de áreas naturales protegidas conformado por personas naturales, jurídicas, además de nacionales y extranjeros[68].

En los párrafos precedentes, enunciamos algunas normas del derecho positivo colombiano, relevantes en materia medio ambiental, a continuación expondremos algunos de los hitos internacionales, pues como ya lo hemos expuesto, no existe nada más globalizado que afecte a la humanidad que los temas medio ambientales.

VI. Normativa internacional

El mundo es un lugar peligroso, no a causa de los que hacen el mal sino por aquellos que no hacen nada para evitarlo[69]
Albert Einstein[70]

68 Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, "por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones", *Diario Oficial*, n.° 48.205, 27 de septiembre de 2011, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_3572_2011.html], que establece a cargo de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de dirigir el servicio de Guardaparques Voluntarios, entendido como un mecanismo de participación, sobre el cual se construyen los procesos de concertación con la sociedad civil para alcanzar los propósitos de conservación de la diversidad biológica, ecosistémica y cultural para la conservación de las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Ver el numeral 13 del artículo 13.

69 Pronunciada durante una conferencia en el Instituto de Estudios Avanzados de Princeton, en 1946.

70 Ulm, Alemania, 14 de marzo de 1879-Princeton NJ, 18 de abrilñ de 1955.

Esta célebre frase, compendia la importancia de las decisiones que están a cargo de los líderes, mandatarios y organizaciones internacionales, de allí destacamos que si bien es cierto se advierte en la declaración de Estocolmo de 1972 la relación coyuntural existente entre la ecología y los derechos humanos, es en 2021[71] que se reconoce como un derecho y más adelante, en 2022, se declara por la ONU en Asamblea General, el disfrute de un medio ambiente saludable como un derecho humano a nivel universal[72]. Este histórico hito que recoge las sentidas necesidades de los seres humanos a nivel mundial y "reconoce el derecho a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano".

Se expresa en la resolución, que se trata de un tema de protección y promoción de los derechos humanos, inherentes al acceso y a las libertades fundamentales, que guarda estrecha relación con la declaración sobre el medio ambiente y el desarrollo, en tanto todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interrelacionados y alude de modo particular el contenido de la Resolución 70/1, en la que adoptó un amplio conjunto de Objetivos de Desarrollo Sostenible y metas universales y transformativas de gran alcance, centrados en las

71 Naciones Unidas, Asamblea General. Resolución A/HRC/RES/48/13, de 18 de octubre de de 2021, disponible en [https://digitallibrary.un.org/record/3945636/files/A_HRC_RES_48_13-ES.pdf].

72 Naciones Unidas, Asamblea General. Resolución A/res/76/300, de 1.° de agosto de 2022, disponible en [https://digitallibrary.un.org/record/3983329/files/A_RES_76_300-ES.pdf].

personas, su compromiso de trabajar sin descanso a fin de conseguir la plena implementación de la Agenda a más tardar en 2030 asegurándose de que nadie se quede atrás, su reconocimiento de que la erradicación de la pobreza en todas sus formas y dimensiones, incluida la pobreza extrema, es el mayor desafío a que se enfrenta el mundo y constituye un requisito indispensable para el desarrollo sostenible, y su compromiso de lograr el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones –conómica, social y ambiental– de forma equilibrada e integrada[73]. En la exposición de motivos se insta a cumplir los acuerdos multilaterales adquiridos por los países miembros, en el documento "El futuro que queremos"[74], donde se reconoce que el concepto de bienestar humano incluye el desarrollo sostenible en toda su extensión.

Se señala allí que

> … los efectos del cambio climático, la ordenación y el uso no sostenibles de los recursos naturales, la contaminación del aire, las tierras y el agua, la gestión irracional de las sustancias químicas y los desechos, la pérdida resultante de diversidad biológica y la disminución de los servicios prestados por los ecosistemas interfieren en el disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, y que los daños ambientales tienen repercusiones negativas, tanto directas como in-

73 Idem.

74 Naciones Unidas. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, "Cumbre de la Tierra", Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992, disponible en [https://docs.un.org/es/A/CONF.151/26/Rev.1(vol.I)].

> directas, en el disfrute efectivo de todos los derechos humanos[75].

Destacamos la ratificación que se realiza en el citado documento sobre la relevancia de la cooperación hacia los países en vía de desarrollo, como quiera que los desenlaces afectan en mayor proporción a las poblaciones vulnerables, por

> … la degradación del medio ambiente, el cambio climático, la pérdida de diversidad biológica, la desertificación y el desarrollo insostenible son algunas de las amenazas más acuciantes y graves para la capacidad de las generaciones presentes y futuras de disfrutar plenamente de todos los derechos humanos[76].

Nótese cómo se reivindica el derecho al disfrute y pleno goce en condiciones igualitarias que se ven afectadas por las circunstancias amenazantes, empero es claro que los países más pobres poseen menos recursos y capacidad de respuesta, de allí la importancia de la concurrencia y apoyo hacia ellos. Se colige entonces de este pilar fundamental a nivel internacional representado en el reconocimiento como derecho humano *a* "un medio ambiente limpio, saludable y sostenible", que las dimensiones estructurantes del desarrollo sostenible tienen un alcance particular que guarda relación al derecho a la salud de cada individuo, que es a su vez general, en tanto incluye la protección a los ecosistemas que influyen en toda la colectividad, no obstante las di-

75 Resolución 76/300 de 2022, cit.
76 Idem.

mensiones están interrelacionadas, en tanto el clima, la seguridad alimentaria, los entornos dignos, el aire limpio y el acceso al agua potable dependen de la existencia de un ambiente sano.

De allí la importancia de las acciones globales emprendidas por los organismos internacionales en el reconocimiento y difusión de este tipo de acuerdos, que recuerden y exijan a los Estados su deber de protección, promoción y coordinación de las políticas públicas y a sus habitantes sus deberes de ejercer el control social, promover las acciones judiciales existentes y entender como un comportamiento cotidiano, quehaceres tales como la reutilización, el reciclaje, el ahorro, la optimización, el uso de transporte sostenible, entre otras prácticas, se constituyen en el tejido social de este derecho humano y fundamental.

Capítulo segundo
Derechos fundamentales y derechos humanos

Los derechos humanos como compendio que salvaguarda la dignidad de los seres humanos se erige en valores primordiales como la libertad, igualdad y justicia, declarados universalmente por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, con orientaciones claras de inalienabilidad, indivisibilidad, e interdependencia. La declaración incluye derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales, e instituciones globales y regionales encargadas de custodiar su cumplimiento.

La doctrina ha señalado la importancia de las normar regladas, como forma de garantizar el ejercicio de los derechos, así

> Los derechos fundamentales no son ningún descubrimiento de nuestra época. No obstante, hasta hace pocos años la Constitución colombiana los reconoce como normas jurídicas de carácter constitucional. Y esto se debe a que difícilmente, en la actualidad, un Estado constitucional o cualquier orden social democrático pueden renunciar a garantizar los derechos fundamentales o, al menos, a proclamarlos; son discutibles todavía su contenido, su estructura normativa o su significado, pero no el principio de la necesidad de protección[77].

77 Julián Tole Martínez. "La teoría de la doble dimensión de

El valor jurídico superior de los derechos fundamentales es innegable y su derivación deviene de los derechos humanos inherentes a las personas por el solo hecho de existir, de tal manera que los estos forman parte del ser y los derechos fundamentales dependen de cómo se conciban y reconozcan en el derecho positivo. La Constitución Política de Colombia antepone a las personas, en tanto su artículo 1.° preceptúa que Colombia es un Estado social de derecho y a continuación deja explícita la protección que le asiste al Estado en: "su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares…"[78].

El reconocimiento de los derechos humanos en el derecho positivo, a mi criterio, se trata de un acto meramente formal, así lo ha sostenido la Corte Constitucional, que ha planteado que se trata de derechos inalienables e inherentes al ser humano por su sola existencia[79].

La Constitución destaca como derechos fundamentales la vida, libertad, igualdad, intimidad, honra, el buen nombre, debido proceso, la libertad de locomoción, libertad de culto, de conciencia, el libre desarrollo de la personalidad y la paz, entre

los derechos fundamentales en Colombia. El estado de cosas inconstitucionales, un ejemplo de su aplicación", en *Cuestiones Constitucionales*, n.° 15, julio-diciembre de 2006, pp. 253 a 316, disponible en [https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5777/7609], p. 254.

78 Artículo 2.° Constitución de 1991, cit.

79 Sentencia T-571 de 26 de octubre de 1992, M. P.: Jaime Sanín Greiffenstein, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-571-92.htm].

otros, que luego, al desarrollarse los derechos que conciernen al medio ambiente, podemos concluir de suyo, que el ambiente sano es un derecho humano, con independencia del reconocimiento por parte del derecho positivo como tal y mucho más cuando guarda relación directa con la vida y la salud de las personas. Los derechos humanos son inseparables de las personas[80] y su reconocimiento como fundamentales, radica en entender el propósito y sentido de un Estado social de derecho que los haga viables y efectivos. El ambiente sano en un Estado social y democrático de derecho, atiende al sentido de la Constitución del 91 cuyos postulados giran alrededor del ser humano y de cómo el Estado garantiza sus derechos. Si nos referimos a la capacidad de gobernabilidad, podemos decir que esta concierne a aspectos tales como la promoción del bienestar de los ciudadanos en aspectos de acceso a servicios públicos, crecimiento económico y control social[81]. Traemos a colación un concepto de derechos humanos, conforme a la doctrina que los describe en el sentido que son

80 Artículo 74, Ley 84 de 26 de mayo de 1873, Código Civil de los Estados Unidos de Colombia, *Diario Oficial*, n.° 2.867, de 31 de mayo de 1873, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html], "[s]on personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición".

81 Anwar Shah (ed.). *Prestador de servicios públicos*, cap. 2, "Una medida simple de buen gobierno", Washington D. C., Banco Mundial, 2005, pp. 41 a 62, disponible en [https://documents1.worldbank.org/curated/en/253461468165278922/pdf/343780SPANISH0101OFFICIAL0USE0ONLY1.pdf].

> … aquellos principios inherentes a la dignidad humana que necesita el hombre para alcanzar sus fines como persona y para dar lo mejor de sí en la sociedad, son aquellos reconocimientos mínimos sin los cuales la existencia del individuo o la colectividad carecerían de significado y de fin en sí mismas. Consisten en la satisfacción de las necesidades morales y materiales de la persona humana[82].

Las Naciones Unidas, en su Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce toda gama de derechos económicos, culturales, sociales, políticos, civiles y los unifica en principios tales como la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, cuyo centro es la dignidad humana. Coincide la Corte Constitucional en este sentido, al destacar a los valores y a la dignidad humana como

> … Los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos por parte de la Corte Interamericana, se erige como un mecanismo que desarrolla el reconocimiento del respeto de la dignidad humana, principio fundamental previsto en el artículo 1.° de la Carta, y el de primacía de los derechos inalienables de las personas, establecido en el 5.° constitucional. De igual forma, ampara los valores contenidos en el artículo 2.° de nuestra Constitución, en especial, en cuanto garantiza la efectividad de los derechos de las personas [83].

82 Luis Díaz Müller. *Manual de derechos humanos*, 2.ª ed., México D. F., Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992, p. 53.

83 Sentencia T-653 de 23 de agosto de 2012, M. P.: Jorge Iván Palacio Palacio, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-653-12.htm].

Esa efectividad aludida por el máximo tribunal Constitucional, solo puede garantizarse a través de una eficiente, eficaz, equitativa y oportuna gobernanza, entendida según la doctrina como la

> … función del Estado que consiste en una actividad concreta y continuada, practica y espontánea, de carácter subordinado, que tiene por objeto satisfacer en forma directa e inmediata las necesidades colectivas y el logro de los fines del estado, dentro del orden jurídico establecido y con arreglo a este[84].

De tal manera que el ejercicio de una función pública debe girar en torno a la dignidad del ser humano, pero de forma que conserve el equilibrio entre administradores y administrados[85]. La jurisprudencia también se ha referido a la eficacia y efectividad en el cumplimiento de los fines esenciales el Estado por parte de los funcionarios, en términos que

> En cuanto a los principios de *eficacia* y *eficiencia*, la Corte ha afirmado en relación con el primero, que la eficacia está soportada en varios conceptos que se hallan dentro de la Constitución Política, especialmente "en el artículo 2.°, al prever como uno de los fines esenciales del Estado el de garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la Constitución; en el

84 Héctor Jorge Escola. *Compendio de derecho administrativo*, vol. I, Buenos Aires, Depalma, 1984, p. 33.

85 Agustín Cerrillo i Martínez. "La Gobernanza Hoy: Introducción", en ID. (coord.). La gobernanza hoy: 10 textos de referencia, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública –INAP–, 2005, pp. 11 a 36.

> 209 como principio de obligatorio acatamiento por quienes ejercen la función administrativa; en el 365 como uno de los objetivos en la prestación de los servicios públicos; en los artículos 256 numeral 4, 268 numeral 2, 277 numeral 5 y 343, relativos al control de gestión y resultados". En este sentido, la Sala ha señalado que la eficacia constituye "una cualidad de la acción administrativa [...] en la que se expresa la vigencia del Estado social en el ámbito jurídico-administrativo"[86].

La única manera de garantizar el ejercicio de los derechos humanos colectivos en una sociedad democrática como la nuestra, es a través de una función pública que atienda los intereses generales, de allí que la Corte Constitucional haya señalado que la función pública:

> Se dirige a la atención y satisfacción de los intereses generales de la comunidad, en sus diferentes órdenes y, por consiguiente, se exige de ella que se desarrolle con arreglo a unos principios mínimos que garanticen la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad, que permitan asegurar su correcto y eficiente funcionamiento y generar la legitimidad y buena imagen de sus actuaciones ante la comunidad[87].

86 Sentencia C-826 de 13 de noviembre de 2013, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-826-13.htm].

87 Sentencia C-631 de 21 de noviembre de 1996, M. P.: Antonio Barrera Carbonell, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-631-96.htm].

Lo anterior indica, que todas las decisiones y adaptaciones a las realidades actuales, que impactan de manera directa al ser humano en sus posibilidades de vivir y desarrollarse, solo pueden tener al ser humano como centro y razón de ser de la gestión pública en un Estado social de derecho, que según la jurisprudencia

> … ordena hacer de la nación un orden social equilibrado, en el cual las cargas y los beneficios públicos y sociales sean equitativos, las oportunidades y los beneficios del desarrollo similares y el ejercicio de los derechos fundamentales y, en especial, de la dignidad humana para todos los habitantes del territorio sea materialmente igualitario. La cláusula de Estado social, en consecuencia, está conceptualmente ligada a la superación de los obstáculos de origen que recaen en los individuos y les pone en condición de desventaja[88].

Derecho humano al medio ambiente reconocido oficialmente por la ONU

> Esta resolución transmite el mensaje de que nadie puede quitarnos la naturaleza, ni el aire limpio ni el agua limpia, ni privarnos de un clima estable. Al menos no sin luchar por ello[89].

88 Sentencia C-272 de 25 de mayo de 2016, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-272-16.htm].

89 Palabras de Inger Andersen, directora ejecutiva del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente –pnuma–, sobre la Resolución 76/300 de 2022, cit.

> Los Estados miembros pueden unirse en la lucha colectiva contra la triple crisis planetaria del cambio climático, la pérdida de biodiversidad y la contaminación[90].

Han sido tantos los esfuerzos de activistas y naciones afectadas por el cambio climático, que la ONU reconoció formalmente el derecho humano a un medio ambiente limpio, saludable y sostenible[91], intrínseco a la dignidad humana e imprescindible para la justicia ambiental y el futuro sostenible, lo que implica de suyo, un entorno sano, con aire puro, agua limpia y un clima estable, de tal manera que los 193 países miembros, pese a no estar jurídicamente obligados a cumplir la resolución –pues ella no tiene fuerza vinculante– deben proteger los ecosistemas y priorizar la responsabilidad social que le asiste a las empresas.

En abril de 2022, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas declaró el acceso a un "medio ambiente limpio, saludable y sostenible" como un derecho humano universal, no obstante, con anterioridad en 2021, el estado de Nueva York incluyó el derecho a un ambiente sano en el marco de una enmienda constitucional y en Países Bajos, en 2019, el Tribunal Supremo exigió al Gobierno mayores esfuerzos en la reducción de las emisiones de carbono, el fundamento de la exigencia se basó en la afirmación de que "el cambio climático era una amenaza directa para los derechos huma-

90 Palabras del secretario general de la ONU ANTÓNIO GUTERRES, por la adopción de esta "resolución histórica".

91 La Asamblea General de la ONU declaró este derecho en la Resolución 76/300 de 2022, cit.

nos". Si nos atenemos a las normativas internas, consideramos que todos los países han legislado acerca de la protección medioambiental, sin embargo, la declaración de un medio ambiente saludable como derecho humano empoderaría a la sociedad civil, esperanzada en los ODS de la Agenda 2030.

La ONU ha insistido en sus informes acerca de la constante afectación de los derechos humanos causada por el cambio climático, el daño a los recursos naturales, a la biodiversidad y la contaminación, todo ello incide de forma directa en las fuentes de agua y alimentación que afectan sobre todo a las poblaciones más vulnerables. No se concibe el ejercicio del derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, al acceso y suministro de agua potable y al saneamiento básico, pues estos son interdependientes con el medio ambiente sano. Es paradójico, según lo afirmado por ANTÓNIO GUTERRES, secretario general de las Naciones Unidas, que "el bienestar del mundo está en riesgo y es en gran medida porque no hemos mantenido nuestras promesas con el medio ambiente"[92].

92 Frase pronunciada el 2 de junio de 2022, en la cumbre climática internacional Estocolmo+50, organizada para conmemorar los 50 años de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano.

Capítulo tercero
Ambiente sano como derecho humano

Como lo hemos manifestado, un medio ambiente sano es un derecho humano fundamental, reconocido formal y universalmente por la ONU desde 2022, que implica de suyo el goce y disfrute en un escenario limpio, saludable, sostenible, digno y sobre todo, primordial para la vida y la salud, de allí la importancia del cumplimiento a los acuerdos multilaterales establecidos en el derecho ambiental internacional.

I. Medio ambiente, derecho humano y principal recurso público esencial para la vida

Es mi propósito en este escrito abordar de la mejor manera un tema que considero crucial, importante y demandante en la vida de los seres vivientes, cual es la "protección del medio ambiente como derecho humano fundamental y como recurso público esencial para la vida". Estas notas son una invitación a la reflexión sobre naturaleza, ambiente y derechos humanos, como parte de la dignidad humana y puente de acceso al desarrollo integral de la vida en general. Realizaremos un análisis sobre la evolución del derecho ambiental, su reconocimiento y protección en el ámbito nacional e internacional, los retos y desafíos que representa su adecuada implementación, con énfasis en las herramientas de garantía y control al derecho humano a un ambiente humano en Colombia, para establecer si estas

son suficientes y conllevan una efectiva aplicación, al tomar como fuente los resultados de los informes presentados por los organismos de control, a saber, Contraloría General de la República y Procuraduría General de la Nación.

De igual manera analizaremos los marcos jurídicos y las propuestas para la gestión sostenible de los recursos naturales con participación ciudadana, educación ambiental y la corresponsabilidad entre el Estado, las empresas y la sociedad civil en general, al considerar que el medio ambiente es la génesis de la vida, garantía de subsistencia de las generaciones presentes y futuras. Partimos de la base mundial de inspiración sobre la necesidad impostergable de procurar la defensa y conservación del ambiente, contenido en diversas declaraciones –como la Conferencia de Estocolmo de 1972–, en los informes de organizaciones internacionales –como el de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y Desarrollo de 1987, más conocido como el informe de la Comisión Brundtland– y en los diferentes tratados internacionales ratificados por Colombia, que obligan a los Estados y a la comunidad en general a adoptar acciones tendientes a garantizar la vida y su pleno desarrollo en condiciones dignas. Como ya lo hemos expresado, la protección del medio ambiente es un imperativo, del cual emana en forma ineludible la vida y su progresión.

II. Evolución del derecho ambiental: Comentarios constitucionales y jurisprudenciales

En el acápite anterior presentamos una somera descripción de los hitos históricos que han regulado el tema del medio ambiente en Colombia, aquí nos centraremos en el derecho ambiental en Colombia, entendido como un tema que ha evolucionado al punto de ser destacado por la cátedra y la academia. Procederemos entonces a analizar cada uno de los artículos de la Carta Magna, su aporte jurisprudencial y los comentarios del autor. Lo primero que debemos decir es que constituye ambiente todo nuestro entorno, todo lo que impacta de manera positiva o negativa nuestra existencia, todo lo que permite nuestro desarrollo o nuestra perdición, es todo aquello que tiene incidencia en la forma como interactuamos con el universo. Primero traemos a colación el concepto de ambiente en la legislación mexicana así:

> Artículo 3.°- Para los efectos de esta ley se entiende por: I. Ambiente: El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados[93].

93 Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *Diario Oficial de la Federación*, de 28 de enero de 1988, artículo 3.° fracción I, disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131861/41._LEY_GENERAL_DEL_EQUILIBRIO_ECOL_GICO_Y_LA_PROTECCI_N_AL_AMBIENTE.pdf].

Es por estas particularidades que el ambiente en nuestra legislación ha adquirido importancia tal, que no hablamos solo de ambiente, sino de derecho ambiental, como valor supremo de vida e ícono de dignidad y supervivencia. El derecho ambiental en Colombia ha experimentado una notable evolución, pasa de ser un tema marginal a convertirse en un eje central de la protección de los derechos humanos y del desarrollo sostenible. En principio, la hegemonía ambiental no transitaba por senderos normativos de gran compilación, dado que las normas eran dispersas y sectorizadas, pero con el tiempo y en pleno auge de la constituyente de 1991, se dio un viraje en el reconocimiento del ambiente sano como un derecho fundamental por completo autónomo y susceptible de protección, en marcos jurídicos, que integran la dignidad de las personas que lo disfrutan.

Así lo ha reconocido la Corte Constitucional, que ubica al ser humano como eje central de la naturaleza, con derechos y deberes que deben ser protegidos y exigidos, destaca que

> Es a partir del ser humano, su dignidad, su personalidad jurídica y su desarrollo (artículos 1.°, 14 y 16 de la Constitución), que adquieren sentido los derechos, garantías y los deberes, la organización y funcionamiento de las ramas y poderes públicos, así como la defensa del ambiente, en tanto que este es el entorno vital del hombre[94].

94 Sentencia T-411 de 17 de junio de 1992, M. P.: Alejandro Martínez Caballero, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-411-92.htm].

Como ya lo señalamos, la Constitución Política de 1991 marcó un hito fundamental al reconocer el derecho a un ambiente sano como un derecho colectivo y fundamental, que impone deberes tanto al Estado como a los particulares para su protección. Es claro entonces que con el advenimiento del nuevo orden Constitucional en Colombia, se dio un paso importante en el reconocimiento vital del medio ambiente como rector de la existencia del hombre en la tierra, al ser la Constitución denominada la "Constitución ecológica" o "Constitución verde". La Carta Política adquiere estas categorías como lo expresó la Corte Constitucional por primera vez en la Sentencia T-411 de 1992 ya citada y lo ha reiterado hasta el día de hoy. Esta expresión no es una declaración retórica sin contenido normativo específico, en primer lugar se refiere al conjunto de normas en las que el constituyente plasmó mandatos de protección al medio ambiente, en segundo término, a un eje transversal de la Carta y un valor implícito en el sustrato axiológico del orden normativo y, por último, a un derecho fundamental, a la vez colectivo y autónomo, en ese sentido, la Corte explicó que:

> La defensa del medio ambiente sano constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura del Estado social de derecho. Bien jurídico constitucional que presenta una triple dimensión, toda vez que: es un principio que irradia todo el orden jurídico correspondiendo al Estado proteger las riquezas naturales de la Nación; es un derecho constitucional (fundamental y colectivo) exigible por todas las personas a través de diversas vías judiciales; y es una obli-

> gación en cabeza de las autoridades, la sociedad y los particulares, al implicar deberes calificados de protección. Además, la Constitución contempla el "saneamiento ambiental" como servicio público y propósito fundamental de la actividad estatal (arts. 49 y 366 Superiores)[95].

Es ecológica en cuanto integra la protección ambiental como un pilar fundamental para la coexistencia humana, con el derecho que se tiene a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de la ciudadanía en general de protegerlo, con aplicación de principios que le dan la característica de un bien jurídico esencial determinante de la dignidad y la vida a futuro. Constituye un aporte fundamental de la Carta la incorporación de una constante medio ambiental, materializada en más de 30 de sus artículos, por lo que, como se ha acotado, tiene el calificativo de ecológica. En ese sentido la Corte Constitucional señala que

> … si bien la protección jurídica del derecho a gozar un ambiente sano es uno de los pilares esenciales del desarrollo social, la Constitución se ocupó también de regular otros temas de orden ecológico como es el caso de la biodiversidad, de la conservación de áreas naturales de especial importancia, del desarrollo sostenible, de la calidad de vida y de la educación y la ética ambiental, los cuales constituyen, de igual forma, el estandarte mínimo para la necesaria convivencia de los asociados dentro de un marco de bienestar

95 Sentencia C449 de 16 de julio de 2015, M. P.: Jorge Iván Palacio Palacio, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-449-15.htm].

> general. Colombia es uno de los países que mayor interés debe tener respecto de los acuerdos internacionales en materia de biodiversidad. La razón es, por lo demás, sencilla: nuestro país ha sido reconocido a nivel mundial como uno de los centros biológicos de mayor diversidad[96].

La Sentencia T154 de 21 de marzo de 2013 reafirma el rumbo ecológico de la Constitución de 1991, tal como se expresa a lo largo de este escrito, al reconocer que el ambiente sano constituye un derecho fundamental y colectivo, ligado a la dignidad humana y a la calidad de vida de las comunidades, en esta sentencia, la Corte Constitucional insiste en que el constituyente elevó la protección del ambiente a un eje transversal del ordenamiento, al imponer al Estado y a los particulares deberes ineludibles de preservación, conservación y uso responsable de los recursos naturales, en consonancia con los artículos 79 y 80 Superiores, que orientan la planificación, prevención del daño y restauración del equilibrio ecológico[97]. La protección del medio ambiente, está muy vinculada con la salvaguarda del entorno vital del hombre, el cual resulta indispensable para asegurar su supervivencia y la de las generaciones futuras, son 33 disposiciones Constitucionales que nos reafirman este concepto de Constitución ecológica, como podemos apreciarlo en el siguiente cuadro.

96 Sentencia C-519 de 21 de noviembre de 1994, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-519-94.htm].

97 Sentencia T154 de 21 de marzo de 2013, M. P.: Nilson Pinilla Pinilla, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-154-13.htm].

Art.	Derecho salvaguardado
2.°	Fines esenciales del Estado y protección del derecho a la vida
8.°	Preservación de las riquezas culturales y naturales de la nación, como obligación.
11	Derecho a la vida y su inviolabilidad.
44	Derechos fundamentales de los niños
49	Amparo y atención en salud y sobre el saneamiento ambiental
58	La propiedad y función ecológica que ella representa.
66	Acceso a créditos en materia agropecuaria, frente a situaciones de calamidad ambiental.
67	Educación para la protección ambiental.
78	Producción y comercialización de bienes y servicios y la forma como se regula.
79	Ambiente sano como derecho y la forma de participación en las decisiones en temas medio ambientales.
80	Planificación de los recursos naturales, en lo concerniente al manejo y aprovechamiento.
81	Exclusión e imposibilidad de utilizar armas químicas, biológicas y nucleares.
82	Obligación de proteger los recursos naturales y culturales en la nación.
215	Contingencia en caso de perturbación del orden ecológico.
226	Internacionalización de las relaciones ecológicas.
268-7	Como se vigilan y fiscalizan los recursos naturales y del medio ambiente.

277-4	Funciones de la Procuraduría General de la Nación en defensa del medio ambiente.
282-5	Funciones de la Defensoría del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección al medio ambiente.
289	Planes y programas de preservación ambiental en zonas fronterizas.
300-2	Asambleas departamentales y su rol en materia medio ambiental.
310	Preservación de recursos naturales en San Andrés y Providencia y control de densidad.
319-9	Patrimonio ecológico y rol de los concejos municipales.
317 y 294	Valorización como contribución para conservar los recursos naturales y del medio ambiente.
330-5	Protección de recursos naturales en territorios indígenas.
331	Corporación del Río Grande de la Magdalena.
333	Restricciones a la libertad económica vs. medio ambiente.
334	Obligación del Estado e intervención para preservar el ambiente sano y los recursos naturales.
339	Plan Nacional de Desarrollo y política ambiental.
340	Consejo Nacional de Planeación y representación de los sectores ecológicos.
366	Finalidad del Estado en la satisfacción de necesidades de saneamiento ambiental y de agua potable.

Fuente: Elaboración propia, con base en la Constitución Política de Colombia.

Valga señalar que, desde el preámbulo de la Constitución, se consagra la obligación del Estado de asegurar y preservar la vida de sus integrantes, con lo cual se orienta el desarrollo normativo a la conservación de un ambiente propicio para que este propósito sea efectivo[98]. Se ha expresado en múltiples oportunidades que la protección del medio ambiente es un derecho y un deber, derecho para la sociedad que ve en esa protección la garantía de conservar y preservar su vida y deber para el Estado de garantizar esa protección, con la ayuda de la sociedad misma. El artículo 2.° Superior preceptúa como uno los fines esenciales del Estado la protección de la vida de todas las personas residentes en Colombia, una institución a cargo de las autoridades de la República, es decir, la vida es un valor que el ordenamiento jurídico debe defender[99]. Para garantizar esa protección a la vida de todos los miembros de la sociedad, el Estado debe asegurar un ambiente sano con desarrollo sostenible como se verá más adelante. No puede concebirse la vida, si no existen las condiciones ambientales para mantenerla.

El artículo 8.° señala que es una obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, involucra no solo al Estado, sino también a los particulares en la pro-

98 Preámbulo de la Constitución del 91, cit.

99 Artículo 2.° Superior, cit. "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

tección de la naturaleza. La Corte Constitucional ha destacado que

> La Carta de Derechos de la Constitución de 1991 y los derechos constitucionales fundamentales en ella contenidos vinculan tanto al Estado como a los particulares. Ello se deriva inevitablemente del hecho de ser Colombia un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. La misma Constitución establece que uno de los fines del Estado es garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y que las autoridades de la República están instituidas, entre otras, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. El carácter prevalente de los derechos inalienables de la persona, junto con el hecho de que los particulares deban responder ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes permite afirmar, que los derechos consagrados en la Constitución condicionan también la conducta de los particulares[100].

El artículo 8.° es claro en señalar una responsabilidad compartida entre Estado y particulares en la protección y cuidado de las riquezas naturales, esto es así por cuanto los particulares que se benefician de esa protección ambiental deben también aportar su contribución, para que esta sea efectiva,

100 Sentencia C-587 de 12 de noviembre de 1992, M. P.: Ciro Angarita Barón, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/c-587-92.htm].

pero la obligación del Estado debe ser planificada, de allí que el artículo 339 Constitucional consagra la obligación de establecer un Plan Nacional de Desarrollo, que contenga los propósitos, objetivos, metas, estrategias y prioridades de la acción estatal a mediano plazo de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno[101]. Es evidente que con el plan nacional se busca planificar la acción del Estado en materia económica, social y, en particular, ambiental, esto supone una actividad sin duda dirigida a la consecución de un fin predeterminado, que para el caso que nos ocupa, no sería otro que la preservación de un ambiente sano de interés para toda la colectividad. En este empeño, están comprometidos, entre otros, el Departamento Nacional de Planeación –DNP–, los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Agricultura y Desarrollo Rural; de Ciencia, Tecnología e Innovación; de Comercio, Industria y Turismo; de Minas y Energía; de Transporte; de Vivienda, Ciudad y Territorio; las corporaciones autónomas regionales; los departamentos; municipios y distritos; todos con responsabilidades a fin

101 Constitución del 91, cit., "Artículo 339. Habrá un Plan Nacional de Desarrollo conformado por una parte general y un plan de inversiones de las entidades públicas del orden nacional. En la parte general se señalarán los propósitos y objetivos nacionales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la política económica, social y ambiental que serán adoptadas por el Gobierno. El plan de inversiones públicas contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos de inversión pública nacional y la especificación de los recursos financieros requeridos para su ejecución, dentro de un marco que garantice la sostenibilidad fiscal".

de coadyuvar al fin principal de otorgar a la colectividad el goce de un ambiente sano. En el propósito de cumplir con los planes el artículo 340 Superior, estatuye un Consejo Nacional de Planeación que estará integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, este consejo tendrá carácter consultivo y servirá de foro para la discusión del Plan Nacional de Desarrollo[102]. Se destaca la representación de los sectores ecológicos para la planeación de las objetivos, metas y estrategias del plan de desarrollo ambiental.

El artículo 366 de la Carta dispone como finalidades sociales del Estado la solución de las necesidades de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable[103]. Vemos de nuevo que la preceptiva reitera el compromiso ambiental del Estado con las comunidades. Como podemos apreciar, la Constitución esta permeada de normativas ecológicas, las cuales apuntan a la preservación de la naturaleza y el ambiente en pro de la existencia y permanencia de los seres vivos, en especial de la raza humana.

Alessandro Pizzorusso, al referirse a lo ecológico de la Constitución, destacó que

> Al lado del conjunto de principios que la Constitución dedica a las relaciones económicas deben situarse una serie de disposiciones de no menos transcendencia encaminadas a asegurar una protección básica a la vida humana considerada como valor en sí, al margen del uso que se haga de los recursos humanos en atención a fines

102 Ibid., artículo 340 sobre el Consejo Nacional de Planeación.
103 Ibid., artículo 366.

políticos y económicos. Se da así entrada a una nueva dimensión de las garantías constitucionales cuyo núcleo esencial se halla en la protección de la libertad personal y de los demás derechos fundamentales vinculados de diversa manera a la misma y que se manifiesta, ante todo, en un conjunto de reglas generales tendientes a crear una situación ambiental que facilite lo más posible el ejercicio de las libertades individuales. En tanto que estas reglas generales, así como el principio de garantía de la persona y sus diversas especificaciones, encuentran su fundamento en una serie de opciones en las que se acepta un determinado modelo de cultura –y un consiguiente rechazo de otros modelos contrapuestos–, parece oportuno integrar toda esta temática bajo la noción común de "Constitución cultural"[104].

La Constitución no es solo el fundamento de validez del ordenamiento, en la medida que regula la creación jurídica, sino que contiene el orden jurídico básico de los diversos sectores de la vida social y política. Ella prefigura un modelo de sociedad. Por lo tanto en ella surge una Constitución económica, con su tríptico: propiedad, trabajo, empresa; una Constitución social, con la legislación de sus relaciones; una Constitución ecológica y una Constitución cultural, como ya lo ha establecido la Corte Constitucional en su fallo 02 de tutela[105].

104 Alessandro Pizzorusso. *Lecciones de derecho constitucional*, Javier Jiménez Campo (trad.), t. I, Madrid, Centro de estudios Políticos y Constitucionales, 1984, pp. 1.983 y 1.984.

105 Sentencia T-411 de 1992, cit.

Ahora bien, entroniza el artículo 11 el derecho a la vida y lo incorpora como un valor del ordenamiento que implica competencias de intervención e incluso deberes para el Estado y para los particulares, se señala también en el artículo 44 –entre otros– como derechos fundamentales de los niños la vida, integridad física, salud y seguridad social, alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y cultura, recreación y libre expresión de su opinión[106]. Significa ello que todas las personas pertenecientes al Estado, están protegidas en su vida y, tal como ya lo hemos advertido, el medio ambiente determina condiciones de habitabilidad que son fundamentales en términos de dignidad y proyección futura.

El artículo 49 modificado por el artículo 1.° del Acto Legislativo 2 de 2009, destaca que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, así, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud[107]. Como puede advertirse, este artículo enlaza la atención de salud con el saneamiento ambiental para concretarlos en un servicio público a cargo del Estado, de allí que podemos afirmar en forma categórica que el saneamiento ambiental es básico y determinante para la conservación de la vida.

En el artículo 58 de la Carta se garantiza la propiedad, pero se le reconoce una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una

106 Artículo 44 Constitución del 91, cit.

107 Ibid., artículo 49.

función ecológica[108], no obstante, se establecen límites como el señalado en el artículo 333 que dispone que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común[109], limitación que conlleva incluso a la posibilidad de intervención del Estado en la explotación de los recursos naturales[110]. Reiteramos lo expuesto sobre el interés del Estado en el manejo, la protección y el cuidado de la naturaleza y el ambiente, para ello, posee las herramientas y los mecanismos de coerción para garantizar el cumplimiento de las normas y reglas adecuadas y proporcionales a su uso, en un marco de planeación y sostenibilidad ambiental, de allí, que no solo se precisa el derecho que se tiene sobre la propiedad privada, sino también la obligación que se deriva de los actos de señor y dueño que impacten el ambiente, con el cual se tiene también un deber de protección, y como ya lo expusimos en párrafos precedentes, una de las

108 Ibid., artículo 58 sobre derecho a la propiedad privada y a la protección ambiental.

109 Ibid., artículo 333 sobre libertad de actividad económica.

110 Ibid., artículo 334. "La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario".

limitaciones a la propiedad está dada en la obligación de salvaguarda de los intereses generales que llevan consigo los deberes de respeto por el medio ambiente.

En artículo 66 Superior se determinan las especiales condiciones del crédito agropecuario al considerar los ciclos de las cosechas, los precios y riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales[111], es claro entonces que para el legislador los impactos ambientales deben ser tenidos en cuenta al momento de desarrollarse la labor social del Estado para intervenir en el agendamiento crediticio.

El artículo 67 establece que es obligación del Estado facilitar el conocimiento técnico y científico e ilustrar el derecho ambiental como parte de la educación en todos sus niveles, de allí que la Carta determina que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que da acceso al conocimiento[112]. En este aspecto, tuvimos la oportunidad de desarrollar bastante este postulado constitucional, en primer lugar, por mi formación como bachiller pedagógico, entiendo la importancia del aprendizaje en todos los niveles; y en segundo lugar, en mi desempeño como Director de Corpoguavio, uno de mis programas y logros fue el de haber capacitado a todos los maestros de la región del Guavio, como generadores y multiplicadores de conocimiento en temas ambientales.

111 Ibid., artículo 66 sobre crédito agropecuario y calamidades ambientales.

112 Ibid., artículo 67 sobre derecho a la educación como servicio público.

El artículo 79 constitucional, quizás el artículo más explícito respecto del derecho a gozar de un ambiente sano, señala que

> Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines[113].

Con fundamento en estos postulados de garantía en la participación ciudadana en las decisiones que puedan afectar el ambiente y de protección a la diversidad e integridad del ambiente, la jurisprudencia constitucional ha identificado una serie de pautas aplicables a los asuntos que comprometan el goce efectivo del ambiente sano[114]. Es menester detenerse en este artículo en la medida en que a mi juicio es la norma más completa que abarca el sentido ecológico, proteccionista y conservacionista del medio ambiente en nuestro ordenamiento constitucional, en efecto, el goce de un ambiente sano así como la protección a la biodiversidad, integridad del ambiente y conservación de las áreas de especial importancia ecológica, encuentran su sustento en la norma antes aludida.

La posibilidad de disfrutar de un ambiente sano, aparte de ser un derecho humano y fundamental,

113 Ibid., artículo 79.

114 Sentencia T-163 de 9 de mayo de 2024, M. P.: Natalia Ángel Cabo, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-163-24.htm].

se constituye en una base para el bienestar y la concepción social de la convivencia, en ese interregno, la biodiversidad, entendida como variedad de vida, como "esa expresión de vida que incluye la variabilidad de todas las formas de vida, su organización y sus interrelaciones, desde el nivel molecular hasta el de la biosfera, incluyendo asimismo la diversidad cultural"[115], incluye de manera necesaria la de variedad y multiplicidad de organismos vivos, ya sea de genes, de especies o de ecosistemas dentro de un marco territorial determinado.

Colombia es uno de los 13 países del planeta que concentran el 60% de la riqueza biológica junto a Brasil, México, Perú, Australia, China, Ecuador, India, Indonesia, Madagascar, Malasia, Venezuela y Zaire, nuestro país reúne más o menos el 10% de todas las especies animales y vegetales del mundo, empero representa menos del 1% de la superficie terráquea, esta característica ubica al país en uno de los primeros lugares en diversidad de especies por unidad de área y número total de especies[116].

115 Declaración de la Reunión Alternativa de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo –CNUMAD–, "El Compromiso de los Ciudadanos con la Biodiversidad", en Consejo de la Tierra. *La Cumbre de la Tierra eco 92*. Visiones diferentes, San José, Costa Rica, Consejo de la Tierra e Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura –IICA–, 1993, disponible en [https://repositorio.iica.int/server/api/core/bitstreams/35a303ba-69ab-43ef-b7d5-616ebe9ec0ca/content].

116 Exposición de motivos suscrita por los ministros de Relaciones Exteriores y de Medio Ambiente, cuando presentaron ante el Congreso de la República el proyecto de ley correspondiente al Convenio sobre la "Diversidad Biológica" hecho en Río de Janeiro el día 5 de junio de 1992, y de la Ley 162 de 1994.

La Corte Coostitucional ha precisado que

> El derecho al medio ambiente no se puede desligar del derecho a la vida y a la salud de las personas. De hecho, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos y si ello es así habrá que decirse que el medio ambiente es un derecho fundamental para la existencia de la humanidad[117].

El medio ambiente en el marco normativo de este artículo 79 está clasificado dentro del grupo de los llamados derechos colectivos, cuya vía de protección es la acción popular, estos derechos abarcan un amplio espectro a nivel "humanidad", pues es bien sabido que la colectividad bajo este entendido, comprende toda la categorización humana, por lo mismo, su conservación hace parte de la dignidad del hombre como sujeto universal de derechos. Importante destacar que de la lectura de este y demás artículos ambientales se desprenden cuatro deberes fundamentales del Estado frente al medio ambiente:

1. *Deber de prevención de los daños ambientales*, que alude al deber de evitar factores de deterioro ambiental, para anticipar medidas antes planificadas que impidan el daño a los ecosistemas o a los recursos naturales, complementado con la educación y participación de la comunidad. La prevención exige evaluar el impacto ambiental, así como tramitar autorizaciones previas con el fin de estimar con antelación el daño ambiental y actuar conforme a ese conocimiento anticipado;

117 Sentencia C-519 de 1994, cit.

2. *Deber de mitigación*, que se refiere al control que debe ejercer el Estado a los factores de deterioro ambiental, lo cual se materializa en la capacidad de intervenir en la explotación de los recursos naturales y en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, a fin de racionalizar la economía con desarrollo sostenible y preservación del ambiente. En este punto, cobran importancia los planes de manejo ambiental y el otorgamiento de las licencias ambientales, entre otros, a cargo de las entidades estatales que ya señalamos en apartes precedentes, también se tiene en cuenta otras medidas de mitigación como la reforestación, sustitución de cultivos, financiación de proyectos productivos o reconstrucción comunitaria entre otros.

3. *Deber de indemnización o reparación de daños ambientales*, que tiene su fundamento en el principio de responsabilidad del Estado (art. 90 Superior) y en otras obligaciones derivadas del accionar estatal, como lo es el deber de exigir la reparación de los daños causados al ambiente (art. 80 Superior) y la responsabilidad objetiva civil por perjuicios ocasionados a los derechos colectivos (art. 88 Superior); y

4. *Deber de punición*, que consagra que frente a daños ambientales existe la posibilidad estatal de imponer sanciones en materia ambiental para garantizar la conservación, preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y de la naturaleza. Por supuesto este poder no es discrecional, sino que obedece a estrictas reglas de debido proceso (art. 29 Superior) conforme reglas de legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, juez natural, etc.

Todo lo expuesto converge en un mandato constitucional, cual es la protección del ambiente y la garantía de prodigarlo a todos los integrantes del Estado colombiano quien tiene a su cargo la planificación, el manejo y aprovechamiento en términos de desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, además de la protección de ecosistemas en zonas fronterizas en atención a lo previsto en el artículo 80 de la Carta fundamental. En ese sentido, las potestades del Estado también se ven desarrolladas en el artículo 332 de la Constitución que lo sitúa como propietario del subsuelo y de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a las leyes preexistentes. Por su parte, el artículo 334 Superior señala que el Estado intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, entre otras, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano y el artículo 360 le otorga al legislador la atribución de determinar las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables.

Es clara la importancia que para el Estado reviste el medio ambiente, al punto de establecer a nivel constitucional su adecuado manejo, de este modo, la protección de los ecosistemas de manera mancomunada con los Estados fronterizos con el propósito de lograr su adecuada conservación, es otra forma de manifestar la importancia y determinación de conservar el medio ambiente. La Corte Constitucional se ha pronunciado en ese sentido,

en tanto menciona la necesidad del desarrollo sostenible a nivel mundial, señaló que

> La Constitución Política de Colombia, con base en un avanzado y actualizado marco normativo en materia ecológica, es armónica con la necesidad mundial de lograr un desarrollo sostenible, pues no solo obliga al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales sino que además, al establecer el llamado tríptico económico determinó en él una función social, a la que le es inherente una función ecológica, encaminada a la primacía del interés general y del bienestar comunitario. Del contenido de las disposiciones constitucionales citadas se puede concluir que el Constituyente patrocinó la idea de hacer siempre compatibles el desarrollo económico y el derecho a un ambiente sano y a un equilibrio ecológico[118].

Dentro de este contexto, a partir de lo consagrado en el artículo 80 Superior, se entiende que las actividades económicas y sociales que tienen la capacidad de generar un grave impacto al ecosistema, dentro de una lógica de armonización, deben cumplir sus actividades, para guardar equilibrio entre su libertad económica y el desarrollo sostenible, es decir, que se permita ejercer derechos y libertades, con respeto hacia las generaciones futuras, en otras palabras, el desarrollo sostenible debe tener en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente, todo con el propósito de disminuir el impacto negativo que las actividades económicas puedan generar en la flora, en la fauna

118 Sentencia C-519 de 1994, cit.

y en el ecosistema en general a fin de garantizar un crecimiento armónico en torno de una eficiente calidad de vida.

En la misma dirección del concepto de desarrollo sostenible y la responsabilidad que le corresponde a los ciudadanos, la Carta Magna señala los deberes de los ciudadanos como "proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"[119], entonces observemos como el deber de protección y conservación al medio ambiente es una obligación de doble vía, en tanto se encuentra a cargo del Estado pero a la vez de la ciudadanía en un marco de cooperación y roles recíprocos que corresponden al sentido y la filosofía de un Estado social de derecho, donde la ciudadanía y las autoridades deben velar por el bien común. De este modo, es ese bien común el que conlleva a la aplicación de estados de excepción en caso de perturbación ecológica, como lo señala el artículo 215 Superior, que faculta al Presidente de la República junto a sus ministros a declarar la emergencia, cuando se esté en presencia de hechos que perturben o amenacen en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública.

De tal importancia resulta el orden ecológico en Colombia, que quiso el legislador establecer como circunstancia excepcional el hecho de existir situaciones ecológicas que perturben o puedan perturbar la armonía ambiental, por supuesto, no se trata de cualquier situación o hecho desencadenante, ya que para todos debe ser claro que la declaratoria

119 Numeral 8 artículo 95 Constitución Política de Colombia, cit.

de emergencia presupone una regla de anormalidad en la cual el Presidente de la República profiere normas cuya competencia está en cabeza del Congreso de la República, esto para significar que los controles del Legislativo y de la Rama Judicial, deben activarse a fin de no trasgredir el principio de separación de poderes que concilia el ejercicio de funciones separadas para que haya colaboración armónica, lo que modula una democracia y no un régimen autocrático y dictatorial. (arts. 2.° y 113 constitucional). En el mismo orden de ideas, la Carta equipara la importancia de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas a nivel internacional, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional[120], que se materializan en los tratados. (Ley 32 de 29 de enero de 1985[121] y Ley 11 de 1991).

El artículo 289 Superior faculta a los departamentos y municipios ubicados en zonas fronterizas para adelantar de modo directo con la entidad territorial limítrofe del país vecino, de igual nivel, programas de cooperación e integración dirigidos a fomentar el desarrollo comunitario, la prestación de servicios públicos y la preservación del ambiente[122], para ello, pueden expedir las disposiciones relacionadas con la planeación, el desarrollo eco-

120 Artículo 226 Constitución de 1991, cit.

121 "Por medio de la cual se aprueba la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969", *Diario Oficial*, n.° 36.856, de 13 de febrero de 1985, disponible en [https://www.redjurista.com/Documents/ley_32_de_1985.aspx#/].

122 Artículo 289 Constitución de 1991, cit., sobre facultades de los departamentos y municipios en materia ambiental.

nómico y social, apoyo financiero y crediticio a los municipios, turismo, transporte, ambiente, las obras públicas, vías de comunicación y el desarrollo de sus zonas de frontera[123]. En ese marco, se determina que las asambleas departamentales, al igual que otros estamentos territoriales, pueden y deben participar en forma activa de la planeación ambiental en su espacio territorial y en las zonas fronterizas, además, a los concejos municipales se les incentiva a dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio[124]. Esta disposición, como las ya vistas, busca elevar a canon constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger y preservar el ambiente en beneficio de la comunidad a través de sus distintas autoridades.

Ahora bien, es importante destacar que se destinan recursos provenientes del impuesto a la propiedad inmueble para el manejo y la conservación del ambiente y los recursos naturales; en el artículo 317 Superior, se autoriza gravar la propiedad inmueble en los municipios, en consecuencia, de ese tributo se destinará un porcentaje a las entidades encargadas del manejo y la conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables –que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes– de acuerdo con los planes de desarrollo y en el área de su jurisdicción. Es de señalar que la Constitución política se ha ocupado de regular temas de alto impacto nacional en materia ambien-

123 Ibid., artículo 300-2 sobre funciones de las asambleas departamentales.

124 Ibid., artículo 313-9 sobre funciones de los concejos municipales.

tal, cual es el caso de la creación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena –Cormagdalena– encargada de la recuperación de la navegación, actividad portuaria, adecuación y conservación de tierras, generación y distribución de energía y el aprovechamiento y preservación del ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables[125].

Este ente corporativo especial del orden nacional, tiene a su cargo la recuperación, rehabilitación, preservación y el adecuado aprovechamiento del Río Magdalena, en consideración de su notable extensión y su relación con otras fuentes y cuerpos de agua que hacen parte de aquel. Tiene autonomía administrativa, presupuestal y financiera, está dotada de personería jurídica propia y funciona como una empresa industrial y comercial del Estado, nótese como es una organización destinada a la preservación del ambiente y los recursos naturales renovables, entre otros, su creación se dio en el marco de un nuevo paradigma constitucional ecológico, por tanto, fue concebida por el legislador para el manejo adecuado de los recursos naturales dentro de los varios y diversos ecosistemas existentes en la cuenca hidrográfica del Río Magdalena, como ya se dijo. Es tan relevante, que la jurisprudencia constitucional ha dispuesto que el Constituyente de 1991

> haya consagrado un trato especial a la principal hoya hidrográfica del país mediante la creación de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, cuyo ámbito de acción

125 Ibid., artículo 331 sobre creación y naturaleza jurídica de Cormagdalena.

> desde el punto de vista ambiental, debe ser integral, buscar que las actividades humanas se ajusten a las posibilidades de la naturaleza sin deteriorar el ambiente en detrimento del patrimonio de todos[126].

En el mismo sentido, dispone el artículo 330 constitucional que los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y una de sus funciones es velar por la preservación de los recursos naturales. Conocemos que los territorios indígenas se rigen por disposiciones normativas especiales, lo cual no obsta para que en cumplimiento de mandatos superiores se obliguen a cuidar y proteger la naturaleza. Estos hitos constitucionales han consolidado a Colombia como un referente regional en la protección jurídica del medio ambiente, integran la defensa de la naturaleza con la garantía de los derechos humanos y el desarrollo sostenible y en ese sentido, aludimos lo señalado por la Corte Constitucional al indicar que

> El agua, los bosques y la seguridad y soberanía alimentaria están íntimamente relacionados y protegidos a través de la cláusula general del derecho al medio ambiente sano. Por tanto, la preservación del ambiente, el resguardo de los ecosistemas marinos y terrestres, la protección de la flora y la fauna, la defensa ambiental de las especies animales y vegetales, y la garantía de una

126 Sentencia C-689 de 21 de septiembre de 2011, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-689-11.htm].

> soberanía alimentaria, son imperativos en cabeza de las autoridades y los habitantes de todo el territorio nacional[127].

Ahora bien, las normas se convierten en letra muerta si no cuentan con organismos que vigilen su cumplimiento, por esta razón, procederemos a continuación a mencionar los organismos de control del Estado que por precepto constitucional tienen a cargo la vigilancia y el control a los servidores públicos encargados de garantizar un medio ambiente sano.

Para seguir el orden constitucional, se señalan a los organismos de control al Estado, entre los que tenemos a la Contraloría General de la República, que deberá "presentar al Congreso de la República un informe anual sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente"[128]. Al máximo organismo de control fiscal le asiste el deber de realizar la evaluación de la gestión fiscal a cargo de las distintas autoridades del Estado encargadas de la administración de los recursos naturales y el cuidado del ambiente, tales como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, también de entidades de sectores como por ejemplo, agropecuario, defensa, educación, gestión pública, infraestructura, minas y energía, salud, trabajo, vivienda y saneamiento básico. El propósito de este informe presentado por la Contraloría General, es servir de soporte téc-

127 Sentencia T-622 de 10 de noviembre de 2016, M. P.: Jorge Iván Palacio Palacio, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm].

128 Numeral 7 artículo 268 Constitución del 91, cit., sobre atribuciones del Contralor General de la República.

nico y financiero para el control político que se realiza bajo la actividad legislativa del Congreso de la República, en el mismo se detallan acciones y avances de la gestión ambiental de las entidades del Estado, con énfasis en la medición de los objetivos y las metas alcanzadas dentro de la política pública ambiental. Más adelante, mencionaremos algunos informes de la Contraloría General de la República como apoyo al pretendido análisis de nuestra parte, por ahora hemos de mencionar que los informes de la Contraloría General revelan una situación crítica en Colombia, destacan la alta deforestación, contaminación hídrica, minería ilegal y el deterioro en áreas protegidas y páramos por agricultura y ganadería extensiva.

Ahora bien, en cuanto a las funciones del Procurador General de la Nación, como máxima autoridad del Ministerio Público, el artículo 277 Superior preceptúa que le corresponde la defensa de los intereses colectivos, en especial el medio ambiente. La Procuraduría General de la Nación como garante de los derechos de los ciudadanos, debe procurar en todo momento la defensa de los intereses colectivos, entre los que se cuenta el derecho a un ambiente sano, sobre el particular, ha precisado la Corte Constitucional que

> el cumplimiento del deber de procurar la protección del ambiente se logra, principalmente, a través de dos vías: la planificación y fijación de políticas estatales, por una parte; y, por la otra, la consagración de acciones judiciales encaminadas a la preservación del ambiente y a la sanción penal, civil o administrativa cuando se atente

> contra él, las cuales pueden ser impetradas por el mismo Estado o por cualquier ciudadano[129].

Corresponde entonces a este alto organismo de control verificar las acciones adelantadas por las autoridades estatales, con miras a garantizar a la sociedad el derecho fundamental a un adecuado ambiente.

Como parte del Ministerio Público, también está la Defensoría del Pueblo, que dentro de sus funciones está la de promover el ejercicio y la divulgación de los derechos humanos[130], de este modo, como quiera que el derecho al ambiente sano es un derecho humano fundamental, puede la entidad "interponer acciones populares en asuntos relacionados con su competencia…".

Respecto del desarrollo normativo, luego de mencionar las disposiciones constitucionales, nos referiremos a los preceptos legales que regulan la defensa, preservación del medio ambiente y garantía de desarrollo sostenible, así, encontramos leyes nacionales de protección ambiental, entre las que enumeramos las que a continuación describimos.

Decreto 2811 de 1974, cit. Es el llamado Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, fuente de la gestión ambiental, en términos generales, este Código regula el manejo de los recursos naturales renovables y la protección al medio ambiente al establecer que

129 Sentencia C-423 de 29 de septiembre de 1994, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-423-94.htm].

130 Numeral 5 Artículo 282 Constitución del 91, cit., sobre funciones del Defensor del Pueblo.

> La atmósfera y el espacio aéreo nacional, las aguas en cualquiera de sus estados, la tierra, el suelo y el subsuelo, la flora y la fauna, las fuentes primarias de energía no agotables, las pendientes topográficas con potencial energético, los recursos geotérmicos, los recursos biológicos de las aguas y del suelo y el subsuelo del mar territorial y de la zona económica de dominio continental e insular de la República, los recursos del paisaje, la defensa del ambiente y de los recursos naturales renovables contra la acción nociva de fenómenos naturales, los demás elementos y factores que conforman el ambiente o influyan en el denominador de este Código elementos ambientales, como: Los residuos, basuras, desechos y desperdicios, el ruido, las condiciones de vida resultantes de asentamiento humano urbano o rural, y los bienes producidos por el hombre o cuya producción sea inducida o cultivada por él, en cuanto incidan o puedan incidir sensiblemente en el deterioro ambiental[131].

En gracia de discusión, consideramos que esta normativa se constituye en la piedra angular del derecho ambiental en nuestro país, pues los recursos naturales estaban regulados en el Código Civil que reglamenta situaciones de derecho privado que a través de esta norma, se incluyen como bienes de utilidad pública.

Ley 99 de 1993, cit. Es a mi juicio la primera y más fundamental ley ambiental, porque en ella se reordena el sector público en el tema medio ambiental, se crea el Ministerio del Medio Ambiente –hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo

131 Artículo 3.° Decreto 2811 de 1974, cit.

Sostenible– como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales y se organiza el Sistema Nacional Ambiental –SINA– que ya habíamos mencionado. El Ministerio de Ambiente tiene, entre otras funciones:

> 1. Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; 2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural; 3. Preparar, con la asesoría del Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales renovables y el ordenamiento ambiental del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo del Plan Nacional de Inversiones que el Gobierno someta a consideración del Congreso; 4. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia am-

> biental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental –SINA–[132].

De otra parte en esta norma se da la creación de las corporaciones autónomas regionales –CAR–. El artículo 30 establece el objeto así:

> Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Entre las funciones de las CAR establecidas en el artículo 31, mencionamos como las más pertinentes:

> 1) Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental [...] 4) Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental –SINA– […] 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente[133].

132 Artículo 5.° Ley 99 de 1993, cit.

133 Ibid., artículos 30 y 31.

Ley 388 de 18 de julio de 1997[134]. Este precepto armoniza las normas existentes y las adapta a la Constitución Política, la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo[135], la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas[136] y la Ley 99 de 1993 ya citada, por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental, de igual manera, promueve el ordenamiento territorial, el uso del suelo en términos de equidad, la prevención de desastres, en particular en zonas de alto riesgo, con un enfoque preventivo y en atención a la función social.

Ley 1333 de 21 de julio de 2009[137] (modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024, cit.). Esta norma regula el procedimiento sancionatorio ambiental, las medidas preventivas, sanciones ambientales, infracciones, medidas compensatorias y demás. La norma inicial se modifica en tanto se in-

134 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 43.091, de 18 de julio de 1997, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=339].

135 Ley 152 de 15 de julio de 1994, "por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", *Diario Oficial*, n.° 41.450, de 19 de julio de 1994, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0152_1994.html].

136 Ley 1625 de 29 de abril de 2013, "por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas", *Diario Oficial*, n.° 48.776, de 29 de abril de 2013, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1625_2013.html].

137 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 47.417, de 21 de julio de 2009, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html].

crementaron las cuantías de las multas, incorpora definiciones como daño ambiental, incluye a entidades territoriales (municipios y departamentos) y a la Fuerza Pública (Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Policía), como autoridades en materia preventiva y amplía conductas tales como el tráfico, maltrato e introducción ilegal de animales silvestres como infracciones ambientales.

Ley 1672 de 19 de julio de 2013[138]. Establece los lineamientos para la adopción de la política pública de gestión integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos –RAEE– en Colombia. Clasifica a estos desechos (como celulares, computadores o electrodomésticos dañados) como residuos de manejo diferenciado, y prohibe de forma tajante su disposición final en rellenos sanitarios tradicionales.

Ley 1658 de 15 de julio de 2013[139]. Esta norma regula la comercialización y el uso de mercurio en las actividades industriales del país, con el propósito de reducir y eliminarlo, de tal manera que promueve la formalización de las personas que desarrollan

138 "Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 48.856, de 19 de julio de 2013, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53825].

139 "Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eliminación y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 48.852, de 15 de julio de 2013, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1658_2013.html].

la pequeña minería y presenta alternativas sostenibles y de responsabilidad ambiental. Vemos como esta norma propende por la protección, conservación, prevención, control, regulación y desarrollo sostenible. Un aspecto importante es el fomento en la implementación de sistemas de gestión ambiental en las empresas, con fines de eficiencia.

Ley 1753 de 9 de junio de 2015[140]. Con esta norma se estableció la formulación e implementación de planes sectoriales de adaptación al cambio climático, mediante la implementación de la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones debidas a la Deforestación y Degradación Forestal, en coordinación con otros ministerios y entidades públicas y el sector privado en el marco de la política nacional de cambio climático.

Ley 1872 de 18 de diciembre de 2017[141]. Creó el "Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura" (Fonbuenaventura), cuyo propósito central es financiar obras de infraestructura y proyectos sociales para reducir la pobreza y cerrar las brechas sociales en el principal puerto del Pacífico colombiano. Esta norma

140 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 'Todos por un nuevo país'", *Diario Oficial*, n.° 49.538, de 9 de junio de 2015, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html].

141 "Por medio de la cual se crea el "Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura" y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura", *Diario Oficial*, n.° 50.451, de 18 de diciembre de 2017, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1872_2017.html].

nació como respuesta al cumplimiento del acuerdo pactado entre el Gobierno nacional y el Comité del Paro Cívico de Buenaventura en junio de 2017.

Ley 1930 de 27 de julio de 2018[142]. Conocida como la "Ley de Páramos", establece las directrices para la gestión integral, preservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas de páramo en Colombia, al ser el país con mayor extensión de estos ecosistemas en el mundo, esta norma los eleva a la categoría de áreas de especial protección ecológica. Entre sus alcances más notables se encuentra que obliga al Ministerio de Ambiente a delimitar cada uno de los páramos del país basándose en criterios científicos aportados por el Instituto Humboldt; prohíbe de forma tajante el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera y de hidrocarburos dentro de las áreas delimitadas; veda la construcción de grandes infraestructuras hoteleras, refinerías, industrias pesadas o proyectos de generación hidroeléctrica que alteren el ecosistema; y prohíbe el uso de maquinaria pesada, la quema de vegetación y el uso de pesticidas o fertilizantes químicos de alta toxicidad.

Ley 1931 de 27 de julio de 2018[143]. Conocida como la "Ley de Cambio Climático", establece las di-

142 "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia", *Diario Oficial*, n.° 50.667, de 27 de julio de 2018, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1930_2018.html].

143 "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático", *Diario Oficial*, n.° 50.667, de 27 de julio de 2018, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1931_2018.html].

rectrices y los instrumentos obligatorios en Colombia para gestionar la reducción de gases de efecto invernadero (mitigación) y reducir la vulnerabilidad del país ante los impactos del clima (adaptación).

Ley 1964 de 11 de julio de 2019[144]. Tiene como objetivo promover el uso de vehículos eléctricos en Colombia para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorar la calidad del aire, para esto, establece un marco de incentivos económicos, tributarios y de movilidad para incentivar a los ciudadanos y las empresas a realizar la transición energética en el transporte, en consecuencia, establece una reducción del impuesto al 1% del valor comercial del vehículo, un descuento del 10% en el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito –SOAT– y un descuento en la revisón técnico-mecánica al no requerir la prueba de gases. También tiene beneficios en movilidad al no tener restricciones como pico y placa o día sin carro, además de parqueaderos preferenciales.

Ley 1972 de 18 de julio de 2019[145]. Busca reducir las emisiones contaminantes hacia el aire, pro-

144 "Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 51.011, de 11 de julio de 2019, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=85510&dt=S].

145 "Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 51.018, de 18 de julio de 2019, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=85859].

venientes de fuentes móviles (vehículos, motos, camiones) en Colombia, su objetivo principal es mitigar el impacto del material particulado (hollín y polvo fino) para proteger la salud pública y el derecho a un ambiente sano, obliga a todos los vehículos diesel o a gasolina a cumplir con la norma Euro VI.

Ley 1973 de 19 de julio de 2019[146]. Esta ley regula y prohíbe el ingreso, la comercialización y el uso de plásticos de un solo uso en el departamento archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, su objetivo principal es mitigar el impacto ambiental en los ecosistemas marinos y proteger la Reserva de la Biosfera Seaflower.

Ley 2111 de 2021, cit. A través de esta norma, se modifica el Código Penal y se tipifican nuevos delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, se aumentan las sanciones para quien ejecute, promueva o financie, la deforestación[147], el tráfico de fauna y especies silvestres[148], de igual manera se impone pena privativa de la libertad, a quien se apropie o aproveche de bienes baldíos de la nación[149], financie la invasión de áreas de especial

146 "Por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas menores que lo componen, y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 51.019, de 19 de julio de 2019, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1973_2019.html].

147 Nuevo artículo 330 Ley 2111 de 2021, cit.

148 Ibid., artículo 328.

149 Ibid., artículo 337.

importancia ecológica[150] y cause impactos ambientales graves y ecocidio[151]. También se incluyen los tipos penales denominados aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, caza y pesca ilegal[152], contaminación[153], todo ello con agravantes cuando se afecten especies en riesgo de extinción.

Ley 2153 de 25 de agosto de 2021[154]. Esta norma crea un sistema de información registro y monitoreo, liderado por el Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, que permite controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de especies silvestres en las vías nacionales, centros comerciales, plazas de mercado, terminales de transporte, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales, bodegas, correos y encomiendas de transporte público, como también en espacios estratégicos de corregimientos, municipios, departamentos y regiones de frontera en el territorio nacional[155], de esta manera, las empresas de transporte de todo orden tienen la obligación de informar cuando existan indicios acerca de tráfico ilegal a los Centros de Atención y Valoración –CAV– (que funcionan las 24 horas), a quienes corresponde el monitoreo constante y con utilización de tecnología para este fin.

150 Ibid., artículo 336.
151 Ibid., artículo 333.
152 Ibid., artículo 328.
153 Ibid., artículo 334.
154 Ley 2153 de 25 de agosto de 2021, "por la cual se crea un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 51.777, de 25 de agosto de 2021, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2153_2021.html].
155 Ibid., artículo 1.°

Ley 2169 de 22 de diciembre de 2021[156]. Se le ha denominado la Ley de Acción Climática en Colombia, cuyo propósito es el de obtener la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en un 51% para 2030, la deforestación y la promoción de energías limpias, así como la restauración de 950,000 hectáreas. Esta norma obliga a las entidades públicas a formular y adecuar estrategias de mitigación en temas correlacionados tales como salud, vivienda, agricultura, transporte, así como el seguimiento a la huella de carbono en pro de minimizarla.

Ley 2173 de 30 de diciembre de 2021[157]. Conocida popularmente como la "Ley del Árbol", tiene como objetivo principal promover la restauración ecológica en Colombia a través de la siembra masiva de árboles, el eje central es vincular de manera obligatoria al sector empresarial en la recuperación de los ecosistemas, así, su objetivo es que las medianas y grandes empresas deben sembrar cada

156 "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 51.896, de 22 de diciembre de 2021, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html].

157 "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 51.903, de 30 de diciembre de 2021, disponible en [https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120035].

año como mínimo dos árboles nativos por cada empleado con contrato vigente al 31 de diciembre del año anterior, además, con el deber de costear todo el proceso, incluidos insumos, mano de obra y mantenimiento, sin embargo, quedan exentas las micro y pequeñas empresas, así como las firmas en procesos de liquidación, reactivación especial o salvamento económico.

La descripción normativa que acabamos de enunciar, nos lleva a concluir que la regulación ambiental dispuesta en el derecho positivo se constituye en garantía del derecho colectivo a un ambiente sano y en Colombia, al contar con el 10% de la biodiversidad del mundo y ocupar el segundo lugar con mayor riqueza biológica por kilómetro cuadrado, los esfuerzos por la conservación de la biodiversidad, la gestión del desarrollo sostenible, la regulación y el control, cada día se convierten en un tema obligado que involucra a las autoridades nacionales e internacionales y a los ciudadanos, que a través del ejercicio del control social, les asiste el deber de defender el principal recurso público. Como puede advertirse, las normas integran y desarrollan las disposiciones de la Constitución Política de 1991, esta abundancia normativa se dirige sin margen de error a empoderar a las autoridades de recursos o instrumentos expeditos con los cuales se pueda patentar el mandato Constitucional ambiental, entonces, la pregunta obligada es si la normatividad existente basta para lograr el propósito.

Ahora bien, sumado a lo anterior tenemos la jurisprudencia de las cortes en materia ambiental, así, la Corte Constitucional al igual que la Corte Su-

prema de Justicia colombiana, en abierta armonía con la Constitución y demás normas que regulan el derecho a un ambiente sano, han proferido múltiples sentencias encaminadas a hacer efectivo este derecho para los ciudadanos. Las Cortes han atendido a la necesidad que propugna la defensa del medio ambiente y los ecosistemas, por lo que han calificado al ambiente como un bien jurídico tutelado constitucionalmente, en el que concurren las siguientes dimensiones*:*

> (i) es un principio que irradia todo el orden jurídico en cuanto se le atribuye al Estado la obligación de conservarlo y protegerlo, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas naturales de la Nación; (ii) aparece como un derecho constitucional de todos los individuos que es exigible por distintas vías judiciales; (iii) tiene el carácter de servicio público, erigiéndose junto con la salud, la educación y el agua potable, en un objetivo social cuya realización material encuentra pleno fundamento en el fin esencial de propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población del país; y (iv) aparece como una prioridad dentro de los fines del Estado, comprometiendo la responsabilidad directa del Estado al atribuirle los deberes de prevención y control de los factores de deterioro ambiental y la adopción de las medidas de protección[158].

158 Sentencia T-325 de 15 de mayo de 2017, M. P.: Aquiles Arrieta Gómez, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-325-17.htm].

A manera de ejemplo referiremos algunas de esas sentencias, con el único propósito de demostrar el apego de las altas Cortes al desarrollo ecológico planteado en la Carta Magna, el desarrollo de la responsabilidad intergeneracional y la protección de los derechos de la naturaleza.

Sentencia STC-4360 de 2018. Un caso emblemático tuvo que ver con el reconocimiento de la Amazonía colombiana como sujeto de derechos y titular de protección y restauración. El hecho tuvo lugar como resultado de la acción de tutela promovida por 25 jóvenes quienes hicieron uso de este medio en contra del Estado, por considerar que la deforestación de la Amazonía infringía los derechos fundamentales de las generaciones presentes y futuras, al enfatizar que no solo se vulneraba el derecho a un ambiente sano, sino también se lesionaba el derecho a la vida, a la salud y a la supervivencia de las comunidades cuya existencia dependía del ecosistema.

La Corte Suprema de Justicia ordenó detener la deforestación y proteger el ecosistema ante el cambio climático, para establecer al bioma[159] como una entidad viva, resultado de ello, el Gobierno creó el "Pacto Intergeneracional por la Vida del Amazonas Colombiano" –PIVAC– y planes de acción municipales para reducir la deforestación y tomar medidas de mitigación del cambio climático[160]. Esta es una

159 "Gran área geográfica del planeta que comparte condiciones climáticas similares y comunidades específicas de plantas y animales adaptadas a ese entorno".

160 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC4360 de 5 de abril de 2018, M. P.: Luis Armando Tolosa Villabona, disponible en [https://www.cortesuprema.

sentencia emblemática sobre ecosistemas estratégicos que se constituye en un hito, pues sienta un precedente en el reconocimiento de los derechos de la naturaleza y la protección del medio ambiente como un derecho humano fundamental, entre sus alcances destacamos que enfatiza el concepto de la responsabilidad intergeneracional; promueve la participación activa de la ciudadanía, en especial, de los jóvenes en la defensa del medio ambiente y exige al Estado tomar medidas concretas y efectivas para garantizar la sostenibilidad de uno de los ecosistemas más importantes del planeta.

Sentencia T-106 de 25 de marzo de 2025[161]. La Sala Tercera de Revisión de la Corte Constitucional conoció la acción de tutela presentada por cinco autoridades indígenas organizadas como Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas –AATI– contra la Presidencia de la República y otros. Solicitaron la protección de sus derechos a la identidad, al territorio, a la autodeterminación de los pueblos, a la vida, la subsistencia física y cultural, la salud, la soberanía, la seguridad alimentaria, la seguridad personal y colectiva, el agua, el ambiente sano y la identidad e integridad étnica, cultural y social, por el mal manejo de la minería de oro y el uso indiscriminado y descontrolado de mercurio que impacta el agua, los peces y toda la biodiversidad del Noroeste Amazónico.

El alto tribunal constitucional protegió los derechos invocados por las comunidades indígenas

gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018-2018-00319-011.pdf].

161 M. P.: Diana Fajardo Rivera, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-106-25.htm].

como violentados y ordenó la creación de una instancia de diálogo en materia de ambiente y minería que mitigara los riesgos y protegiera los derechos fundamentales a la vida, subsistencia, salud, territorio y demás vulnerados por el uso indiscriminado de las acciones mineras de oro y de mercurio que no les permitía el goce de un ambiente sano[162].

Sentencia T-154 de 2013, cit. El señor Orlando José Morales promovió esta acción de tutela contra la sociedad Drummond Ltda., y adujo vulneración de los derechos a la vida, a la salud, a la intimidad, al ambiente sano y derechos de los niños. Fundamentó su petición en el hecho de sufrir graves alteraciones del ambiente por cuanto su finca "Los Cerros", ubicada a 300 metros de distancia de la mina de carbón "Pribbenow", propiedad de la empresa demandada, explotaba "indiscriminadamente y sin control ambiental alguno", ya que los "trabajos de minería se llevan a cabo las 24 horas del día". Enfatizó en que el ruido era insoportable por el funcionamiento de las máquinas, el polvillo y material particulado se dispersaba en el aire, su casa y el agua con las consecuencias adversas para la salud de él y de su familia. Luego de agotar el caudal probatorio la Corte tuteló los derechos fundamentales del demandante y de su núcleo familiar a la vida, la salud, la intimidad y el ambiente sano y ordenó al Ministerio de Ambiente adoptar las acciones necesarias tendientes a cesar los efectos nocivos de la explotación minera.

Sentencia T-325 de 2017, cit. El señor Orlando Jiménez Cáceres, en nombre propio y en represen-

162 Idem.

tación de la comunidad residente en la región Salinas del Municipio de Rionegro, Santander, señaló en su momento, que su lugar de residencia "era la parte del lecho del Rio Lebrija", zona que era aprovechada en forma habitual por la comunidad para realizar actividades de pesca artesanal, de la cual 67 familias derivaban su subsistencia. Adujo que, de una parte, las circunstancias climáticas hicieron que parte del lecho del río se secara, razón por la cual "la actividad se acabó, y las área fueron aprovechadas para cultivar", y de otra parte, los administradores y propietarios de una hacienda contigua, "se han dado la tarea de perseguirlos, encerrando con muralla las fuentes hídricas dejadas por el Rio Lebrija, y tratando por todos los medios de apoderarse de los humedales que éste dejó para extender sus latifundios y así desplazarlos de la región". Refirió que los propietarios de la hacienda "con máquina secaron la ciénaga donde habitualmente pescaban dejándolos sin sustento; así mismo, cercaron con alambre eléctrico las orillas del rio, poniendo en peligro la vida de los niños y adultos mayores", lo que afecta la seguridad alimentaria de la comunidad a la que representa, la cual se encuentra constituida en gran parte por niños y adultos mayores, dado que dichas fuentes de agua son para el uso y aprovechamiento de sus actividades diarias de sostenimiento. Conforme a lo narrado, solicitó se tutelaran los derechos fundamentales al agua, a la seguridad alimentaria, a la vida en condiciones dignas y al trabajo de los miembros de la comunidad. Agotado el período probatorio, la Corte concedió el amparo a los derechos fundamentales al agua, al ambiente sano, a

la seguridad alimentaria, a la vida en condiciones dignas y al trabajo, invocados por la comunidad residente en la región Salinas del Municipio de Rionegro, Santander.

De igual forma, ordenó a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en conjunto con la Corporación Autónoma Regional Santander, identificaran los actores de la deforestación, construcción de jarillones, desvío de causes hídricos y desecación de fuentes hídricas en la zona en la que se extiende la hacienda en jurisdicción de los municipios de Puerto Wilches y Rionegro, Santander, en especial, en la región Salinas, lugar donde habitaban los actores de la presente acción de tutela.

III. Casos emblemáticos a nivel internacional

A modo de ejemplo, presentamos cuatro casos internacionales de protección del ambiente, derecho fundamental de las comunidades.

1. *Caso de la Ley Federal de Protección Climática en Alemania enmendada en 2021*. La Corte Constitucional Federal de Alemania, después de un fallo constitucional, determinó que la ley climática debía proteger los derechos fundamentales de las generaciones presentes y futuras, que obligan al Estado a adoptar medidas más ambiciosas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, para ello Estableció la meta de alcanzar la neutralidad climática para 2045, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en al menos un 65% para 2030 (respecto a 1990) y un 88% para 2040. Este caso es un referente en la tutela judicial de los derechos humanos frente al cambio climático.

2. *Caso Ancianas por el Clima*. La Asociación Suiza de Mujeres Mayores, conocida como *KlimaSeniorinnen Schweiz* (Ancianas Suizas por el Clima)[163], demandó al Estado suizo ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos por su falta de acción frente al cambio climático. En abril de 2024, el tribunal falló a favor de la asociación, al reconocer que la inacción estatal vulneraba derechos humanos básicos, como el derecho a un medio ambiente saludable y el derecho a la vida.

3. *Caso Barrick Gold en República Dominicana*. La comunidad de El Naranjo denunció en 2025 desplazamiento forzoso y contaminación por residuos tóxicos debido a la expansión minera de la empresa Barrick Gold, aunque la mina generaba ingresos fiscales importantes, el conflicto derivó en acciones legales y reavivó el debate sobre el equilibrio entre desarrollo económico, protección ambiental y derechos humanos de las comunidades afectadas, aquí vemos como priman los derechos fundamentales, en este caso, el ambiente frente al desarrollo monetario.

4. *Caso Lhaka Honhat vs. Angentina*. La Asociación de Comunidades Aborígenes Lhaka Honhat ("Nuestra Tierra", en lenguas wichí y creole) representó a más de 10,000 personas de cinco pueblos originarios de Argentina y demandó al Estado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos –CIDH–, por considerar la existencia de violación a la propiedad comunal, al medio ambiente sano, a la identidad cultural, a la alimentación y al agua,

163 Para más información sobre esta entidad, ver su portal disponible en [https://en.klimaseniorinnen.ch].

por la falta de titulación y la intrusión de terceros. La CIDH en fallo de 2020, condenó al Estado Argentino a ordenar la titulación de 400.000 hectáreas en favor de los demandantes, la remoción de alambrados y de ganado, y reconoció los derechos ambientales y culturales de la comunidad en un hecho histórico[164].

IV. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ya sabemos que la CIDH es una institución judicial autónoma de la OEA cuya función principal es la de aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Conscientes de que el derecho al medio ambiente es un derecho humano fundamental, en nuestro caso, hemos querido traer algunas consideraciones que tiene en cuenta este organismo. La CIDH ha fortalecido la protección del medio ambiente como parte de los derechos humanos, al establecer que los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales que puedan afectar derechos fundamentales, como la vida y la integridad personal, esta determinación la hemos tomado en nuestra Carta Magna y en nuestras leyes, de tal suerte que el legislador ha preceptuado la obligación del Estado colombiano de prevenir y sancionar daños ambientales que puedan lesionar

164 Ver Corte Interamericana de Derechos Humanos –cidh–. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, Sentencia de 6 de febrero de 2020, (fondo, reparaciones y costas), disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf].

o poner en riesgo a vida de la colectividad. La CIDH ha sido pionera en el reconocimiento y la protección del derecho a un medio ambiente sano como parte integral de los derechos humanos, aunque la Convención Americana sobre Derechos Humanos no incluye de manera explícita el derecho al medio ambiente, la Corte ha interpretado que la protección ambiental está vinculada a otros derechos fundamentales, como el derecho a la vida, integridad personal, propiedad comunal, identidad cultural y el acceso a la información.

Como principales desarrollos jurisprudenciales de la CIDH, podemos destacar la defensa del medio ambiente por repercusión en otros derechos, de este modo, la Corte ha protegido el medio ambiente a través de la interpretación de otros derechos consagrados en la Convención Americana, por ejemplo, ha considerado que la contaminación ambiental puede afectar el derecho a la vida y a la integridad personal, en especial en casos que involucran a comunidades indígenas y tribales[165]. También la CIDH ha demostrado una inclinación especial por la defensa de los derechos de los grupos étnicos y tribales, que por lo general están expuestos a condiciones discriminatorias y carentes de protección por parte de la sociedad y de los Estados, aunque la contaminación ambiental afecta la vida de todas las personas, el impacto en la población vulnerable que se halla desprovista de condiciones y posibilidades de mitigarlo, es mucho mayor.

165 Corte Interamericana de Derechos Humanos –cidh–. Opinión Consultiva (OC-23/17), de 15 de noviembre de 2017, disponible en [https://elaw.org/wp-content/uploads/archive/attachments/publicresource/seriea_23_esp.pdf].

En el caso de la prevención de daños ambientales, la CIDH ha avanzado hacia el reconocimiento directo del derecho a un medio ambiente sano, de este modo, en la Opinión Consultiva OC-23/17 recién citada, estableció que los Estados tienen la obligación de prevenir daños ambientales que puedan afectar derechos fundamentales y que el derecho al medio ambiente sano es autónomo y justiciable, además destacó la obligación de los Estados de regular, supervisar y fiscalizar las actividades que puedan impactar[166]. Dentro de estos desarrollos jurisprudenciales, la CIDH ha fijado pautas, criterios y principios orientados a lograr la defensa, preservación y cuidado por parte de los Estados así:

> Prevenir, investigar y sancionar daños ambientales que puedan afectar derechos humanos. // Investigar y sancionar violaciones a los derechos humanos derivadas de daños ambientales. // Garantizar la participación de las comunidades afectadas en la toma de decisiones que afecten negativamente el ambiente. // Proteger especialmente a los pueblos indígenas y tribales, dada especial relación con el entorno alentándolos a su protección y cuidado. // Reconocer el derecho a un medio ambiente sano como derecho autónomo inherente al ser humano.

Pero no solo la CIDH ha luchado por el reconocimiento del derecho ambiental como un derecho hu-

166 Corte Interamericana de Derechos Humanos –cidh–. Opinión Consultiva OC-23/17 de 15 de noviembre de 2017, Solicitada por la República de Colombia, medio ambiente y derechos humanos, disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf].

mano de especial protección, sino también los instrumentos internacionales de derechos humanos que hacen parte del bloque de constitucionalidad, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos[167], que con acierto puntualizan el deber de los Estados de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos a todos los habitantes de su territorio y, tal como hemos postulado, el derecho a un ambiente sano, se constituye en un derecho humano fundamental de especial protección, tanto por parte de las autoridades como de los particulares. Todas estas argumentaciones han sido recogidas por la legislación constitucional y legal de Colombia, tal como se ha visto antes, que privilegia la construcción de un sistema ambiental robusto, que propenda por el mantenimiento de un orden ambiental.

En resumen, tenemos que la evolución del derecho ambiental en Colombia se vislumbra en tres hitos importantes: 1. El reconocimiento constitucional, legal y jurisprudencial del derecho de todos los colombianos a un ambiente sano, con desarrollo sostenible, desarrollado en múltiples disposiciones normativas y jurisprudenciales; 2. La adopción de mecanismos judiciales efectivos para la protección ambiental; y 3. El establecimiento de una visión integral y participativa, que reconoce la correspon-

167 Naciones Unidas. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General, Resolución 2200 A (xxi), de 16 de diciembre de 1966, disponible en [https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights].

sabilidad entre Estado y la sociedad con todas sus fuerzas vivas.

V. La política constitucional en materia ambiental

La normatividad expuesta en precedencia, demuestra a claras luces lo que ya habíamos señalado en párrafos precedentes, el Constituyente de 1991 se ocupó de establecer normas orientadas a la preservación, consagración y disfrute de un ambiente sano, en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos y de las generaciones futuras. El ambiente es un derecho constitucional fundamental de interés general y su protección le corresponde al Estado y a los particulares, constituye un deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, proteger y conservar las áreas de especial importancia ecológica y facilitar la educación de los ciudadanos para que entiendan y se concienticen de la importancia de esta protección[168], de allí que la obligación del Estado en la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación[169] esté aparejada con la obligación de los ciudadanos de velar también por la conservación de un ambiente sano[170].

Ya hemos dicho también que conforme lo expresado por la Corte Constitucional, el cumplimiento del deber de procurar la protección del ambiente se logra, sobre todo, a través de dos vías:

168 Artículo 79 Constitución del 91, cit.
169 Ibid., artículo 8.°
170 Ibid., artículo 95-8.

> … la planificación y fijación de políticas estatales, por una parte; y, por la otra, la consagración de acciones judiciales encaminadas a la preservación del ambiente y a la sanción penal, civil o administrativa cuando se atente contra él, las cuales pueden ser impetradas por el mismo Estado o por cualquier ciudadano. En cuanto al primero –de particular interés para los propósitos de esta providencia–, el artículo 80 superior prevé: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución". Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas[171].

Resulta claro entonces que la protección, conservación y disfrute de un ambiente sano, requiere del desarrollo de una política ambiental estatal, que articule todos los medios normativos y humanos en un empeño por hacer efectivo el derecho a un ambiente sano y a un desarrollo sostenible de la naturaleza, que se convierte en un objetivo de interés universal dada su esencia de proyección a otras generaciones. Reitero que la planeación debe verse reflejada tanto en el Plan de Nacional Desarrollo, como en los planes de desarrollo territoriales en donde se consignarán los propósitos y objetivos nacionales y territoriales de largo plazo, las metas y prioridades de la acción estatal a mediano plazo y las estrategias y orientaciones generales de la

171 Sentencia C-423 de 1994, cit.

política económica, social y ambiental que serán adoptadas[172], con miras a lograr la satisfacción del propósito principal de la acción ambiental, que no es otro que la protección del ambiente y el goce del mismo en condiciones sanas. En la planificación ambiental confluyen varias políticas públicas, de allí que la participación de la ciudadanía debe responder a los dictados de una política de país, entre la Nación y las entidades territoriales.

En la protección del ambiente, conforme con las normas ya expuestas, se evidencia la posibilidad de adelantar acciones judiciales dentro de las que se destacan la acción de tutela (para proteger derechos fundamentales) y las acciones populares (para proteger derechos e intereses colectivos), contenidas en los artículos 86 y 88 Superiores. De igual manera, en el Código de Recursos Naturales se establecen sanciones para aquellos infractores de la norma ambiental. De otra parte, en su propósito de protección ambiental, el estado le ha dado un papel significativo a los organismos de control a fin de que coadyuven a la tan citada protección ambiental, a través de informes de la Contraloría General de la República, medición de impactos ambientales[173], y defensa del ambiente, a cargo de la Procuraduría General de la Nación[174] y de la Defensoría del Pueblo[175], cuyos roles ya enunciamos en acápites precedentes. De las disposiciones normativas atrás aludidas, se denota el reconocimiento que se hace del carácter multiétnico de la Nación,

172 Ibid., artículo 339.
173 Ibid., artículo 268-7.
174 Ibid., artículo 277-4.
175 Ibid., artículo 282-5.

que le da derecho a los grupos étnicos, en particular, a los indígenas y afrodescendientes a utilizar los recursos ambientales con moderación y sobre todo, a su protección y cuidado, de igual manera, el acopio normativo reitera la obligación de intervención del Estado en la economía, par dar pleno empleo a los recursos naturales y al logro del desarrollo sostenible.

Se reconocen zonas y sitios de especial protección como la Amazonía, la Orinoquía, San Andrés y Providencia, la Sierra Nevada de la Macarena, los parques, humedales, recursos del subsuelo, etc., todos ellos enmarcados en una función ecológica y de protección al ambiente[176]. Los recursos Nación deben preservarse en observancia de los derechos de los indígenas a usar las tierras de los resguardos sin menoscabo del medio ambiente, en los derechos culturales y bienes de valor ecológico, en la intervención del Estado en la economía, para dar pleno empleo a los recursos naturales, en el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en el desarrollo sostenible, en la educación ambiental, en la protección especial de la Amazonía, la Orinoquía, San Andrés y Providencia y en los parques nacionales, los páramos, las cuencas de agua, los humedales etc. Alinderado con todo lo expuesto, surge también la obligación del Estado de reparar y exigir la reparación de los daños ambientales, todo con el propósito de mantener el equilibrio y la permanencia de los recursos naturales.

176 Ibid., artículos 8.°, 63, 67, 79, 300, 310, 313, 333 y 334, entre otros.

El deber de reparación (art. 90 C. P.) se erige como precepto constitucional de responsabilidad civil objetiva por los perjuicios ocasionados a los derechos colectivos (art. 88 C. P.) y preceptúa la reparación de los daños causados al medio ambiente (art. 80 C. P.), planteamientos constitucionales avalados por la Corte Constitucional. Ahora bien, como ya se dijo, el Estado no solo tiene la obligación de reparar y exigir la reparación de los daños ambientales, sino también tiene el deber de prevenirlos, tal y como se plantea en el artículo 80.2 Superior, así como se expresa en el estímulo a la educación ambiental (arts. 67 y 79 C. P.) y en la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar el medio ambiente (art. 79 C. P.). Es claro entonces que el deber de prevención se encuentra ligado al concepto de desarrollo sostenible, así, el deber de prevenir debe armonizarse con el principio de precaución, según lo precisado en la Sentencia T-204 de 1.° de abril de 2014[177]. La prevención exige evaluar el impacto ambiental, así como tramitar autorizaciones previas, con el fin de estimar con antelación el daño ambiental y actuar conforme a ese conocimiento anticipado. Todo lo manifestado, aún a riesgo de ser repetitivo, dan cuenta de la intención del legislador de establecer instrumentos constitucionales y legales que apoyen el deber de velar y ofrecer a la comunidad un ambiente sano, que le sea útil a otras generaciones.

177 M. P.: Alberto Rojas Ríos, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-204-14.htm].

VI. Participación ciudadana y gestión ambiental en Colombia

Hemos destacado que la protección y conservación del medio ambiente es una obligación del Estado, pero también de los particulares, entendidos como personas naturales y personas jurídicas (empresas, gremios, grupos étnicos, sociedad civil en general…). La participación en asuntos que afectan el ambiente emana de una normativa integradora del Estado social de derecho, es una exigencia de justicia ambiental, este concepto lo ha empleado la jurisprudencia constitucional colombiana, y se ve reflejada en la Sentencia T-294 de 22 de mayo de 2014[178], en la que para este caso, la Corte debía examinar si el otorgamiento de una licencia ambiental para la construcción de un relleno sanitario en Ciénaga de Oro, Córdoba, que impactaba a dos comunidades –una reclamaba su identidad indígena y otra se reconocía como campesina– lesionaba sus intereses ambientales y económicos. La Corporación sostuvo que el derecho a la participación debía garantizarse a las dos comunidades y debía recaer sobre "la evaluación de los impactos ambientales, sociales, culturales y económicos, así como sobre el diseño de medidas de prevención, mitigación y compensación correspondientes".

En ese contexto, la Corte señaló que la justicia ambiental es una noción que designa "el tratamien-

178 Sentencia T-294 de 22 de mayo de 2014, M. P.: María Victoria Calle Correa, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-294-14.htm].

to justo y la participación significativa de todas las personas, independientemente de su raza, color o ingreso económico con respecto al desarrollo, leyes, reglamentos y políticas ambientales". La justicia ambiental sintetiza, pues, dos normas fundamentales dentro de un Estado social de derecho que instituye el goce de un ambiente sano como un derecho constitucional, demanda un tratamiento justo y revela el compromiso estatal de garantizar la participación de la comunidad en las decisiones o cuestiones ambientales que la afectan[179]. En el mismo marco del control social, aludimos el contenido del artículo 69 constitucional, que faculta a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada a participar en las actuaciones administrativas relacionadas con actividades que involucren al medio ambiente.

También la Ley 99 de 1993 ya citada, en su Título X, establece los procedimientos de participación ciudadana en materia ambiental, pudiendo constituirse en sujeto procesal dentro de una actuación a través de la figura del tercero interviniente. De otra parte y en el seguimiento permanente a los recursos públicos que adelanta la Contraloría General de la República, el Sistema de Gestión y Control Interno –SIGECI– contempla procedimientos para el seguimiento permanente a los recursos públicos, en los que la ciudadanía puede participar en forma activa en la vigilancia fiscal y en la prevención de impactos ambientales negativos, este tipo de participación fortalece el control social y la corresponsabilidad en la protección del medio ambiente. De

179 Sentencia T-294 de 2014, cit.

igual manera, en la gestión de recursos públicos y en las obras de infraestructura, la ciudadanía puede participar en forma activa al elevar consultas públicas y realizar audiencias ambientales donde pueden expresar sus dudas, preocupaciones y propuestas de planes de manejo ambiental, sobre esos proyectos que afectan el entorno y que pueden incidir de manera negativa en el ambiente.

En este estado, cobra importancia la educación ambiental como instrumento focalizador de la conciencia ambiental en el buen uso y la protección de los recursos naturales, entonces, de aquí mismo surgen, como ya se expresó, los mecanismos que le sirven a la comunidad para hacer efectivo ese derecho y esa obligación de protección ambiental, para el caso serán la tutela y las acciones populares. De la misma manera, conforme con su poder de participación, la ciudadanía puede vigilar y exigir el cumplimiento de las normas ambientales, así como la rendición de cuentas por parte de las autoridades. La participación ciudadana en la gestión ambiental en Colombia es un elemento clave para la protección efectiva del medio ambiente, la garantía de los derechos humanos y la construcción de una sociedad más justa y sostenible.

VII. Derecho ambiental protección y reconocimiento en el ámbito internacional

Tal como lo hemos visto en párrafos precedentes, la legislación constitucional colombiana ha previsto una serie de normas ambientales dirigidas a la protección, el cuidado y la preservación del ambiente. Igual sucede en el ámbito internacional,

desde donde se pregona la imperiosa necesidad de adelantar acciones sin duda dirigidas a la consecución y el mantenimiento de un ambiente sano. Es así como el derecho ambiental internacional busca regular las relaciones entre los Estados a través de principios, objetivos y acciones que privilegien la responsabilidad, planeación y acciones dirigidas a lograr la protección del ambiente, en un marco de cooperación.

Las regulaciones ambientales internacionales se materializan en tratados, convenios, o convenciones, entre otros, todos ellos orientados a la preservación del ambiente sano, de cara a las proyecciones futuras de las generaciones por venir, su aplicación y cumplimiento depende de la voluntad de los países suscriptores de dichos acuerdos. Ya hemos señalado que la ONU ha declarado que el derecho a un medio ambiente sano es un derecho humano fundamental[180] que permite vivir en un entorno limpio, saludable y sostenible, implica un deber de todos (ciudadanos y Gobiernos) de protegerlo, al ser la vida, la salud y el desarrollo del bienestar su base, de este modo, la tutela y las acciones populares se constituyen como los mecanismos de protección dirigidos a efectivizarlo.

Las principales normas y fuentes internacionales sobre derecho ambiental incluyen instrumentos como tratados internacionales, principios generales del derecho ambiental (planeación, desarrollo sostenible, equidad, cooperación internacional,

180 La Asamblea General de la ONU reconoció formalmente este derecho en 2022, para impulsar acciones para la crisis planetaria.

precaución, etc.), costumbre internacional (prácticas aceptadas por la comunidad internacional), resoluciones y declaraciones de la ONU y otras entidades internacionales, convenciones y convenios. Solo a modo de ejemplo, aludiremos a algunos tratados, convenciones y convenios a los cuales se ha adherido nuestro país y que denotan el compromiso que tiene el Estado con el cumplimiento de estos pactos.

A. Convenio de Basilea

Es un acuerdo internacional adoptado en 1989 y ratificado por Colombia a través de la Ley 253 de 9 de enero de 1996[181], por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación. Esta ley fue declarada exequible a través de Sentencia C-377 de 22 de agosto de 1996[182]. La génesis del convenio se gesta dada la necesidad de responder a la problemática suscitada en los años 1980, cuando países industrializados enviaban residuos tóxicos a Estados con pocos controles ambientales. El propósito del convenio lo constituye la adopción de medidas de

181 "Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989", Diario Oficial, n.° 42.688, de 17 de enero de 1996, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0253_1996.html].

182 M. P.: Antonio Barrera Carbonell, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-377-96.htm].

control de desechos peligrosos en las fronteras –en particular, desde países desarrollados hacia países en desarrollo– a fin de proteger la salud humana y el medio ambiente. En Colombia, la autoridad encargada de controlar el movimiento de estos desechos es la Autoridad Nacional de Licencias ambientales –ANLA–.

Con la intención de prevenir impactos negativos en la manipulación de residuos, el Ministerio de Ambiente expidió la Resolución 2184 de 26 de diciembre de 2019[183], que empezó a regir en 2021, que establece el código de colores –blanco, negro y verde– para la separación de residuos en la fuente, con el objetivo de fomentar la cultura ciudadana en materia de separación de residuos en el país.

B. Convenio de Ramsar

Es conocido también como la Convención relativa a los humedales de importancia internacional, en especial, como hábitat de aves acuáticas, este acuerdo se firmó en Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971, cuyo objetivo primordial es promover acciones nacionales e internacionales para el uso racional y la preservación de los humedales y sus recursos, dado su impacto ambiental, económico, científico y recreacional. En Colombia el convenio fue aprobado a través de Ley 357 de 21 de enero de 1997[184],

183 "Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 51.179, de 27 de diciembre de 2019, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=90298].

184 Ley 357 de 21 de enero de 1997, "por medio de la cual se

entra en vigor en 1998. Más adelante, se profirió la Ley 2478 de 11 de julio de 2025[185], que fortalece y complementa la gestión en materia de conservación de humedales en Colombia y se establece desde 1971, al 2 de febrero de cada año, como "día mundial de los humedales".

Colombia reconoce varios humedales –designados como humedales Ramsar– de importancia internacional, conforme con estipulaciones contenidas en el Decreto 1667 de 2 de agosto de 2002[186]; como es el caso del delta del río San Juan y el delta del río Baudó. De otra parte también se declararon humedales Ramsar el Sistema Delta Estuario del río Magdalena, la Ciénaga Grande de Santa Marta, los lagos de Tarapoto y los humedales ubicados en Bogotá.

aprueba la 'Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas', suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)", *Diario Oficial*, n.° 42.967, de 27 de enero de 1997, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0357_1997.html].

185 "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 53.178, de 11 de julio de 2025, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=185173].

186 "Por el cual se designan unos humedales para ser incluidos en la lista de Humedales de Importancia Internacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997", *Diario Oficial*, n.° 44.892, de 6 de agosot de 2002, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5546].

C. Convenio Sobre la Diversidad Biológica –CDB–

Este convenio se produjo en Río de Janeiro, Brasil, el 5 de junio de 1992[187] y fue aprobado por Colombia a través de Ley 165 de 9 de noviembre de 1994[188], su objetivo principal es desarrollar acciones nacionales e internacionales para la conservación de la diversidad biológica para la evolución y el mantenimiento de los sistemas necesarios para la vida, al conservar *in situ* los ecosistemas y hábitats naturales y la recuperación de poblaciones y especies en sus entornos naturales.

D. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y el Acuerdo de París

Este es un tratado a nivel mundial que busca estabilizar las concentraciones de efecto invernadero en la atmósfera para combatir el cambio climático, en Colombia fue ratificado mediante la Ley 164 de 27 de octubre de 1994 y entró en vigor en marzo de 1994[189].

187 Disponible en [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/convenio_diversidad_biologica_1992.pdf].

188 "Por medio de la cual se aprueba el 'Convenio sobre la Diversidad Biológica', hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992", *Diario Oficial*, n.° 41.589, de 9 de noviembre de 1994, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37807].

189 Ley 164 de 27 de octubre de 1994, "por medio de la cual se aprueba la 'Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático', hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992", *Diario Oficial*, n.° 41.575, de 28 de octubre de 1994, disponible en [https://www.ideam.gov.co/sites/default/files/normativi-

Se señala en la Convención:

> Que los cambios del clima de la Tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad [...] Las actividades humanas han ido aumentando sustancialmente las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dará como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la Tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad [...] Que, tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo han tenido su origen en los países desarrollados [...] Que las emisiones per cápita en los países en desarrollo son todavía relativamente reducidas y que la proporción del total de emisiones originada en esos países aumentará para permitirles satisfacer a sus necesidades sociales y de desarrollo[190].

Todas estas consideraciones sirvieron de base para la suscripción del convenio al cual Colombia también se ha adherido, de otra parte, es de resaltar que esta convención se convirtió en la fuente de otros instrumentos ambientales internacionales como fueron el Protocolo de Kioto y el Acuerdo de París[191].

dad/ley_164_de_1994.pdf].

190 Consideraciones de Naciones Unidas. Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, New York, 9 de mayo de 1992, disponible en [https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf].

191 Naciones Unidas. Protocolo de Kioto de la Convención Marco

E. Protocolo de Kioto

Se deriva de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático ya citada y su propósito es el compromiso de los adherentes a limitar y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero. Impone mayores cargas y actividades de acción a los países desarrollados al considerar su capacidad de ser los mayores emisores de gases de este tipo en la atmosfera. En Colombia se aprueba el protocolo a través de Ley 629 de 27 de diciembre de 2000[192] y se declara constitucional mediante Sentencia C-860 de 15 de agosto de 2001[193]. El protocolo terminó su ejecución en 2020, no obstante, se mantienen las acciones que de este se derivan.

F. Acuerdo de París

Tal como se señaló antes, el Acuerdo de París surge en desarrollo de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático y su propósito es establecer compromisos internacionales para combatir el cambio climático y sus efectos, al

de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, Kioto, 11 de diciembre de 1997, disponible en [https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf].

192 "Por medio de la cual se aprueba el 'Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático', hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997", *Diario Oficial*, n.° 44.272, de 27 de diciembre de 2000, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0629_2000.html].

193 M. P.: Luis Eduardo Montealegre Lynett, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-860-01.htm].

promover un desarrollo sostenible, así, fue adoptado por 196 paises Parte en la COP21 en París, el 12 de diciembre de 2015 y entró en vigor el 4 de noviembre de 2016. En Colombia, se aprueba el acuerdo a través de la Ley 1844 de 14 de julio de 2017[194].

Son objetivos palpables del acuerdo entre otros mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2° C, con esfuerzos para limitarlo a 1,5° C; mantener el aumento de la temperatura media mundial por debajo de 2° C, con esfuerzos para limitarlo a 1,5° C; y aumentar la capacidad de adaptación a los efectos del cambio climático y promover un desarrollo sostenible con bajas emisiones de gases de efecto invernadero

G. Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono

Este es un documento de especial importancia de las Naciones Unidas, por cuanto genera propósitos y acciones de los países adherentes para la protección de la capa de ozono y la mitigación del cambio climático. Colombia ratificó el protocolo a través de Ley 29 de 28 de diciembre de 1992[195], comprome-

194 "Por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo de París', adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia", *Diario Oficial*, n.° 50.294, de 14 de julio de 2017, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1844_2017.html].

195 "Por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres, el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el

tiéndose a desarrollar acciones tendientes a eliminar de manera progresiva el consumo de sustancias agotadoras de la capa de ozono. Se destaca que tanto la ONU como el PNUD están comprometidos en la financiación de dichas acciones. En Colombia es el Ministerio de Ambiente el encargado de liderar estas acciones conscientes que la capa de ozono ha venido reduciéndose de manera significativa en los últimos años, lo cual incide de manera negativa en el incremento de la radiación, con consecuencias adversas para la piel, impacto en el sistema inmunológico, deterioro de las vías respiratorias, además de los desequilibrios que puede generar en los ecosistemas oceánicos, la agricultura, la flora y el aumento de la temperatura en la tierra.

H. Convenio de Estocolmo

Este es un tratado internacional que han adoptado más de 180 países, cuyo objeto es el adelantamiento de acciones para eliminar o reducir la producción, uso y emisión de contaminantes orgánicos persistentes que son sustancias químicas tóxicas, persistentes y bioacumulables, reconocidas como "docena sucia" (pesticidas [*p. ej*., diclorodifeniltricloroetano –DDT–, Aldrín, Mirex), compuestos industriales (bifenilos policlorados –PCB–) y subproductos (dioxinas, furano), etc. En Colombia se aprobó a través de la Ley 1196 de 5 de junio de 2008[196].

21 de junio de 1991", *Diario Oficial*, n.° 40.699, de 29 de diciembre de 1992, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0029_1992.html].

196 "Por medio de la cual se aprueba el 'Convenio de Estocolmo

I. Convenio de Rotterdam

Es un tratado internacional cuyo objeto es desplegar acciones compartidas que regulen el comercio de plaguicidas y productos químicos peligrosos que afecten la salud y el medio ambiente. El Acuerdo permite controlar el ingreso y manejo de sustancias tóxicas. En Colombia se aprueba a través de Ley 1159 de 20 de septiembre de 2007[197] y se declarada constitucional mediante la Sentencia C-538 de 28 de mayo de 2008[198].

J. Convenio CITES

Este es un tratado internacional que propende por regular acciones para el manejo de especies amenazadas de fauna y flora, en procura de la protección de la biodiversidad, de su no extinción y del

sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes", hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la "Corrección al artículo 1.° del texto original en español', del 21 de febrero de 2003, y el 'Anexo G al Convenio de Estocolmo', del 6 de mayo de 2005", *Diario Oficial*, n.° 47.011, de 5 de junio de 2008, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1196_2008.html].

197 "Por medio de la cual se aprueba el 'Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, Objeto de Comercio Internacional', hecho en Rotterdam el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998)", *Diario Oficial*, n.° 46.757, de 20 de septiembre de 2007, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1159_2007.html].

198 M. P.: Jaime Córdoba Triviño, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-538-08.htm].

ambiente, fue ratificado a través de la Ley 17 de 22 de enero de 1981[199] y se ha armonizado con el Decreto 1401 de 27 de mayo de 1997 (para designar autoridades CITES)[200] y la Ley 2153 de 2021 ya citada (para fortalecer el control del tráfico ilegal de flora y fauna silvestre).

VIII. Control al cumplimiento de las normas de carácter ambiental en el Estado colombiano

A. Informes de la Contraloría General de la República

En este punto nos basamos en los informes presentados por la Contraloría General de la República, en su función de evaluación a la gestión fiscal del Estado en materia ambiental, conforme a la Constitución, le corresponde analizar el desarrollo de políticas ambientales, objetivos y metas desarrolladas, en ese propósito, tiene la obligación de presentar el informe sobre el estado de los re-

199 "Por la cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre", suscrita en Washington, el 3 de marzo de 1973, *Diario Oficial*, n.° 35.711, de 27 de febrero de 1981, disponible en [https://media.unesco.org/sites/default/files/webform/mhm001/Export_Law20_Original.pdf].

200 Ministerio del Medio Ambiente. Decreto 1401 de 27 de mayo de 1997, "por el cual se designa la Autoridad Administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –CITES–, y se determinan sus funciones", *Diario Oficial*, n.° 43.052, de 30 de mayo de 1997, disponible en [https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Decreto-1401-de-1997.pdf].

cursos naturales y del ambiente ante el Congreso Colombiano[201], al máximo organismo de control fiscal en Colombia, también le asiste el deber de cumplir los principios de la vigilancia y el control fiscal, que en el tema medio ambiental señala:

> La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios: [...] g) *Desarrollo sostenible*: En virtud de este principio, la gestión económico financiera y social del Estado debe propender por la preservación de los recursos naturales y su oferta para el beneficio de las generaciones futuras, la explotación racional, prudente y apropiada de los recursos, su uso equitativo por todas las comunidades del área de influencia y la integración de las consideraciones ambientales en la planificación del desarrollo y de la intervención estatal. // Las autoridades estatales exigirán y los órganos de control fiscal comprobarán que en todo proyecto en el cual se impacten los recursos naturales, la relación costo-beneficio económica y social agregue valor público o que se dispongan los recursos necesarios para satisfacer el mantenimiento de la oferta sostenible [...] h) *Valoración de costos ambientales*: En virtud de este principio el ejercicio de la gestión fiscal debe considerar y garantizar la cuantificación e internalización del costo-beneficio ambiental[202].

201 Numeral 7 artículo 268 Superior.

202 Artículo 3.° Decreto 403 de 16 de marzo de 2020, "por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", *Diario Oficial*, n.° 51.258, de 16 de marzo de 2020, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0403_2020.html], "Principios de la vigilancia y el control fiscal".

Esta reciente normativa que recogió los principios de la vigilancia y el control fiscal, destaca el concepto de desarrollo sostenible y es imperativa en la comprobación que le asiste a los organismos de control fiscal al impacto, verificación de la relación costo-beneficio y la agregación de valor en los proyectos de desarrollo y la preservación de los recursos naturales. Sea lo primero señalar que la pluralidad de disposiciones normativas en materia ambiental podría llevar a un desprevenido lector a colegir que los ordenamientos jurídicos resultan suficientes para garantizar a todos los ciudadanos su derecho humano a un ambiente sano y a un manejo razonable de los recursos naturales, tal como lo pregona la Carta Política y demás normas a las que hemos aludido. Empero –y a pesar del reconocimiento expreso– consideramos, en gracia de discusión, que la voluntad del legislador de empoderar a Colombia, en particular a su Constitución, de instrumentos normativos con profunda esencia ecológica, riñe con la realidad de orden económico, político y social que no permiten la efectividad del cometido estatal en favor de la colectividad. En efecto, existe una brecha significativa entre la abundancia normativa ambiental y la efectividad de esas normas.

En un informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente de la Contraloría General de la República se señaló:

> … la gestión presupuestal de las entidades del sector, principalmente de las CAR, continúa presentando deficiencias tanto en la programación como en la ejecución de los recursos puestos a

> su disposición para la protección del medio ambiente. Se evidenció un decrecimiento del presupuesto total apropiado del 5% respecto al 2019 y una baja ejecución de recursos de inversión tanto del PGN con un 21% como de los propios con un 51%, que se traducen en un aplazamiento a la solución de la problemática ambiental que crece cada día en el territorio nacional[203].

De lo expuesto se evidencian deficiencias en la gestión presupuestal de las entidades ambientales, en especial, de las CAR, tanto en la programación como en la ejecución de los recursos destinados a la protección ambiental, la baja ejecución de los recursos solo da cuenta de la insuficiencia en la planeación en que le corresponde a las corporaciones la ejecución, con consecuencias adversas a los intereses de la comunidad. En otro aparte del referido informe la CGR, destacó que

> Adicionalmente, de las auditorías realizadas por la CDMA de la Contraloría General de la República, se encontró que la figura de licencia ambiental, para el caso de algunos rellenos sanitarios y de gestores de residuos peligrosos –RESPEL–, se desdibuja como instrumento de gestión ambiental en la medida que la función de seguimiento y control de las autoridades ambientales no sea efectiva, ya que no se logra el propósito de dar-

203 Tomado del CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. "Informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente", –IERNA–, 2021, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/cuatrienio-2022-2026/legislatura-2023-2024/informes-y-publicaciones-3/12009-informe-estados-recursos-naturales-y-del-ambiente-2021-2022/file].

> le manejo adecuado a los impactos ambientales asociados, haciendo que la problemática de disposición de los residuos sólidos ordinarios y de los RESPEL, sea cada vez más crítico, a pesar de existir el instrumento de licenciamiento[204].

La licencia ambiental pierde eficacia como instrumento de gestión, debido a fallas en el seguimiento y control por parte de las autoridades ambientales, sobre todo en rellenos sanitarios y gestores de residuos peligrosos, son notorios los impactos causados por deficiencias en la concesión de licencias ambientales, no basta con concederlas, si no se opta por realizar un seguimiento efectivo a las repercusiones materializadas en los efectos nocivos resultado de las explotaciones. Reconoce la CGR, el trabajo adelantado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–, que desde 2019, ha impuesto la obligación de realizar seguimientos a proyectos y sus consecuentes emisiones, medidas de mitigación y además presentado medidas, empero estas no son vinculantes[205]. Continúa puntualizando la CGR:

> Así pues, es necesario resaltar que no existe un proceso previo de planificación y ordenamiento ambiental del territorio que soporte debidamente las intervenciones de los caños, como el derrotero en términos de restauración del ecosistema, toda vez que no se encuentra oficializado el Plan de Manejo Integral de la CGSM. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como máximo

204 Idem.
205 Idem.

> rector de la política ambiental en el país, no ha sido claro en la reglamentación de las licencias ambientales para las obras civiles que se adelantan en el caso de Delta Estuarino de la CGSM, donde existe incertidumbre de los impactos que puede causar a las áreas protegidas (esto para la ciénaga grande de Santa Marta)".

Se recalca que el procedimiento utilizado para la concesión de licencias ambientales debe ser fortalecido, sumado a que también debe ser efectivo en el seguimiento a los impactos causados con su concesión, a ello se agrega la falta de articulación de las autoridades que manejan los temas ambientales en Colombia, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como cabeza, le asiste el deber de desarrollar acciones integradoras que involucren a todos los actores. Destaca también el informe que el gasto público ambiental para 2020 se redujo en un 5% respecto del año anterior y que en la conservación del ecosistema Ciénaga Grande de Santa Marta, se observan falencias en la planeación y ejecución de los proyectos. Puntualiza el informe que las CAR tuvieron una disminución del 16% en sus ingresos y su ejecución en gastos apenas alcanzó un 63%, lo que evidencia una gestión deficiente, pero también la gestión sancionatoria ambiental es débil, pues de aproximadamente 447 trámites entre los años 2015 y 2020, solo se impusieron 49 sanciones. Como firmante del Convenio de Basilea, Colombia tiene un rezago del 12.4% en el cumplimiento de metas de residuos peligrosos. En otro aparte del informe de la CGR se dijo que

> … si bien, existen políticas e instrumentos que propenden por la adecuada gestión integral de los residuos en el país, aún persisten debilidades que dificultan tener avances efectivos y significativos, que respondan a la necesidad de mejorar el desempeño en todos los ámbitos de la gestión, para garantizar la transición hacia una economía circular, en el marco de la política internacional de desarrollo sostenible.

Es claro entonces, se insiste, que existe una desarticulación entre entidades gubernamentales en la gestión del riesgo y adaptación al cambio climático en los planes de ordenamiento territorial y existe una baja protección financiera para atender los riesgos y desastres producto del cambio climático. En este informe de 2021, la CGR plantea que las acciones desarrolladas por las autoridades ambientales en Colombia, presentan profundas deficiencias que conllevan una creciente dificultad para lograr el cumplimiento de la directriz constitucional de garantizar la protección y el buen uso del ambiente a todos los ciudadanos. En un informe más reciente, correspondiente a la vigencia 2023-2024 la CGR reitera lo expuesto en informes de años anteriores, destaca la urgente necesidad de acopiar recursos para cumplir con el mandato de prodigar a la ciudadanía un ambiente sano, para fortalecer la gestión del Sistema Nacional de Áreas de Páramos, Bosques y Humedales en riesgo de extinción[206].

206 Contraloría General de la República. "Informe del estado de los recursos naturales y del ambiente –IERNA–", 2023-2024, disponible en [https://www.youtube.com/watch?v=4qjWveiPnh0].

Se planteó que los parques nacionales naturales han sido alterados en más de 349.000 hectáreas y que solo se han restaurado el 6.7% de ellas, además, que la agricultura y ganadería extensiva deterioran día a día el ecosistema y no existen planes de mitigación actualizados, de allí la urgencia y el mayor compromiso por parte de las autoridades ambientales[207]. En este estado y conforme con los hallazgos de la CGR, es el Estado a través de sus instituciones el llamado a realizar verdaderas acciones de seguimiento y sancionatorias –si es del caso– cuando se evidencie el mal manejo de los recursos naturales. Aunque existen políticas e instrumentos para la gestión integral ambiental, persisten debilidades estructurales que impiden avances efectivos hacia una economía circular y un desempeño ambiental adecuado, pese a los esfuerzos, el problema del manejo de los residuos en Colombia es constante y tiende a agudizarse. Los rellenos sanitarios cada día se atiborran más y no se evidencia una política efectiva de manejo de estos vertederos, caso emblemático es el de doña Juana en la ciudad de Bogotá, que colmó su capacidad de operación y terminó en un derrumbe de proporciones abismales con las consecuencias y los impactos ambientales que se conocen y que aún no ha sido posible resolver[208]. Para la CGR el panorama que presenta

207 Idem.

208 La explosión y el deslizamiento en el relleno sanitario "Doña Juana", principal vertedero de basura de Bogotá y municipios cercanos ubicado en la localidad de Usme, ocurrió el 27 de septiembre de 1997, cuando más de 1.2 millones de toneladas de basura colapsaron debido a la acumulación de gases y lixiviados. Este desastre ambiental afectó a gran parte del sur

el tema ambiental en Colombia no es el mejor dado que

> … se presentan deficiencias en la articulación institucional, en la gestión de las entidades del sector ambiente y desarrollo sostenible y en los compromisos ambientales de los demás sectores, retrasos en los avances del PND, debilidades en la asignación de los recursos y en la ejecución de los mismos, que dan cuenta de un estancamiento en la política pública ambiental del país, que no permea las instancias regionales y territoriales, poniendo en evidencia el incumplimiento de las metas ambientales nacionales e internacionales. Este informe busca brindar elementos técnicos y financieros de juicio para los tomadores de decisiones y para la ciudadanía frente a la gestión ambiental que están llevado a cabo el Gobierno y las entidades ambientales del país[209].

Coadyuva a este planteamiento institucional la calificación de la gestión ambiental en Bogotá para 2015, señalada en el informe del estado de los recursos naturales y del ambiente que presentó la Contraloría de Bogotá[210]:

de Bogotá, generando graves problemas de salud, olores y contaminación del río Tunjuelito. Años después, eel 2 de octubre de 2015, otro evento con más de 750,000 toneladas y aún otro el 28 de abril de 2020 con entre 80,000 y 100,000 toneladas, lo que ha demostrado la inestabilidad recurrente del terreno.

209 Contraloría General de la República. "Informe del estado de los recursos naturales y del ambiente –IERNA–", 2023-2024, cit.

210 Contraloría de Bogotá. Informe de la Contraloría de Bogotá sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente de

> … La calificación ponderada de la gestión ambiental en 2015 muestra un 66,31% (ineficaz) y un 68,41% (ineficiente) en el cumplimiento de metas. // Las entidades PACA y PAL invirtieron todos los recursos, pero no lograron mejorar el ambiente para los ciudadanos. // Comparado con el año anterior, la calificación ha disminuido, indicando un descenso en el cumplimiento de metas ambientales.

Para retomar lo dicho en el informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente 2024-2025, la CGR agrupa en cuatro componentes las principales responsabilidades del Estado en materia ambiental. En el primero de ellos, se efectúa una evaluación de la dimensión ambiental del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, Potencia Mundial de la Vida". Resultado de la revisión detallada en lo establecido en la Transformación 4: "Transformación productiva, internacionalización y acción climática", como conclusión dice el organismo de control que

> … se observaron deficiencias como: falta de articulación institucional, inefectividad en la implementación de los avances normativos, algunos indicadores presentan rezagos, falta de soporte o inconsistencias metodológicas y además se de-

Bogotá D. C., vigencia 2015, disponible en [https://portal1.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/Contenido/Informes/Obligatorios/Recursos%20Naturales%20y%20Ambiente%20D.C/Recursos%20Naturales%20y%20Ambiente%20D.C.%202015.pdf].

> tectaron retrasos en las actividades de economía forestal y bioeconomía"[211].

El segundo capítulo evalúa el gasto público ambiental, compara los recursos del Presupuesto General de la Nación y los recursos propios de las CAR. Dice la CGR:

> El análisis permitió establecer que por primera vez en los últimos cinco (5) años, las asignaciones presupuestales de inversión con recursos del PGN para la protección del medio ambiente a las entidades ejecutoras del sector, presentaron un decrecimiento del 4%, al pasar de $1,49 billones en 2023 a $1,44 billones en 2024. Así mismo se evidenció, para la vigencia 2024, una tendencia a la baja en la ejecución de los recursos de inversión del PGN, mientras que en 2023 la ejecución alcanzó el 41%, en 2024 se redujo al 38%, siendo esta la menor cifra registrada en los últimos diez (10) años. // A su vez, se siguen presentando bajas ejecuciones de los recursos propios y administrados por las Corporaciones Autónomas y de Desarrollo Sostenible –CAR–, de tal manera que en los últimos cinco (5) años se ha mantenido por debajo del 70%". // Para la vigencia 2024, el gasto ambiental ascendió a $5,94 billones, de los cuales $2,04 billones, 34% provinieron de recursos del PGN, mientras que $3,90 billones, 66% correspondieron a recursos propios de las CAR. Se evidencia que la mayor proporción de apalancamiento sigue estando en estos últimos en una

211 Tomado de la presentación de CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. "Informe del estado de los recursos naturales y del ambiente –IERNA–", 2023-2024, cit.

> proporción de 2 a 1 respecto de los recursos del PGN[212].

Lo anterior muestra que el gasto ambiental aún se soporta en gran medida en los recursos propios de las CAR, por ende, tal como se ha señalado, la baja ejecución de estos recursos no muestran un importante avance en las metas y propósitos ambientales pactados en la Constitución del 91. Se señala además en el informe de la CGR que

> Respecto a la gestión de los recursos durante el período 2020 a 2024, se registró una pérdida de apropiación por un monto de $643.137 millones, 13%. Esta situación derivó en la pérdida de oportunidades para proveer bienes y servicios en las zonas donde se presentan mayores necesidades de tipo ambiental, en la protección de los recursos naturales renovables, la conservación de la biodiversidad y la gestión ambiental que asegure la integridad de los ecosistemas y por ende de la prestación de bienes y servicios ambientales".

Ahora bien, valga señalar que los recursos provenientes de las regalías en Colombia, como contraprestación económica que se recibe resultado de la explotación de recursos naturales no renovables[213], están orientados a financiar proyectos de inversión social, desarrollo regional y ambiental en las regiones. Sobre ellos el informe de la CGR indica:

> Finalmente, se efectúa un análisis los recursos del Sistema General de Regalías –SGR– asignados

212 Idem.

213 Combustibles fósiles (carbón, petróleo, gas natural), minerales y metales.

> para la conservación de páramos con cargo a los rubros de asignación ambiental y mayor recaudo, disponibles para las convocatorias 2023-2024 por $2,14 billones estableciendo que solo se presentaron iniciativas para inversiones en páramos por $133.320 millones (6%)[214].

Conforme se analiza la Estrategia Nacional de Economía Circular cuyo objetivo es posicionar a Colombia como líder en Latinoamérica en esta materia para 2030, a través del impulso de un cambio estructural hacia un modelo de desarrollo más sostenible, promover el uso eficiente de materiales, agua y energía para reducir la presión sobre los recursos naturales y minimizar la generación de residuos, se manifiesta en el informe:

> Los resultados del estudio institucional revelan una débil coordinación entre niveles de gobierno especialmente entre las entidades nacionales rectoras y los entes territoriales ejecutores, situación que se ve agravada por la ausencia de sistemas de información consolidados y de acceso público que permitan hacer trazabilidad al cumplimiento de las metas y al impacto real de las acciones implementadas[215].

Destaca el onismo de control la importancia de la vinculación territorial, el trabajo mancomunado entre sectores público-privados y, quizás el elemento fundamental, cuál es la concientización y

214 Tomado de la presentación de Contraloría General de la República. "Informe del estado de los recursos naturales y del ambiente –ierna–", 2023-2024, cit.

215 Idem.

cultura ciudadana. Lo expuesto devela, una desarticulación institucional y gremial que va en contravía del mandato superior de integrar con validez los esfuerzos tanto del Estado como de la ciudadanía para lograr el propósito común de ejercer el derecho a un ambiente sano, en el marco del concepto de desarrollo sostenible. En cuanto al seguimiento y la evaluación al Estado, la gestión y la inversión pública en los ecosistemas coralinos y de manglar del país, si consideramos el período 2019-2024, bajo un enfoque técnico, normativo, financiero y territorial, se deja en claro la existencia de amenazas por la inadecuada gestión de residuos y vertimientos que han generado enfermedades en los corales y aumento de especies invasoras, así como una ostensible pérdida de los manglares en un 50%[216], como si fuera poco, la información no es suficiente, los datos no muestran en su magnitud el estado real de los activos ambientales cuya pérdida es incalculable.

No obstante, Colombia ha alcanzado el 37,63% del territorio marino protegido, gracias a la reciente declaración de los Distritos Nacionales de Manejo Integrado –DNMI 23 Colinas y Lomas del Pacífico y Yurupari– Malpelo, así como otras medidas efectivas de conservación. Así mismo, hasta el momento existen 40 áreas marinas protegidas en jurisdicción marina, 23 en el Caribe continental, cuatro en el área Caribe insular y 13 en el Pacífico. La declaración de la Reserva Natural Cordillera Beata contribuyó de modo significativo a la protección de los ecosistemas profundos al añadir 3,2

216 Idem.

millones de hectáreas al 0,8% de áreas altamente protegidas, para consolidar un paso importante en la conservación de los océanos profundos[217]. Ni que decir en el propósito de reducir la deforestación, que pese a mostrar un avance en un 55,3% para 2021-2023 que corresponde a 98.076 hectáreas, la Amazonía es la más afectada por la cantidad de superficie deforestada, en consecuencia, no obstante ser considerada como el pulmón del mundo, no ha tenido el tratamiento que su ubicación geográfica y de riqueza natural merece. Es perentorio que el Estado, adopte medidas serias tendientes a recuperar esta región de vital importancia ecológica y de gran biodiversidad en beneficio de la colectividad y de las generaciones venideras[218].

En el mismo sentido, para el cuatrienio 2023-2026 se estableció como meta recuperar 753.783 hectáreas de diferentes ecosistemas terrestres y marinos, las cifras son las siguientes: 169.809,2 ha. se han recuperado en 2023 y 123.225,3 ha. en 2024, para sumar 293.034,5 ha. que representan un 39% de avance[219]. Los datos hablan por sí solos, las acciones adelantadas para lograr la restauración, rehabilitación o recuperación de los diversos ecosistemas terrestres o marinos, apenas ha alcanzado un 39% de cumplimiento frente a la meta establecida para el cuatrienio 2023-2026, esto resulta preocupante, por cuanto si en tres años solo se ha logrado este avance, con dificultad en un año se logrará cumplir la meta, luego, se hace imperiosa la adopción de medidas tendientes a lograr el propósito.

217 Idem.
218 Idem.
219 Idem.

Frente a la estrategia climática de largo plazo (E2050), formulada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y lanzada en la COP26 en 2021, donde se busca que el país sea carbono neutral y resiliente al clima para 2050, se destaca que el FENOGE[220]

> ha logrado un avance en la capacidad instalada de generación de energía, con un incremento de 42.458 kW para el período 2023-2024, alcanzando un incipiente avance del 0,7% de la meta establecida para el 2026[221].

En ese aspecto, Colombia hace parte de convenios y tratados que buscan desarrollar acciones tendientes a lograr detener o mitigar las repercusiones del cambio climático. Una de esas acciones es lograr una gestión eficiente de la energía a través del desarrollo de fuentes no convencionales, esta determinación en principio es loable, no obstante, las circunstancias reales por las que atraviesa el país en materia de combustibles –ya sean o no provenientes de energías limpias– dificultan el cumplimiento de este compromiso, por lo menos a corto plazo. La CGR plantea en ese sentido que el avance en el cumplimiento de esta meta, con las justas al-

220 Departamento Nacional de Planeación –DNP–. Proyecto "Fortalecimiento de la gestión eficiente de la energía y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía en el territorio nacional", BPIN: 2022011000054, Bogotá, DNP, 2026, disponible en [https://mapainversiones.dnp.gov.co/Home/FichaProyectosMenuAllUsers?Bpin=2022011000054].

221 Contraloría General de la República. "Informe del estado de los recursos naturales y del ambiente –IERNA–", 2023-2024, cit.

canza a un 0,7%, de la establecida para 2026, lo que indica que no se cumplirá al término de la vigencia. Al tenor señala la CGR

> Las metas de generación de energía han sido mejoradas, la penetración de energías renovables pasó del 1% al 10% de participación en la matriz energética del país y se ha avanzado en las políticas energéticas que han permitido una mayor integración de tecnologías renovables en el sistema eléctrico colombiano. Las contribuciones de estas fuentes ascienden a cerca de 13,0 Gigavatios/hora diarios, que incide en la reducción de emisiones de efecto invernadero, al reemplazar la energía generada con fuentes termoeléctricas basadas en combustibles fósiles.
>
> Según Minenergía, actualmente más del 6% de la demanda diaria de energía del país es abastecida por fuentes limpias, y en momentos de mayor disponibilidad este porcentaje ha alcanzado récords del 12% beneficiando al medio ambiente y la reducción en los precios de la bolsa de energía[222].

Otro tópico que adquiere importancia en la reducción de emisiones de efecto invernadero es el uso de gasolina en el transporte, para lo cual el Gobierno se ha empeñado en efectuar una transición energética, para sustituir los vehículos a gasolina por oferta ferroviaria, empero la referida transición no puede adelantarse de manera inmediata dados los importantes recursos de inversión que requiere, destaca la CGR que "en 2018, la inversión pública

222 Idem.

en el sector ferroviario representó solo el 1.8% del presupuesto del sector transporte, comparado con el 77.4% asignado al modo carretero", esto evidencia una vez más las dificultades de orden económico que limitan el goce del derecho a un ambiente sano, con aplicación sostenible. Ahora bien y desde otra óptica, frente al cambio climático, que abarca otros tópicos diferentes de las energías limpias, destacamos que el Ministerio del Medio Ambiente expresó en 2021 que la meta para 2030 de reducir la emisión de gases de efecto invernadero –GEI– era de un 51%, para ello planteó148 estrategias distribuidas así: 32 nacionales, 89 territoriales, 24 empresariales y 3 específicas para reducción de carbono negro[223].

Sabemos que constituye un compromiso del Estado colombiano –conforme con el Protocolo de Montreal– adelantar acciones para prevenir y conjurar el cambio climático, al reducir de manera ostensible las emisiones de gases de efecto invernadero. Aquí se debe reconocer por lo menos en letras, la disposición de las autoridades ambientales en dar cumplimiento a las obligaciones contraídas y ser optimistas frente a la efectividad, en tanto se trata de resultados cuya puesta en marcha y finalización pueden considerarse como de largo plazo.

Con respecto a la disposición final de residuos sólidos que en párrafos anteriores hemos aludido y que se convierte en un detonante que impacta la salud y la vida de los habitantes,

> Minambiente manifestó que el Informe Nacional de Disposición Final de Residuos Sólidos 2023

223 Idem.

> realizado por la Superservicios, reporto que para el año 2023 se identificaron 249 sitios de disposición final, 13 menos que en el año 2022, y agrego que, del total de los sitios identificados, el 67,47% está autorizado, mientras que el 32,53% aún se clasifican como no autorizado[224].

Por citar un ejemplo, preocupa la gestión de residuos sólidos en San Andrés Isla, que según cifras de la CGR, se estableció que al relleno sanitario Magic Garden hoy le queda una vida útil de 27,6 meses restantes a abril de 2025, pues la alta generación de desechos resultado del turismo masivo, junto con una inadecuada separación en la fuente, satura la infraestructura y genera un riesgo de contaminación marina por escorrentía y lixiviados que sumarian al impacto de los ecosistemas marinos. Tal como ya lo hemos advertido, es necesario adoptar medidas tendientes a lograr que los departamentos y municipios, conforme reglas de planeación, dispongan de sitios adecuados para la disposición final de los residuos. La discrepancia entre lo que se expresa y lo que en realidad se materializa, denota una falta de efectividad en los resultados de las acciones ambientales emprendidas por parte del Estado y de los particulares. Como puede observarse y conforme lo planteado por la CGR y la Contraloría de Bogotá, el resultado general de la política ambiental en Colombia presenta un estancamiento, que se evidencia en la falta de equilibrio de las acciones humanas por vía de acción o de omisión que no permiten el pretendido desarrollo sostenible y el ejercicio al derecho humano a un

224 Idem.

ambiente sano relacionado con el derecho a la vida y a la salud.

B. Informes de la Procuraduría General de la Nación

Por disposición Constitucional y legal, la Procuraduría General de la Nación –PGN– ejerce funciones preventivas y de intervención con el propósito de que se cumpla la legislación ambiental, la defensa de ecosistemas estratégicos y el desarrollo sostenible. En ese norte, vigila el funcionamiento del SINA y de las entidades que lo conforma, además, promueve la defensa del derecho colectivo al medio ambiente y ejerce el control disciplinario sobre todos los servidores públicos. Conforme se expresa en el informe presentado por el máximo organismo de control disciplinario y cabeza del Ministerio Público realizado entre octubre de 2024 y marzo de 2025 en siete zonas priorizadas por su alta incidencia de deforestación, a saber: Catatumbo, Río Naya, Meta-Mapiripán, Vistahermosa-Puerto Rico, Triple Frontera (Guaviare), Llanos del Yarí - Norte del Chiribiquete, Caquetá y Putumayo, se avizora una crisis ambiental de enormes repercusiones en Colombia, por la pérdida de 88.8 hectáreas de bosque, sobre todo en Putumayo, Caquetá y Meta, la construcción de 1.107 Km de vías ilegales, el impacto de la minería ilegal en 29 de los 32 departamentos que contamina de manera indiscriminada el ambiente y las fuentes hídricas. Los hallazgos evidenciados por la PGN son:

- En todas las zonas analizadas se identificó una relación directa entre la expansión de vías irre-

gulares, la deforestación y la presencia de cultivos ilícitos.

• La longitud total de presuntas vías ilegales asociadas a la deforestación supera los 1.100 kilómetros, con tramos críticos dentro o próximos a Parques Nacionales Naturales como Barí, Farallones de Cali, Nukak, Serranía de Chiribiquete y Sierra de la Macarena.

• Los cultivos ilícitos actúan como motor principal de la deforestación, especialmente en zonas como en el río Naya, Putumayo y Vistahermosa-Puerto Rico. En algunos casos, la transformación del bosque a coberturas estables no boscosas comenzó desde 2020, reflejando procesos de larga data y expansión acelerada.

• Se evidenció que las nuevas infraestructuras viales no solo facilitan la extracción de recursos y expansión de actividades ilegales, sino que además conectan áreas de cultivo ilícito con corredores estratégicos hacia ríos, carreteras principales y, en algunos casos, hacia el océano.

• La deforestación total encontrada para las áreas priorizadas en este informe para el período comprendido entre octubre de 2024 a marzo 2025 fue 88.808,9 Ha[225].

El informe muestra que las acciones del Estado no dan los resultados esperados, pues la deforestación

225 Procuraduría General de la Nación –pgn–. "Segundo Informe de Seguimiento a la Deforestación", Bogotá, Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible –fcds–, 2025, disponible en [https://fcds.org.co/wp-content/uploads/2025/05/informe-deforestacion-2.pdf].

exacerbada, la intervención de estructuras criminales ilegales, el alto crecimiento de vías ilegales o la expansión de cultivos ilícitos, entre otros, impiden la capacidad de restauración y recuperación de los ecosistemas, con consecuencias desastrosas para los ecosistemas. El uso indiscriminado y sin mayor control de la actividad minera, golpea de forma inmisericorde las reservas naturales y las zonas de protección ecológicas, que destruye la naturaleza y crea un nivel importante de zozobra sobre el destino de sus habitantes, que participan de ese entorno y tienen en él su forma de subsistencia. Se dice en el informe que se reportaron acciones de minería ilegal en 29 de los 32 departamentos de Colombia, con niveles preocupantes de contaminación por elementos tales como plomo, mercurio y arsénico en zonas de explotación de oro, esta situación por supuesto es bastante preocupante, si se tiene en cuenta que esta contaminación recae en fuentes hídricas de uso frecuente de la población menos favorecida.

Otro aspecto que se destaca en el informe de la PGN, es la ineficiencia en el otorgamiento de licencias ambientales, dado que se evidencia que en 16 CAR se registraron demoras de hasta 800 días en el trámite de estas licencias, lo que evidencia no solo riesgo de corrupción, sino falta de intervención efectiva de la autoridad, en el plano de sus funciones. Vuelve a cobrar importancia la intervención positiva de las autoridades ambientales a nivel nacional y local para conjurar estos daños ambientales que interfieren de manera directa en el cumplimiento del cometido estatal de prodigar a la comunidad un ambiente sano y un desarrollo

sostenible. Resulta clara la preocupación existente, por cuanto las actividades humanas reflejan un aumento sustancial en los impactos negativos en el ambiente, el cambio climático, las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, la deforestación, la minería ilegal o los residuos tóxicos, solo por citar algunos ejemplos, cosa que le ha adicionado a la tierra cargas de difícil manejo que conllevan a la afectación del suelo con consecuencias en los ecosistemas naturales y en la humanidad misma que pone en riesgo su existencia. Esta destrucción de los ecosistemas impide su recuperación y se limita su productividad que además afecta a los seres humanos por las implicaciones en la salud, el entorno y a la vida.

En consecuencia, el cambio climático se puede entender entonces como la alteración de la composición de la atmósfera; las emisiones, como la liberación de gases de efecto invernadero; los gases de efecto invernadero, como aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja, todos ellos deben ser preocupaciones constantes de los Estados, como quiera que inciden de manera directa en el desarrollo y el mantenimiento de la vida. No puede considerarse pacífica la posición de algunos Estados, entre ellos Colombia, que a pesar de contar con instrumentos jurídicos y materiales para prevenir y contener los efectos adversos de una actividad humana incontrolada, no los aplique con el rigor que debiera, cosa que permite que día a día las posibilidades de vida en el planeta disminuyan al punto de ser inexistentes en un futuro no lejano. Aquí surge un planteamiento que

debe hacerse extensivo a todas las legislaciones a nivel mundial, a saber: "quien contamina paga", este concepto fue introducido por la OCDE en 1972 como uno de los principios guías relacionados con los aspectos económicos de las políticas medioambientales. También se encuentra presente en el Tratado de la Comunidad Económica Europea y a nivel internacional, se consagró en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible[226].

Queremos insistir en que las regulaciones normativas y la participación ciudadana no son suficientes para lograr la efectividad del mandato contenido en el artículo 79 Superior y que se hace necesario aplicar otras herramientas o instrumentos que resulten expeditos para materializar el empeño de garantizar un ambiente sano. Las medidas coercitivas tienen la virtud de crear en el imaginario del individuo la conciencia de mandato y, aunque parezca dictatorial la idea, el Estado es quien debe aplicar sanciones ejemplarizantes a quienes impacten de manera irresponsable y de forma negativa el ambiente que es de todos. El cambio de actitud es impostergable y debe verse reflejado en todas y cada una de las manifestaciones humanas, las conductas deben revestirse de un halo proambiental, que impregne todas las actividades diarias y que muestren en forma inequívoca la intención de

226 Antonio Muñoz Aunión y Glorimar Alejandra León Silva. "El principio quien contamina paga en la regulación europea. El medio ambiente sometido a reglas jurídicas", Revista DYCS Victoria, vol. 2, n.° 1, enero-junio de 2020, pp. 6 a 20, disponible en [https://dycsvictoria.uat.edu.mx/index.php/dycsv/article/view/49/31].

proteger el ambiente y nuestro planeta, que en la actualidad es frágil. No por nada se han incrementado las enfermedades epidémicas, se agotan los recursos naturales, se extinguen las especies y el calentamiento global amenaza con destruirnos, si a ello le sumamos la utilización de energía nuclear, la contaminación atmosférica, las aplicaciones biogenéticas o biotecnológicas, la contaminación del aire y del agua, el uso indiscriminado de agro insumos, el ruido, los malos olores o la acumulación de basuras, solo por citar algunas consecuencias de las deficientes relaciones con la naturaleza y el ambiente en nuestro afán de producción y consumo, debemos concluir que es imperioso asumir otra actitud frente a la naturaleza y el ambiente.

No se trata pues de llenar de normas la actividad de la sociedad, se trata más bien de aplicar de forma drástica las existentes, de acopiar conocimientos y utilizar la tecnología en pro de la protección ambiental, de aunar esfuerzos no solo locales sino internacionales con miras a fortalecer un frente común que luche y fructifique frente a las amenazas del mal uso de la naturaleza y el ambiente. Las relaciones entre hombre y naturaleza deben armonizarse al punto de construir una simbiosis, que haga que el uno no puede subsistir sin el otro, sabio acople que garantiza una existencia duradera, si consideramos que existe una crisis que ha creado y desarrollado el hombre y que de no parar, terminará en hecatombe. El desconocimiento de los daños ambientales produce un efecto búmeran sobre todo el planeta, no es cuestión de países ricos o pobres, las consecuencias a largo plazo se extienden sobre todos, desconoce credos, castas o riquezas,

es un efecto democrático que se extiende a toda la especie humana y a la biodiversidad.

IX. Acciones individuales y colectivas ¿Transgresión o desaparición de las especies vivas?

No es simple retórica, lo único claro de todo lo enunciado es que el camino hacia el pleno ejercicio del derecho humano a un ambiente sano se encuentra en equilibrar el desarrollo sostenible y entender que los recursos naturales son invaluables. Cuando nos referimos a acciones individuales y colectivas, queremos señalar que las mismas son conjuntas e inescindibles, pues de nada sirve emprender ejercicios individuales tales como el ahorro de agua, energía, reutilización, reciclaje, no uso de químicos, optimización de desechos, entre muchas prácticas, si no se acompañan con una verdadera educación y conciencia acerca de la importancia y su impacto en el planeta, de allí que el desarrollo sostenible que integra la protección ambiental con el progreso social y económico y el uso de energías renovables se constituye en un imperativo que conjuga las prácticas y los mandamientos de cuidado.

Son plenamente conocidos los materiales ecológicos, la pregunta es entonces por qué se fabrican y emplean materiales contaminantes en vez de optar por la utilización de elementos sostenibles como por ejemplo el acero reciclado, bambú, corcho, hormigón prefabricado, madera reciclada o recuperada, micelio, plástico reciclado. También podríamos preguntarnos por qué los Gobiernos, en

cumplimiento de los conocidos preceptos del desarrollo sostenible, promueven en la ciudadanía campañas de ahorro de energía, movilización a través de transporte menos contaminante y utilización de menos plástico, en cambio de tomar medidas drásticas de aprovechamiento de la luz solar, limitación en el uso de automóviles contaminantes y absoluta prohibición del plástico. La contaminación, deforestación, urbanización, agricultura y ganadería intensiva o desertificación, son hechos causados por el hombre, si bien se requiere dar paso al desarrollo económico, la supervivencia y el bienestar, se ven afectadas por estos hechos que aumentan el riesgo de enfermedades respiratorias y cardiovasculares. Entonces se trata de un flagelo circular que da paso al desarrollo económico desde una arista y culmina en severas afectaciones a todos los seres vivos y, por supuesto, a los humanos.

Resulta paradójico que la presencia de sustancias nocivas en el agua, aire y suelo, sean causadas por el hombre, hace unas cuatro décadas se mencionaban sin mayor énfasis en la materia de ciencias naturales las especies en peligro, no se hablaba de reutilización ni reciclaje, pero en la actualidad, la educación ambiental es directamente proporcional a la supervivencia en el único hogar que tenemos, la tierra que habitamos y es la que nos proporciona oxígeno, alimentos, biodiversidad necesaria para la estabilidad y cadena alimenticia del planeta, de tal manera que es vital y no opcional para nuestra existencia mantener el único hábitat que tenemos. La contaminación ambiental afecta en forma directa e indirecta la salud de todas las especies vivas, por eso la Organización Mundial de la Salud,

la Agencia Estadounidense de Protección del Ambiente y la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, han planteado que la exposición a elementos tóxicos presentes en el aire, agua, suelo, viviendas, sitios de trabajo, no necesariamente se manifiestan de forma inmediata. Conforme estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente –PNUMA–, los ecosistemas se ven afectados por la deforestación resultado de las obras urbanas y explotación desmedida, es allí donde el Estado a través de su capacidad normativa, de control y coercitiva juega un papel indispensable de la mano con la responsabilidad social que debe caracterizar a las industrias, no obstante, las acciones individuales como el ahorro de energía, la separación de materiales reciclables, reutilización del agua, eliminación del uso de elementos no degradables, movilización a través del transporte sostenible, consumo local y de temporada que disminuya la huella de carbono, el uso de productos de limpieza naturales, la agricultura urbana, el *energy sharing*[227], la moda y cosmética orgánica o sostenible, la disposición adecuada de dispositivos electrónicos, entre muchas prácticas, crean un entorno amigable con los ecosistemas.

227 Aprovechar la energía que por lo general no usamos y compartirla a un precio más económico; se trata de comunidades energéticamente más eficientes.

X. Basura cero

Esta reconocida por ley en Colombia[228] y guarda fundamento a nivel mundial, su pretendido propósito es el de transformar, aprovechar y reducir los residuos que se depositan en los rellenos sanitarios, al transformar los residuos en recursos valiosos, de tal manera que a través del fomento de la producción sostenible, se transforme la cultura de la ciudadanía y se fortalezca el oficio del reciclaje como una opción de emprendimiento. Son innegables los aportes, dado que programas como este, contribuyen en la disminución de la contaminación, el ahorro en procesos de destrucción de residuos, la generación de oportunidades económicas y el mejoramiento de la calidad de vida y la salud pública.

228 En Colombia, el Programa "Basura Cero", creado por la Ley 2294 de 19 de mayo de 2023, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", *Diario Oficial*, n.° 52.400, de 19 de mayo de 2023, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2294_2023.html], busca reducir en forma drástica la disposición final de residuos, fomentar el reciclaje y la reutilización, e impulsar el cierre progresivo de botaderos a cielo abierto.

Capítulo cuarto
Agenda 2030 onu – Objetivos de Desarrollo Sostenible

Para ascender en los buenos propósitos individuales y colectivos, no podemos dejar de mencionar el plan global planteado por la onu en la Agenda 2030, cuyas pretensiones son "erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos". Para cumplir este propósito, se determinaron 17 objetivos de desarrollo sostenible –ods–, a saber:



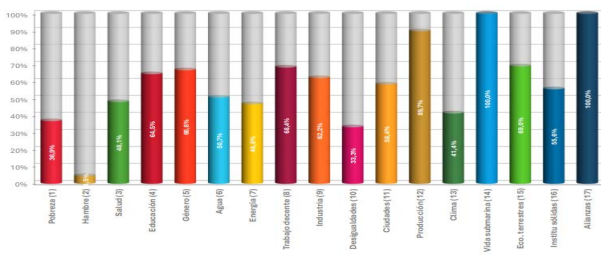
Fuente: Elaboración propia, apartir de Naciones Unidas. "Objetivos de desarrollo Sostenible. 17 objetivos para transformar nuestro mundo", [http//ONU.ODS].

Esta alianza mundial para el desarrollo sostenible fue concebida como la posibilidad de progresar y suplir necesidades presentes pero que guarden equilibrio con las necesidades futuras, plantea unos propósitos conexos de crecimiento económico, inclusión social y protección del medio ambiente, ambiciosos pero difíciles de medir en su real magnitud. A pesar de ello, se diseñaron indicadores a nivel mundial, pues se trata de acciones que no tienen fuerza vinculante y en las que cada Gobierno elabora sus propios indicadores para medir el impacto. No obstante, no puede perderse el optimismo que acompaña las buenas intenciones y los ideales nobles que promueven el crecimiento económico sostenible, inclusivo y equitativo, pues las medidas son urgentes frente al cambio climático que afecta la salud, la seguridad hídrica y alimentaria y, por ende, el desarrollo. En atención a lo planteado en el último informe de la ONU, ODS 2025, no se observan avances en la reducción de la inequidad ni de la crisis climática, en particular en temas de pobreza y hambre:

> La pobreza extrema persiste (8.9% en camino a 2030), y el hambre ha aumentado, afectando a casi 1 de cada 11 personas en 2023 [...] Salud y educación: Hay avances en salud materno-infantil, pero aumentan enfermedades; retrocesos en educación, con 272 millones de jóvenes sin escolarizar; Agua y saneamiento: Millones carecen de agua potable segura y saneamiento básico; Clima y Biodiversidad: Gases de efecto invernadero aumentan y se registran eventos climáticos extremos[229].

229 Departamento Nacional de Planeación –dnp–. "Informe

Según datos tomados del DNP[230], basados en 180 indicadores respecto a las metas de los ODS a 2030, en Colombia se observa un notorio avance en los objetivos relacionados con producción y consumo responsable (89,7%), vida submarina (100%) y alianzas (100%); progreso aceptable en educación (64,5%), igualdad de género (66,8%), trabajo decente (68,4%) e industrias innovadoras (62,2%); mejora moderada en temas de salud (48,1%), agua limpia (50,7%), energía asequible (46,8%) y clima (41,4%); y desarrollo crítico en temas de hambre cero (4,5%), fin de la pobreza (36,9%) y reducción de desigualdades (33,3%), tal y como se puede apreciar en la siguiente gráfica elaborada por el DNP, cuya fuente se basa en datos del DANE.



Fuente: DNP. "Informe anual de avance en la implementación de los ODS en Colombia", 2024, cit., p. 12.

anual de avance en la implementación de los ODS en Colombia", 2024, disponible en [https://colaboracion.dnp.gov.co/sites/CDDNP/Sinergia/2025/Informe_Anual_ODS_Colombia_2024.pdf], p.12.

230 ídem

A cuatro años de cumplir las metas de la agenda, la báscula en la que se asienta el desarrollo sostenible y el irreversible cambio climático, aparte de nutrirse con ingredientes de mesura y ecuanimidad, demanda un denodado esfuerzo del sector privado, la academia, la sociedad civil y los gobiernos locales en términos de corresponsabilidad, que garantice el financiamiento sostenible, la cooperación internacional, una relatoría que permita mostrar casos ejemplarizantes, intercambiar las buenas y malas prácticas y de pedagogía y control social.

Capítulo quinto
Desafíos, cuestionamientos e inferencias

El patrimonio público descrito en artículo 35 de la Ley 42 de 26 de enero de 1993[231] señala:

> ... por Hacienda Nacional el conjunto de derechos, recursos y bienes de propiedad de la Nación. Comprende el Tesoro Nacional y los bienes fiscales; el primero se compone del dinero, los derechos y VALORES que ingresan a las oficinas nacionales a cualquier título; los bienes fiscales aquellos que le pertenezcan, así como los que adquiera conforme a derecho.

El Consejo de Estado preceptúa que el patrimonio público

> ... cobija la totalidad de bienes, derechos y obligaciones, que son propiedad del Estado y que se emplean para el cumplimiento de sus atribuciones de conformidad con el ordenamiento normativo[232].

231 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", *Diario Oficial*, n.° 40.732, de 27 de enero de 1993, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0042_1993.html].

232 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia 1330 de 8 de junio de 2011, radicación número 25000-23-26-000-2005-01330-01(AP), C. P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, disponible en [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/

La descripción aludida no incluye los múltiples bienes e intereses inmateriales e invaluables monetariamente que son tan imprescindibles, que no existe valoración económica, pues el derecho humano a un ambiente sano, aunque se quisiera, no es susceptible de justipreciar y en temas tan sensibles como el cambio climático, este afecta nuestro bienestar y supervivencia, de tal manera que la falta de efectividad de los Gobiernos se constituye en una recurrente e histórica vulneración de los derechos humanos. Se trata de proteger nuestra propia existencia y bienestar, porque según voces de la CIDH, la crisis climática amenaza los derechos fundamentales y la única manera de enfrentarla, es a través de políticas públicas de educación ambiental, políticas forestales, investigación, cooperación, compromiso corporativo y acciones individuales tales como consumo responsable, gestión de residuos, eficiencia energética e hídrica, o movilidad sostenible, entre otras. El derecho a la vida nos asiste a todos los seres humanos, así, el cambio climático es una amenaza para la vida y la seguridad de los ha-

PDF/25000-23-26-000-2005-01330-01(AP).pdf]. Sumado a lo anterior, en la misma sentencia el Consejo de Estado ha reconocido que el concepto de patrimonio público también se integra por "bienes que no son susceptibles de apreciación pecuniaria y que, adicionalmente, no involucran la relación de dominio que se extrae del derecho de propiedad, sino que implica una relación especial que se ve más clara en su interconexión con la comunidad en general que con el Estado como ente administrativo, legislador o judicial, como por ejemplo, cuando se trata del mar territorial, del espacio aéreo, del espectro electromagnético, etc., en donde el papel del Estado es de regulador, controlador y proteccionista, pero que indudablemente está en cabeza de toda la población".

bitantes del planeta que nos vemos amenazados a tormentas, inundaciones, forestales y, según cifras de la Organización Mundial de la Salud –OMS–, el cambio climático causará 250.000 muertes al año entre 2030 y 2050.

En el mismo sentido, el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático –IPCC–, indica que representa mayor riesgo de lesiones, enfermedades y muertes por olas de calor e incendios y desnutrición.

Manifiesto de derechos ambientales

En primer lugar, la equidad, igualdad y efectividad en el disfrute de un medio ambiente limpio, saludable y sostenible, aparte de ser un postulado que pareciera letra muerta conforme los resultados y las cifras que demuestran el riesgo latente a que nos vemos expuestos, no podemos ceder ante las amenazas. De allí que la cátedra de educación ambiental debe ser obligatoria en todos los niveles educativos y académicos, el acceso a la información y la promoción de la justicia ambiental, sobre todo orientada a la protección de poblaciones vulnerables.

> El derecho humano a un medio ambiente saludable no es solo un imperativo moral, sino que representa un tremendo beneficio para el sector privado y todos debemos actuar en conjunto para implementarlo[233].

233 Dicho por Paul Polman, líder empresarial y vocero político de campaña, ex director ejecutivo de Unilever.

Este derecho humano a un ambiente sano es una garantía fundamental indefectible para la existencia y perpetuación de la especie humana, de allí que resulta imposible disfrutar de los derechos a la salud, la alimentación y el agua sin un hábitat seguro y sostenible, que, si bien es cierto le asiste al Estado el deber de garantizar los derechos de los gobernados y de rendirles cuentas, es innegable la obligación compartida con la ciudadanía. El urgente "pacto social con la naturaleza" implica que los seres humanos y los seres vivos formamos parte de ella y es imprescindible pensar en qué vamos a legarle a las generaciones futuras, pues pese al amplio y robusto marco constitucional, legal y jurisprudencial que regula la protección del medio ambiente en Colombia, existen serias dificultades en su aplicación efectiva, estas dificultades evidencian que la normativa por sí sola, resulta insuficiente si no se acompaña de una implementación eficaz, recursos adecuados, control institucional efectivo y participación ciudadana activa.

La realidad evidencia una brecha estructural entre la profusión normativa y los resultados concretos en materia de conservación ambiental, lo cual ha sido reconocido de manera reiterada por la jurisprudencia constitucional al advertir que la protección del ambiente no puede agotarse en declaraciones formales, sino que exige políticas públicas eficaces y acciones estatales concretas[234]. Uno de los principales obstáculos identificados radica en las deficiencias en la gestión presupuestal e institucional del sector ambiental, en particular, en el

234 Corte Constitucional. Sentencia C449 de 2015, cit.

Ministerio de Ambiente y de las CAR, esta situación debilita la capacidad del Estado para cumplir con su deber constitucional de protección del ambiente previsto en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política y desvirtúa el carácter del medio ambiente como bien jurídico de especial protección. La Corte Constitucional ha sostenido que la defensa del ambiente constituye un objetivo de principio dentro del Estado social de derecho y compromete una obligación directa y calificada de las autoridades públicas[235].

De igual manera, se ha evidenciado una pérdida de eficacia de la licencia ambiental como instrumento de gestión y control, producto de fallas en el seguimiento, monitoreo y sanción por parte de las autoridades competentes. La jurisprudencia constitucional ha reiterado que el otorgamiento de licencias no exonera al Estado de su deber permanente de prevención, control y mitigación del daño ambiental, en este sentido, la función estatal no se limita a autorizar actividades económicas, sino que debe garantizar que estas se desarrollen en condiciones compatibles con el derecho a un ambiente sano y con la vida digna[236]. Otro factor crítico es la ausencia de una planificación y un ordenamiento ambiental previos que sustenten de manera adecuada las intervenciones en ecosistemas estratégicos como humedales, caños y zonas de especial

235 Idem., fundamento jurídico sobre la triple dimensión del derecho al ambiente sano.

236 Corte Constitucional. Sentencia T445 de 19 de agosto de 2016, M. P.: Jorge Iván Palacio Palacio, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-445-16.htm]; Sentencia T204 de 2014, cit.

protección. La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que la falta de planeación vulnera el principio de desarrollo sostenible y desconoce el deber de prevención del daño ambiental, compromete la responsabilidad del Estado cuando se generan impactos graves e irreversibles sobre los recursos naturales[237].

A ello se suma la debilidad en la articulación interinstitucional entre entidades del sector ambiente y demás sectores del Estado que afecta el cumplimiento coordinado de las políticas públicas ambientales y de los compromisos internacionales asumidos por Colombia. Esta desarticulación ha contribuido al incumplimiento de metas ambientales y ha profundizado el deterioro de ecosistemas estratégicos, situación que la Corte Suprema de Justicia calificó como una amenaza directa a los derechos fundamentales de las generaciones presentes y futuras[238]. En igual sentido, esa desarticulación se evidencia en el retraso e incumplimiento de metas consignadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el incumplimiento parcial de obligaciones pactadas en convenios y tratados internacionales ambientales. Así mismo, la Corte Constitucional ha advertido

237 Corte Constitucional. Sentencia T080 de 20 de febrero de 2015, M. P.: Jorge Iván Palacio Palacio, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-080-15.htm].

238 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC4360 de 5 de abril de 2018, rad. n.° 11001-22-03-000-2018-00319-01, M. P.: Luis Armando Tolosa Villabona, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=187073&dt=S], sobre amazonía colombiana como sujeto de derechos.

que la ineficacia institucional y la omisión estatal en materia ambiental pueden traducirse en vulneraciones directas a derechos fundamentales como la vida, salud y dignidad humana, en especial, cuando el deterioro ambiental afecta de manera desproporcionada a comunidades vulnerables[239].

Se reitera entonces, que este panorama revela que, aunque Colombia cuenta con un andamiaje normativo avanzado, este resulta insuficiente si no se acompaña de una implementación real y efectiva respaldada por recursos adecuados, control institucional riguroso y participación ciudadana. En consonancia con la jurisprudencia constitucional, la protección del medio ambiente no es un asunto accesorio, sino un presupuesto básico para la realización del Estado social de derecho y para la garantía de la vida en condiciones dignas[240]. En conjunto, estas dificultades han conducido a un estancamiento de la política pública ambiental que no logra permear de manera efectiva las instancias regionales y territoriales, pone en evidencia la necesidad urgente de fortalecer la capacidad institucional del Estado, mejorar la planificación ambiental, optimizar la asignación y ejecución de recursos y garantizar una verdadera articulación intersectorial, conforme al proyecto constitucional ecológico que inspira la Constitución Política de 1991. Tal como lo sostiene la Corte Constitucional, la protección ambiental no se agota en lo declarativo, exige también políticas públicas efectivas, articuladas en los planes de de-

239 Corte Constitucional. Sentencia T154 de 2013, cit.

240 Corte Constitucional. Sentencia T411 de 1992, cit., primera formulación del concepto de "Constitución ecológica".

sarrollo, que integren el principio de sostenibilidad y garanticen a la ciudadanía condiciones reales para el goce de un ambiente sano. El fallo recuerda además, que la defensa judicial del entorno natural se concreta a través de mecanismos constitucionales como la tutela –cuando el deterioro ambiental compromete derechos fundamentales– y las acciones populares, adecuadas para salvaguardar intereses colectivos. En suma, la decisión consolida una visión integral conforme a la cual la preservación de la naturaleza no es un accesorio del Estado social de derecho, sino un presupuesto básico para la vida digna, para la convivencia intergeneracional y para la realización plena del proyecto constitucional ecológico que inspira a Colombia[241].

Invitamos a los lectores a sumergirse en esta lectura con espíritu crítico y constructivo, y a sumarse al reto de proteger nuestro planeta como un derecho y un deber ineludible.

241 Corte Constitucional. Sentencia C449 de 2015, cit.

Bibliografía

Aquae Fundación. "Biodiversidad", disponible en [https://www.fundacionaquae.org/wikicategoria/biodiversidad/].

Aquae Fundación. "David Attenborough: El naturalista que predijo la crisis climática", Madrid, Aquae Fundación, 2021, disponible en [https://www.fundacionaquae.org/wiki/david-attenborough/].

Amnistía Internacional. "Cambio climático",en el portal de Amnistía Internacional, disponible en [https://www.amnesty.org/es/what-we-do/climate-change/].

Asamblea Nacional Constituyente. Constitución Política de Colombia de 1991, *Gaceta Constitucional*, n.° 116, de 20 de julio de 1991, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/constitucion-politica].

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, *Diario Oficial de la Federación*, de 28 de enero de 1988, artículo 3.° fracción I, disponible en [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/131861/41._LEY_GENERAL_DEL_EQUILIBRIO_ECOL_GICO_Y_LA_PROTECCI_N_AL_AMBIENTE.pdf].

Carson, Rachel L. *Silent Spring*, Cambridge, The Riverside Press, 1962.

Cerrillo i Martínez, Agustín. "La Gobernanza Hoy: Introducción", en id. (coord.). La gobernanza hoy: 10 textos de referencia, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública –inap–, 2005, pp. 11 a 36.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos –cndh–. "Asesinato de Francisco Alves Mendes Filho, activista ambiental brasileño defensor de la Amazonia", disponible en [https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2025-12/FRI_DIC_22-1.pdf].

Congreso de la República:

Decreto 2811 de 18 de diciembre de 1974, "por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", *Diario Oficial*, n.° 34.243, de 18 de diciembre de 1974, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=1551].

Decreto 1667 de 2 de agosto de 2002, "Por el cual se designan unos humedales para ser incluidos en la lista de Humedales de Importancia Internacional, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 357 de 1997", *Diario Oficial*, n.° 44.892, de 6 de agosot de 2002, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=5546].

Decreto 4290 de 25 de noviembre de 2005, "por el cual se reglamenta la Ley 720 de 2001, *Diario Oficial*, n.° 46.103, de 25 de noviembre de 2005, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=18316].

Decreto 3572 de 27 de septiembre de 2011, "por el cual se crea una Unidad Administrativa Especial, se determinan sus objetivos, estructura y funciones", *Diario Oficial*, n.° 48.205, 27 de septiembre de 2011, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_3572_2011.html].

Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", *Diario Oficial*, n.° 49.523, de 26 de mayo de 2015, disponible en [https://old.parquesnacionales.gov.co/portal/wp-content/uploads/2018/07/Decreto-Unico-1076-de-2015.pdf].

Decreto 403 de 16 de marzo de 2020, "por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal", *Diario Oficial*, n.° 51.258, de 16 de marzo de 2020, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_0403_2020.html].

Ley 84 de 26 de mayo de 1873, Código Civil de los Estados Unidos de Colombia, *Diario Oficial*, n.° 2.867, de 31 de mayo de 1873, disponible en

[http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/codigo_civil.html].

Ley 2 de 16 de diciembre de 1959, "Sobre Economía Forestal de la Nación y Conservación de Recursos Naturales Renovables", *Diario Oficial*, n.° 29.861, de 27 de enero de 1959, disponible en [https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/08/ley-2-1959.pdf].

Ley 17 de 22 de enero de 1981, "por la cual se aprueba la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre", suscrita en Washington, el 3 de marzo de 1973, *Diario Oficial*, n.° 35.711, de 27 de febrero de 1981, disponible en [https://media.unesco.org/sites/default/files/webform/mhm001/Export_Law20_Original.pdf].

Ley 32 de 29 de enero de 1985, "Por medio de la cual se aprueba la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, suscrita en Viena el 23 de mayo de 1969", *Diario Oficial*, n.° 36.856, de 13 de febrero de 1985, disponible en [https://www.redjurista.com/Documents/ley_32_de_1985.aspx#/].

Ley 29 de 28 de diciembre de 1992, "por medio de la cual se aprueba el Protocolo de Montreal, relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono, suscrito en Montreal el 16 de septiembre de 1987, con sus enmiendas adoptadas en Londres, el 29 de junio de 1990 y en Nairobi el 21 de junio de 1991", *Diario Oficial*, n.° 40.699,

de 29 de diciembre de 1992, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0029_1992.html].

Ley 42 de 26 de enero de 1993, "sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen", *Diario Oficial*, n.° 40.732, de 27 de enero de 1993, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0042_1993.html].

Ley 47 de 19 de febrero de 1993, "Por la cual se dictan normas especiales para la organización y el funcionamiento del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", *Diario Oficial*, n.° 40.763, de 19 de febrero de 1993, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0047_1993.html].

Ley 70 de 27 de agosto de 1993, "por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política", *Diario Oficial*, n.° 41.013, de 31 de agosto de 1993, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0070_1993.html].

Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 41.146, de 22 de

diciembre de 1993, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html].

Ley 152 de 15 de julio de 1994, "por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo", *Diario Oficial*, n.° 41.450, de 19 de julio de 1994, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0152_1994.html].

Ley 164 de 27 de octubre de 1994, "por medio de la cual se aprueba la 'Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático', hecha en Nueva York el 9 de mayo de 1992", *Diario Oficial*, n.° 41.575, de 28 de octubre de 1994, disponible en [https://www.ideam.gov.co/sites/default/files/normatividad/ley_164_de_1994.pdf].

Ley 165 de 9 de noviembre de 1994, "por medio de la cual se aprueba el 'Convenio sobre la Diversidad Biológica', hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992", *Diario Oficial*, n.° 41.589, de 9 de noviembre de 1994, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=37807].

Ley 253 de 9 de enero de 1996, "Por medio de la cual se aprueba el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, hecho en Basilea el 22 de marzo de 1989", Diario Oficial, n.° 42.688, de 17 de enero de 1996, dis-

ponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0253_1996.html].

Ley 357 de 21 de enero de 1997, "por medio de la cual se aprueba la 'Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas', suscrita en Ramsar el dos (2) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971)", *Diario Oficial*, n.° 42.967, de 27 de enero de 1997, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0357_1997.html].

Ley 373 de 6 de junio de 1997, "Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua", *Diario Oficial*, n.° 43.058, de 11 de junio de 1997, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=342].

Ley 388 de 18 de julio de 1997, "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 43.091, de 18 de julio de 1997, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=339].

Ley 599 de 24 de julio de 2000, "por la cual se expide el Código Penal", *Diario Oficial*, n.° 44.097, de 24 de julio de 2000, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0599_2000.html].

Ley 629 de 27 de diciembre de 2000, "Por medio de la cual se aprueba el 'Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático', hecho en Kyoto el 11 de diciembre de 1997", *Diario Oficial*, n.° 44.272, de 27 de diciembre de 2000, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0629_2000.html].

Ley 720 de 24 de diciembre de 2001, "por medio de la cual se reconoce, promueve y regula la acción voluntaria de los ciudadanos colombianos", *Diario Oficial*, n.° 44.661, de 29 de diciembre de 2001, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0720_2001.html].

Ley 1159 de 20 de septiembre de 2007, "por medio de la cual se aprueba el 'Convenio de Rotterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos, Objeto de Comercio Internacional', hecho en Rotterdam el diez (10) de septiembre de mil novecientos noventa y ocho (1998)", *Diario Oficial*, n.° 46.757, de 20 de septiembre de 2007, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1159_2007.html].

Ley 1196 de 5 de junio de 2008, "por medio de la cual se aprueba el 'Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes", hecho en Estocolmo el 22 de mayo de 2001, la "Corrección al artículo 1.° del texto original en

español', del 21 de febrero de 2003, y el 'Anexo G al Convenio de Estocolmo', del 6 de mayo de 2005", *Diario Oficial*, n.° 47.011, de 5 de junio de 2008, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1196_2008.html].

Ley 1333 de 21 de julio de 2009, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 47.417, de 21 de julio de 2009, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html].

Ley 1549 de 5 de julio de 2012, "Por medio de la cual se fortalece la institucionalización de la política nacional de educación ambiental y su incorporación efectiva en el desarrollo territorial", *Diario Oficial*, n.° 48.482, de 5 de julio de 2012, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=48262].

Ley 1625 de 29 de abril de 2013, "por la cual se deroga la Ley Orgánica 128 de 1994 y se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas", *Diario Oficial*, n.° 48.776, de 29 de abril de 2013, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1625_2013.html].

Ley 1658 de 15 de julio de 2013, "Por medio de la cual se establecen disposiciones para la comercialización y el uso de mercurio en las diferentes actividades industriales del país, se fijan requisitos e incentivos para su reducción y eli-

minación y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 48.852, de 15 de julio de 2013, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1658_2013.html].

Ley 1672 de 19 de julio de 2013, "Por la cual se establecen los lineamientos para la adopción de una política pública de gestión integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), y se dictan otras disposiciones"; *Diario Oficial*, n.° 48.856, de 19 de julio de 2013, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=53825].

Ley 1753 de 9 de junio de 2015, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 'Todos por un nuevo país'", *Diario Oficial*, n.° 49.538, de 9 de junio de 2015, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1753_2015.html].

Ley 1844 de 14 de julio de 2017, "por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo de París', adoptado el 12 de diciembre de 2015, en París, Francia", *Diario Oficial*, n.° 50.294, de 14 de julio de 2017, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1844_2017.html].

Ley 1872 de 18 de diciembre de 2017, "Por medio de la cual se crea el "Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura" y se adoptan medidas para promover el desarrollo integral del distrito especial, industrial, portuario, biodiverso y ecoturístico de Buenaventura",

Diario Oficial, n.° 50.451, de 18 de diciembre de 2017, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1872_2017.html].

Ley 1930 de 27 de julio de 2018, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia", *Diario Oficial*, n.° 50.667, de 27 de julio de 2018, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1930_2018.html].

Ley 1931 de 27 de julio de 2018, "Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático", *Diario Oficial*, n.° 50.667, de 27 de julio de 2018, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1931_2018.html].

Ley 1972 de 18 de julio de 2019, "Por medio de la cual se establece la protección de los derechos a la salud y al medio ambiente sano estableciendo medidas tendientes a la reducción de emisiones contaminantes de fuentes móviles y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 51.018, de 18 de julio de 2019, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=85859].

Ley 1973 de 19 de julio de 2019, "Por medio de la cual se regula y prohíbe el ingreso, comercialización y uso de bolsas y otros materiales plásticos en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina e Islas menores que

lo componen, y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 51.019, de 19 de julio de 2019, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1973_2019.html].

Ley 2111 de 29 de julio de 2021, "por medio del cual se sustituye el Título XI 'de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente' de la Ley 599 de 2000, se modifica la Ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 51.750, de 29 de julio de 2021, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2111_2021.html].

Ley 2153 de 25 de agosto de 2021, "por la cual se crea un sistema de información, registro y monitoreo que permita controlar, prevenir y evitar el tráfico ilegal de fauna y flora silvestre en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 51.777, de 25 de agosto de 2021, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2153_2021.html].

Ley 2169 de 22 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se impulsa el desarrollo bajo en carbono del país mediante el establecimiento de metas y medidas mínimas en materia de carbono neutralidad y resiliencia climática y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 51.896, de 22 de diciembre de 2021, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2169_2021.html].

Ley 2173 de 30 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se promueve la restauración ecológica a través de la siembra de árboles y creación de bosques en el territorio nacional, estimulando conciencia ambiental al ciudadano, responsabilidad civil ambiental a las empresas y compromiso ambiental a los entes territoriales; se crean las áreas de vida y se establecen otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 51.903, de 30 de diciembre de 2021, disponible en [https://sisjur.bogotajuridica.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=120035].

Ley 2273 de 5 de noviembre de 2022, "por medio de la cual se aprueba el 'Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe', adoptado en Escazú, Costa Rica, el 4 de marzo de 2018", *Diario Oficial*, n.° 52.209, de 5 de noviembre de 2022, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2273_2022.html].

Ley 2294 de 19 de mayo de 2023, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", *Diario Oficial*, n.° 52.400, de 19 de mayo de 2023, disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2294_2023.html]

Ley 2387 de 25 de julio de 2024, "Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito

de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 52.828, de 25 de julio de 2024, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=159020].

Ley 2478 de 11 de julio de 2025, "Por medio de la cual se promueve la conservación de humedales en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 53.178, de 11 de julio de 2025, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=185173].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC4360 de 5 de abril de 2018, rad. n.° 11001-22-03-000-2018-00319-01, M. P.: Luis Armando Tolosa Villabona, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=187073&dt=S]

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia 1330 de 8 de junio de 2011, radicación n.° 25000-23-26-000-2005-01330-01(AP), C. P.: Jaime Orlando Santofimio Gamboa, disponible en [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/25000-23-26-000-2005-01330-01(AP).pdf].

Consejo de la Tierra. *La Cumbre de la Tierra eco 92*. Visiones diferentes, San José, Costa Rica, Consejo de la Tierra e Instituto Interamericano

de Cooperación para la Agricultura –IICA–, 1993, disponible en [https://repositorio.iica.int/server/api/core/bitstreams/35a303ba-69ab-43ef-b7d5-616ebe9ec0ca/content].

Contraloría de Bogotá. Informe de la Contraloría de Bogotá sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente de Bogotá D. C., vigencia 2015, disponible en [https://portal1.contraloriabogota.gov.co/sites/default/files/Contenido/Informes/Obligatorios/Recursos%20Naturales%20y%20Ambiente%20D.C/Recursos%20Naturales%20y%20Ambiente%20D.C.%202015.pdf].

Contraloría General de la República. "Informe sobre el estado de los recursos naturales y del ambiente –IERNA–, 2021", disponible en [http://www.secretariasenado.gov.co/cuatrienio-2022-2026/legislatura-2023-2024/informes-y-publicaciones-3/12009-informe-estados-recursos-naturales-y-del-ambiente-2021-2022/file].

Contraloría General de la República. "Informe del estado de los recursos naturales y del ambiente –IERNA–, 2023-2024", disponible en [https://www.youtube.com/watch?v=4qjWveiP-nh0].

Corporación Autónoma Regional del Guavio – Corpoguavio–. "Misión y Visión, disponible en [https://www.corpoguavio.gov.co/mision-y-vision/].

Corte Constitucional:

Sentencia T-411 de 17 de junio de 1992, M. P.: Alejandro Martínez Caballero, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-411-92.htm].

Sentencia T-571 de 26 de octubre de 1992, M. P.: Jaime Sanín Greiffenstein, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/t-571-92.htm].

Sentencia C-587 de 12 de noviembre de 1992, M. P.: Ciro Angarita Barón, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1992/c-587-92.htm].

Sentencia C-423 de 29 de septiembre de 1994, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-423-94.htm].

Sentencia C-519 de 21 de noviembre de 1994, M. P.: Vladimiro Naranjo Mesa, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1994/c-519-94.htm].

Sentencia C-377 de 22 de agosto de 1996, M. P.: Antonio Barrera Carbonell, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-377-96.htm].

Sentencia C-631 de 21 de noviembre de 1996, M. P.: Antonio Barrera Carbonell, disponible en

[https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/c-631-96.htm].

Sentencia C-860 de 15 de agosto de 2001, M. P.: Luis Eduardo Montealegre Lynett, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/c-860-01.htm].

Sentencia C-538 de 28 de mayo de 2008, M. P.: Jaime Córdoba Triviño, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/c-538-08.htm].

Sentencia C-689 de 21 de septiembre de 2011, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-689-11.htm].

Sentencia T-653 de 23 de agosto de 2012, M. P.: Jorge Iván Palacio Palacio, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2012/t-653-12.htm].

Sentencia T154 de 21 de marzo de 2013, M. P.: Nilson Pinilla Pinilla, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/t-154-13.htm].

Sentencia C-826 de 13 de noviembre de 2013, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2013/c-826-13.htm].

Sentencia T-204 de 1.° de abril de 2014, M. P.: Alberto Rojas Ríos, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-204-14.htm].

Sentencia T-294 de 22 de mayo de 2014, M. P.: María Victoria Calle Correa, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-294-14.htm].

Sentencia T080 de 20 de febrero de 2015, M. P.: Jorge Iván Palacio Palacio, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/t-080-15.htm].

Sentencia C449 de 16 de julio de 2015, M. P.: Jorge Iván Palacio Palacio, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2015/c-449-15.htm].

Sentencia C-272 de 25 de mayo de 2016, M. P.: Luis Ernesto Vargas Silva, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-272-16.htm].

Sentencia C-389 de 27 de julio de 2016, M. P.: María Victoria Calle Correa, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/c-389-16.htm].

Sentencia T445 de 19 de agosto de 2016, M. P.: Jorge Iván Palacio Palacio, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/t-445-16.htm].

Sentencia T-622 de 10 de noviembre de 2016, M. P.: Jorge Iván Palacio Palacio, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/T-622-16.htm].

Sentencia T-325 de 15 de mayo de 2017, M. P.: Aquiles Arrieta Gómez, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-325-17.htm].

Sentencia T-163 de 9 de mayo de 2024, M. P.: Natalia Ángel Cabo, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/t-163-24.htm].

Sentencia T-106 de 25 de marzo de 2025, M. P.: Diana Fajardo Rivera, disponible en [https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2025/t-106-25.htm].

Corte Interamericana de Derechos Humanos –cidh–. Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) vs. Argentina, Sentencia de 6 de febrero de 2020, (fondo, reparaciones y costas), disponible en [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_400_esp.pdf].

Corte Interamericana de Derechos Humanos –cidh–. Opinión Consultiva (OC-23/17), de 15 de noviembre de 2017, disponible en [https://elaw.org/wp-content/uploads/archive/attachments/publicresource/seriea_23_esp.pdf].

Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia STC4360 de 5 de abril de 2018, M. P.: Luis Armando Tolosa Villabona, disponible en [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2018/04/STC4360-2018-2018-00319-011.pdf].

Departamento Nacional de Planeación –dnp–. "Informe anual de avance en la implementación de los ods en Colombia", 2024, disponible en [https://colaboracion.dnp.gov.co/sites/CDDNP/Sinergia/2025/Informe_Anual_ODS_Colombia_2024.pdf].

Departamento Nacional de Planeación –dnp–. Proyecto "Fortalecimiento de la gestión eficiente de la energía y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía en el territorio nacional", bpin: 2022011000054, Bogotá, dnp, 2026, disponible en [https://mapainversiones.dnp.gov.co/Home/FichaProyectosMenuAllUsers?Bpin=202201100054].

Díaz Müller, Luis. *Manual de derechos humanos*, 2.ª ed., México D. F., Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1992.

Escola, Héctor Jorge. *Compendio de derecho administrativo*, vol. i, Buenos Aires, Depalma, 1984.

Esquimo Vivo. "Los 5 principios de la agricultura natural de Masanobu Fukuoka", 7 de agosto de 2023, Sevilla, Esquimo Vivo, disponible en [https://www.esquimovivo.com/blogs/noticias/la-agricultura-natural-de-masanobu-fukuoka?s-

rsltid=AfmBOooXx6BfntRo_fyx05YAZJsnE3g-tYW42qnkMZu7IfZckUIzbOFSA].

Forest Primeval. *The natural history of an ancient forest*, San Francisco, Sierra Club Books, 1989.

Idis. Igualtat, Diversitat, Inclusió i Salut. "Agenda escolar 2022-2023. Greta Thunberg", Eivissa – Illes Balears, Consell d'Elvissa, 2022, disponible en [https://idis.conselldeivissa.es/es/salud/cepca/programas-educativos/agenda-escolar/greta-thunberg/].

Kelsen, Hans. *Teoría pura del derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 1993.

King Jr., Martin Luther. "Carta desde la cárcel de Birmingham", 16 de abril de 1963,

Ministerio del Medio Ambiente. Decreto 1401 de 27 de mayo de 1997, "por el cual se designa la Autoridad Administrativa de Colombia ante la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres –cites–, y se determinan sus funciones", *Diario Oficial*, n.° 43.052, de 30 de mayo de 1997, disponible en [https://www.minambiente.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Decreto-1401-de-1997.pdf].

Ministerio del Medio Ambiente. Resolución 2184 de 26 de diciembre de 2019, "Por la cual se modifica la Resolución 668 de 2016 sobre uso racional de bolsas plásticas y se adoptan otras

disposiciones", *Diario Oficial*, n.° 51.179, de 27 de diciembre de 2019, disponible en [https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=90298].

Muñoz Aunión, Antonio y Glorimar Alejandra León Silva. "El principio quien contamina paga en la regulación europea. El medio ambiente sometido a reglas jurídicas", *Revista DYCS Victoria*, vol. 2, n.° 1, enero-junio de 2020, pp. 6 a 20, disponible en [https://dycsvictoria.uat.edu.mx/index.php/dycsv/article/view/49/31].

Naciones Unidas. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo, "Cumbre de la Tierra", Río de Janeiro, 3 al 14 de junio de 1992, disponible en [https://docs.un.org/es/A/CONF.151/26/Rev.1(vol.I)].

Naciones Unidas. Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, New York, 9 de mayo de 1992, disponible en [https://unfccc.int/resource/docs/convkp/convsp.pdf].

Naciones Unidas. Convenio sobre la diversidad biológica, Río de Janeiro, 5 de junio de 1992, disponible en [https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/convenio_diversidad_biologica_1992.pdf].

Naciones Unidas. "Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano", Estocolmo, 5 a 16 de junio de 1972, A/

CONF.48/14/Rev.1, disponible en [https://docs.un.org/es/A/CONF.48/14/Rev.1].

NACIONES UNIDAS. "Objetivos de desarrollo Sostenible. 17 objetivos para transformar nuestro mundo", [http//ONU.ODS].

NACIONES UNIDAS. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Asamblea General, Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, disponible en [https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights].

NACIONES UNIDAS. Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas Sobre el Cambio Climático, Kioto, 11 de diciembre de 1997, disponible en [https://unfccc.int/resource/docs/convkp/kpspan.pdf].

NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL. Resolución A/HRC/RES/48/13, de 18 de octubre de de 2021, disponible en [https://digitallibrary.un.org/record/3945636/files/A_HRC_RES_48_13-ES.pdf].

NACIONES UNIDAS, ASAMBLEA GENERAL. Resolución A/res/76/300, de 1.° de agosto de 2022, disponible en [https://digitallibrary.un.org/record/3983329/files/A_RES_76_300-ES.pdf].

NATURALIZA. "Edward O. Wilson, el Darwin del siglo XXI", 21 de mayo de 2025, disponible en [ht-

tps://www.naturalizaeducacion.org/blog/edward-o-wilson-biodiversidad].

Nayyar, Pyarelal. *The Last Phase, vol. ii, Ahmedabad, Pyarelal, 1958.*

Organización de Estados Americanos –oea–. Convención Americana sobre Derechos Humanos, Suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, disponible en [https://www.oas.org/es/cidh/mandato/documentos-basicos/convencion-americana-derechos-humanos.pdf].

Pizzorusso, Alessandro. *Lecciones de derecho constitucional*, Javier Jiménez Campo (trad.), t. i, Madrid, Centro de estudios Políticos y Constitucionales, 1984.

Princeton University. "Tasso Rezende de Azevedo", Anthropology Princeton University, disponbible en [https://anthropology.princeton.edu/people/tasso-rezende-de-azevedo].

Procuraduría General de la Nación –pgn–. "Segundo Informe de Seguimiento a la Deforestación", Bogotá, Fundación para la Conservación y el Desarrollo Sostenible –fcds–, 2025, disponible en [https://fcds.org.co/wp-content/uploads/2025/05/informe-deforestacion-2.pdf].

Redacción NG. "Jane Goodall, una vida dedicada a los chimpancés", Barcelona, National Geographic España, 2026, disponible en [https://www.nationalgeographic.com.es/mundo-ng/grandes-reportajes/una-vida-dedicada-a-los-chimpances_3251].

Redacción NG. ""El legado de Sebastião Salgado, el célebre fotógrafo y ecologista brasileño que retrató la Amazonia en blanco y negro", Barcelona, National Geographic España, 2025, disponible en [https://www.nationalgeographicla.com/historia/2025/05/el-legado-de-sebastiao-salgado-el-celebre-fotografo-y-ecologista-brasileno-que-retrato-la-amazonia-en-blanco-y-negro].

Sadurni, J. M. "Jacques Cousteau, el gran defensor de los mares y océnos", en *Historia National Geographic*, Barcelona, National Geographic España, 2024, disponible en [https://historia.nationalgeographic.com.es/a/jacques-cousteau-gran-defensor-mares-y-oceanos_14353].

Shah, Anwar (ed.). *Prestador de servicios públicos*, cap. 2, "Una medida simple de buen gobierno", Washington D. C., Banco Mundial, 2005, pp. 41 a 62, disponible en [https://documents1.worldbank.org/curated/en/253461468165278922/pdf/343780SPANISH0101OFFICIAL0USE0ONLY1.pdf].

Tesla. "Elon Musk", disponible en [https://www.tesla.com/elon-musk].

Thega. Landesenergieagentur. "Thüringen Re-Use-Netzwerk", Thüringen, Freistaat Thüringen, 2026, disponible en [https://www.thega.de/themen/energie-und-ressourceneffizienz/thueringer-re-use-netzwerk/].

The Nature Conservancy –tnc–. "Un futuro donde las personas y la naturaleza prosperan", disponible en [https://www.nature.org/es-us/].

The Nobel Prize. "Syukuro Manabe", disponible en [https://www.nobelprize.org/prizes/physics/2021/manabe/biographical/].

Tole Martínez, Julián. "La teoría de la doble dimensión de los derechos fundamentales en Colombia. El estado de cosas inconstitucionales, un ejemplo de su aplicación", en *Cuestiones Constitucionales*, n.° 15, julio-diciembre de 2006, pp. 253 a 316, disponible en [https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5777/7609].

Tyler Prize for Environmental Achievement. "Laureados", disponible en [https://www-tyler-prize-org.translate.goog/laureates/alllaureates?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=tc].

Unicef. "Francisco Vera y 'Guardianes por la vida' promueven la conciencia ambiental", 24 de noviembre de 2021, disponible en [https://www.unicef.org/lac/historias/francisco-vera-y-guar-

dianes-por-la-vida-promueven-la-concien-cia-ambiental].

Wikipedia. "Países megadiversos", en Wikipedia, disponible en [https://es.wikipedia.org/wiki/Pa%C3%ADses_megadiversos].

Wikipedia. "Sociobiología", disponible en [https://es.wikipedia.org/wiki/Sociobiología].

Wikipedia. "Wangari Muta Maathai", disponible en [https://es.wikipedia.org/wiki/Wangari_Maathai].

World Wildlife Fund –wwf–. "History", disponible en [https://www.worldwildlife.org/about/history/].

El autor

Abogado especializado en derecho público, gerencia integral, Máster en Alta Gestión Ambiental, Diplomado lnternacional en Observación Electoral, Diplomado Internacional en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Finanzas Públicas, Gestión Ambiental y Derecho Disciplinario de las Universidades Libre, Externado, Andes, ANUV-UNAB, Oracle University, Javeriana y Sergio Arboleda, e Instituto de Investigaciones de Malaga España; con 32 años de experiencia en el sector Público, como Director General de la Corporación Autonoma Regional del Guavio, Secretario General de Coldeportes, Consultor de Asuntos Territoriales de la Presidencia de la República y Jefe de la oficina asesora de la Unad.



Editado por el Instituto Latinoamericano de Altos Estudios –ILAE–
en noviembre de 2026

Se compuso en caracteres Cambria de 10,5 y 8 ptos.

Bogotá, Colombia